

**ACTA DE LA REUNIÓN DEL COMITÉ DE ACCESO A LOS MERCADOS
8 DE JUNIO DE 2020**

PRESIDENTE: SR. CHRISTOPHER O'TOOLE (CANADÁ)

El Comité adopta el orden del día que figura en el aerograma WTO/AIR/MA/12/Rev.1, con la inclusión de las siguientes cuestiones en el punto "Otros asuntos": "Federación de Rusia - Restricciones a las importaciones de productos combustibles refinados - Declaración de la Unión Europea" y "Turquía - Aumento de los tipos de los derechos aplicados - Declaración de Suiza". El orden del día anotado se ha distribuido con la signatura JOB/MA/144.

1 INTRODUCCIÓN DE LOS CAMBIOS DEL SISTEMA ARMONIZADO EN LAS LISTAS DE CONCESIONES - INFORME DE SITUACIÓN	3
- SA 2002 (WT/L/605 y WT/L/807)	3
- SA 2007 (WT/L/673 y WT/L/830)	3
- SA 2012 (WT/L/831)	3
- SA 2017 (WT/L/995)	3
2 EL SISTEMA ARMONIZADO Y LA LABOR DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO	4
3 FUNCIONAMIENTO DE LA BASE INTEGRADA DE DATOS (BID) Y DE LA BASE DE DATOS DE LISTAS ARANCELARIAS REFUNDIDAS (LAR)	7
- SITUACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LA DECISIÓN SOBRE LA BID ADOPTADA EN 2019 (G/MA/367).....	7
- SITUACIÓN DE LAS COMUNICACIONES A LA BASE INTEGRADA DE DATOS (G/MA/IDB/2/REV.51)	8
- LISTA DE SITIOS WEB OFICIALES DE LOS MIEMBROS CON INFORMACIÓN ARANCELARIA Y ESTADÍSTICAS SOBRE LAS IMPORTACIONES (G/MA/IDB/W/13/REV.1)	10
- SITUACIÓN DE LA BASE DE DATOS LAR.....	10
4 NOTIFICACIONES DE CONFORMIDAD CON LA DECISIÓN SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN DE RESTRICCIONES CUANTITATIVAS (G/L/59/REV.1)	11
A. NOTIFICACIONES	11
5 SITUACIÓN DE LAS LISTAS DE LOS MIEMBROS DE LA OMC (G/MA/W/23/REV.16)	17
6 INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS RENEGOCIACIONES EN EL MARCO DEL ARTÍCULO XXVIII DEL GATT DE 1994	18
7 MEDIDAS RELATIVAS AL COMERCIO ADOPTADAS POR MOTIVO DE LA PANDEMIA DE COVID-19.....	19
7.1 LISTA DE NOTIFICACIONES RELATIVAS A LA PANDEMIA DE COVID-19 - INFORME DE LA SECRETARÍA (G/MA/W/157).....	19
7.2 COMUNICACIONES CON MEDIDAS UNILATERALES DE LOS MIEMBROS	21

8 COMERCIO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS: LISTA CONSOLIDADA DE PRODUCTOS ABARCADOS POR EL ACUERDO SECTORIAL SOBRE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS (JOB/MA/142).....	23
9 AUMENTO DE LA TRANSPARENCIA CON RESPECTO A LOS ARANCELES APLICADOS - COMUNICACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA (JOB/MA/138)	25
10 ANGOLA - PRÁCTICAS DE RESTRICCIÓN DE LAS IMPORTACIONES - DECLARACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA	28
11 CHINA - DERECHOS DE ADUANA SOBRE DETERMINADOS CIRCUITOS INTEGRADOS - DECLARACIONES DEL JAPÓN, EL TAIPEI CHINO Y LA UNIÓN EUROPEA.....	28
12 UNIÓN EUROPEA - MECANISMO DE AJUSTE EN FRONTERA DE LAS EMISIONES DE CARBONO (PACTO VERDE EUROPEO DE DICIEMBRE DE 2019) - DECLARACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA.....	30
13 AMPLIACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA PARA INCLUIR A CROACIA - NEGOCIACIONES EN EL MARCO DEL ARTÍCULO XXIV.6 DEL GATT DE 1994 - DECLARACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA.....	31
14 UNIÓN EUROPEA - RENEGOCIACIÓN DE CONTINGENTES ARANCELARIOS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO XXVIII DEL GATT DE 1994 - DECLARACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA.....	32
15 REINO UNIDO - RENEGOCIACIÓN DE CONTINGENTES ARANCELARIOS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO XXVIII DEL GATT DE 1994 - DECLARACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA.....	34
16 REINO UNIDO - RECTIFICACIONES Y MODIFICACIONES DE LA LISTA XIX - DECLARACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA	35
17 INDIA - DERECHOS DE ADUANA SOBRE LOS PRODUCTOS DE TELECOMUNICACIONES Y OTROS PRODUCTOS - DECLARACIONES DE CHINA Y EL TAIPEI CHINO (G/MA/W/120, G/MA/W/128).....	37
18 INDIA - RESTRICCIONES CUANTITATIVAS SOBRE LAS IMPORTACIONES DE DETERMINADAS LEGUMBRES - DECLARACIONES DE AUSTRALIA, EL CANADÁ, LOS ESTADOS UNIDOS, LA FEDERACIÓN DE RUSIA Y LA UNIÓN EUROPEA	39
19 INDONESIA - DERECHOS DE ADUANA SOBRE LOS PRODUCTOS DE TELECOMUNICACIONES - DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS	41
20 MONGOLIA - RESTRICCIONES CUANTITATIVAS Y PROHIBICIONES A LA IMPORTACIÓN DE DETERMINADOS PRODUCTOS AGROPECUARIOS - DECLARACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA.....	42
21 PROHIBICIÓN APLICADA POR NEPAL A LAS IMPORTACIONES DE BEBIDAS ENERGÉTICAS - DECLARACIÓN DE TAILANDIA	42
22 REINO DE LA ARABIA SAUDITA, REINO DE BAHREIN, EMIRATOS ÁRABES UNIDOS, OMÁN Y QATAR - IMPUESTO SELECTIVO A LA IMPORTACIÓN DE DETERMINADOS PRODUCTOS - DECLARACIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS, SUIZA Y LA UNIÓN EUROPEA.....	44
23 OTROS ASUNTOS.....	46
23.1 Federación de Rusia - Restricciones a las importaciones de productos combustibles refinados - Declaración de la Unión Europea	46
23.2 Turquía - Aumento de los tipos de los derechos aplicados - Declaración de Suiza	46
23.3 Fecha de la siguiente reunión	47

1 INTRODUCCIÓN DE LOS CAMBIOS DEL SISTEMA ARMONIZADO EN LAS LISTAS DE CONCESIONES - INFORME DE SITUACIÓN

1.1. El Presidente recuerda que, al fondo de la sala, se puede obtener la versión íntegra de los informes de la Secretaría sobre las diferentes transposiciones de las listas de concesiones, y que se incluirá en el acta de la reunión.¹

- SA 2002 (WT/L/605 y WT/L/807)

1.2. La Secretaría (Sra. Alya Belkhodja) recuerda que se publicó un informe por escrito revisado con la signatura JOB/MA/42/Rev.26, de fecha 11 de septiembre de 2019. La situación de los ficheros de transposición al SA 2002 después del examen multilateral realizado el 28 de febrero de 2020 es la siguiente: 116 ficheros han sido certificados o están en vías de serlo; un proyecto de fichero se ha terminado de transponer y enviado al Miembro para un primer examen. Por último, cabe señalar que 18 Miembros no han resultado afectados por la transposición, ya que 8 de ellos utilizaron la nomenclatura del SA 2002 en su lista de concesiones en el momento de su adhesión a la OMC, otros 8 utilizaron la nomenclatura del SA 2007 y los 2 restantes utilizaron la nomenclatura del SA 2012.

1.3. El Comité toma nota del informe de la Secretaría.

- SA 2007 (WT/L/673 y WT/L/830)

1.4. La Secretaría (Sra. Alya Belkhodja) recuerda que se publicó un informe por escrito revisado con la signatura JOB/MA/104/Rev.23, de fecha 12 de mayo de 2020. La situación de los ficheros de transposición al SA 2007 después del examen multilateral realizado el 28 de febrero de 2020 es la siguiente: 110 ficheros han sido certificados o están en proceso de certificación; 1 fichero fue distribuido para su examen multilateral y fue objeto de observaciones de otros Miembros; seis proyectos de fichero se terminaron y enviaron a los Miembros para un primer examen; y quedan por preparar ocho proyectos de fichero. El 4 de mayo de 2020, el Presidente del Comité de Acceso a los Mercados envió cartas a los siguientes Miembros en las que les recordaba que la Secretaría podía prestarles asistencia para terminar sus ficheros: Indonesia, Islandia, el Japón, Malasia, Marruecos, Paraguay, la República Dominicana y Túnez. Por último, cabe señalar que 10 Miembros no se han visto afectados por la transposición, ya que 8 de ellos utilizaron la nomenclatura del SA 2007 en su lista de concesiones al adherirse a la OMC, y los 2 restantes utilizaron la nomenclatura del SA 2012.

1.5. El Comité toma nota del informe de la Secretaría.

- SA 2012 (WT/L/831)

1.6. La Secretaría (Sra. Alya Belkhodja) recuerda que se publicó un informe por escrito revisado con la signatura JOB/MA/129/Rev.9, de fecha 12 de mayo de 2020. La situación de los ficheros de transposición al SA 2012 tras el examen multilateral llevado a cabo el 28 de febrero de 2020 es la siguiente: 99 ficheros han sido certificados o están en proceso de certificación; 2 ficheros fueron distribuidos para su examen multilateral y fueron objeto de observaciones de otros Miembros; 2 ficheros fueron distribuidos para su examen multilateral y serán examinados en la próxima reunión; 4 proyectos de ficheros se terminaron y enviaron a los Miembros para un primer examen; y quedan por preparar 26 proyectos de fichero. Por último, dos Miembros no se han visto afectados por la labor de transposición, debido a que utilizaron la nomenclatura del SA 2012 en su lista de concesiones al adherirse a la OMC.

1.7. El Comité toma nota del informe de la Secretaría.

- SA 2017 (WT/L/995)

1.8. La Secretaría (Sra. Alya Belkhodja) informa de que los dos primeros grupos de ficheros se distribuyeron para su examen multilateral y se anunciaron en los documentos G/SECRET/HS17/1 y G/SECRET/HS17/2. También señala que se publicó un primer informe sobre la labor de

¹ Documento RD/MA/64.

transposición al SA 2017 con la signatura JOB/MA/143, de fecha 12 de mayo de 2020. La situación de los ficheros de transposición al SA 2017 es la siguiente: 40 ficheros fueron distribuidos para su examen multilateral; 15 proyectos de fichero se terminaron y enviaron a los Miembros para un primer examen; y quedan por preparar 80 proyectos de fichero. Tras la reunión informal virtual celebrada por el Comité de Acceso a los Mercados el 20 de mayo de 2020, en la que los Miembros solicitaron no examinar al mismo tiempo un número excesivo de ficheros, se estableció que se examinaría el primer grupo de 18 ficheros en el marco del SA 2017 enumerados en G/SECRET/HS17/1 en la próxima reunión de examen multilateral del Sistema Armonizado. Por último, menciona que, en la diapositiva 2 de la presentación, se plasma la situación general de los diferentes ejercicios de transposición.

1.9. El Comité toma nota del informe de la Secretaría.

2 EL SISTEMA ARMONIZADO Y LA LABOR DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

2.1. El Presidente da la bienvenida a la Sra. Gael Grooby, Directora Adjunta de la Dirección de Asuntos Arancelarios y Comerciales de la Organización Mundial de las Aduanas (OMA), a quien se invitó para que explicase los procedimientos de modificación del SA, incluida la elaboración de las tablas de correlación, y para exponer algunos de los aspectos más destacados de la próxima nomenclatura del SA 2022. También recuerda que al fondo de la sala se encuentra disponible un documento facilitado por la Sra. Grooby.²

2.2. La representante de la OMA (la Sra. Gael Grooby) indica que, además del documento disponible en la sala al que se ha referido el Presidente, en el que se incluye un resumen de los aspectos más destacados que presenta la próxima modificación del SA 2022, también ha preparado una presentación con información de carácter general sobre los cambios principales, los motivos que han llevado a introducir dichos cambios y en qué particularidades fijarse con la aplicación del SA 2022. El punto de partida es el problema que plantea la clasificación, en el sentido de que reviste gran dificultad tratar de identificar qué bienes han sido objeto de comercio transfronterizo, ya que en realidad nadie lo sabe. En 2018, fueron objeto de comercio internacional mercancías por valor de USD 18,5 billones aproximadamente, compuestas por millones de tipos de productos diferentes. Por lo tanto, se ha utilizado la clasificación arancelaria para desentrañar esta complejidad y dicha labor ha exigido la agrupación de las mercancías en diferentes tipos, para reducir el número de elementos que es necesario considerar. Sin embargo, este no ha sido el único problema que se ha presentado, pues también se han encontrado complicaciones al definir y seleccionar los tipos de mercancías. La dificultad que plantea dar una definición reside, entre otras cosas, en determinar el significado de las categorías. Una clasificación crea categorías y, cuanto más clara sea la definición de estas, más sencilla resultará la clasificación. El SA abarca todos los bienes físicos del mundo, conocidos y no conocidos, aunque no sean visibles todas las categorías. La oradora pone el ejemplo de la partida 85.09 del SA, "Aparatos electromecánicos con motor eléctrico incorporado, de uso doméstico, excepto las aspiradoras de la partida 85.08", y pregunta si los delegados saben qué productos se clasifican en ella. También señala que productos como las trituradoras y mezcladoras de alimentos o las extractoras de jugo de frutos u hortalizas se incluyen en categorías específicas, pero todo lo demás se ha clasificado en la partida "Los demás aparatos" o "Partes". Por lo tanto, crear categorías para definir un número finito de grupos de mercancías exige tomar decisiones y esas decisiones pueden revestir un carácter más bien político, porque todo lo que no se haya designado de manera específica pasa automáticamente a formar parte de la partida "las/os demás". El problema de la visibilidad se ha considerado importante porque todo lo que se designa se ve y lo que se ve se valora.

2.3. La oradora explica que los motivos para introducir modificaciones en el SA han sido normalmente o bien incrementar la uniformidad de la clasificación de productos dentro de las disposiciones existentes o bien aumentar el nivel de visibilidad de determinados productos con la creación de categorías nuevas. En todo sistema de clasificación, para conseguir uniformidad se recurre a dos principios: en primer lugar, que todo el mundo utilice las mismas categorías y, en segundo, que todo el mundo aplique las mismas normas para resolver ambigüedades en la clasificación. Este fue el motivo por el que el Sistema Armonizado incorporó Reglas Generales para su Interpretación (RGI). Como es evidente, las categorías del SA se crean mediante las disposiciones de las partidas y subpartidas. Todos los ciclos de examen del SA incluyeron modificaciones que se consideraron necesarias para conseguir una clasificación uniforme y, con ánimo de lograr dicho

² Documento RD/MA/67.

objetivo, se han empleado tres medios diferentes: i) modificar las propias reglas de interpretación; ii) introducir cambios textuales en la denominación de las partidas o las subpartidas; o iii) modificar la redacción de las Notas legales, aunque las RGI no han experimentado cambio alguno hasta el momento. Estas son las herramientas de las que se dispone para introducir y explicar cualquier cambio, como por ejemplo una nueva definición de las funciones oxigenadas en relación con las partidas 29.11, 29.12, 29.14, etc. También se pueden realizar modificaciones destinadas a mejorar la definición, por ejemplo de lo que es una blusa camisera o una blusa. Sin embargo, la mayoría de los cambios realizados de especial interés para la comunidad comercial son los relativos a la visibilidad. Por ejemplo, en 2017, el SA incluyó una nueva partida para el aceite de oliva y sus fracciones, y lo hizo creando dos categorías nuevas para este tipo de aceite: el "virgen" y "los demás". Sin embargo, este cambio no aumentó en gran medida la visibilidad del comercio de diferentes tipos de aceite de oliva virgen, lo cual se consideró un problema trascendental para el sector. Por este motivo, en el SA 2022, se ha dividido la categoría de aceite "virgen", con el objetivo de introducir nuevas subcategorías: aceite de oliva virgen extra, aceite de oliva virgen y los demás aceites de oliva vírgenes. Todos los productos que se pueden clasificar en las subpartidas 1509.20 a 1509.40 del SA 2022 obviamente ya se encontraban incluidos en la subpartida 1509.10. del SA 2017. Por lo tanto, este nuevo cambio del SA 2022 no ha hecho más que dividir una categoría con el objetivo de incrementar la visibilidad de algunas subcategorías. La oradora señala que el número de cambios que introducirá el SA 2022 es muy elevado, pues incluye 351 grupos de modificaciones. El número de modificaciones introducidas en el SA con anterioridad fue considerablemente más reducido. Por lo tanto, el SA 2022 es una modificación absolutamente fundamental y, por ello, la oradora ha preparado los documentos de sala, que explican algunos de los cambios más importantes. No obstante, no ofrecerá una visión global exhaustiva, pues para ello sería necesario dedicar una jornada completa a la celebración de un taller.

2.4. La oradora señala que ya han comenzado los trabajos técnicos del SA 2027, entre ellos los debates que quedaron pendientes del ciclo del SA 2022 por no haber concluido a tiempo y también propuestas de nuevos cambios. Se prevé que las modificaciones introducidas por el SA 2027 sean aún más numerosas y, a diferencia de lo que suele ser habitual, puedan incluir también una modificación de las RGI para subsanar una falta de uniformidad de la clasificación en determinadas materias. Los debates todavía no han concluido. La OMA también ha considerado la posibilidad de realizar un examen estratégico del Sistema Armonizado. El SA no es en absoluto un instrumento reciente, pues se creó hace 31 años. Por aquel entonces, se tomó como punto de partida la Nomenclatura Arancelaria de Bruselas y, en gran medida, lo único que ha hecho ha sido incrementar el número de partidas y subpartidas. Gran parte de la nomenclatura se fijó en la década de 1950 e incluso entonces se tomaron como base nomenclaturas arancelarias anteriores. Por lo tanto, se plantea la duda de si el SA sigue siendo la mejor solución disponible actualmente, en especial teniendo en cuenta que ahora las exigencias de administraciones públicas, industrias y todos los sectores son mayores. Además, los flujos de información y el sistema comercial internacional también son más complejos. Por ejemplo, las cadenas de valor mundiales producen una gama de mercancías más amplia, con ciclos de desarrollo de los productos más cortos. Por desgracia, la pandemia ha retrasado la labor de consideración y debate técnico de estas cuestiones por parte de los Miembros. Estos debates se reanudarán lo antes posible.

2.5. La representante de Sri Lanka agrade a la representante de la OMA su presentación e indica que formulará dos preguntas u observaciones. En primer lugar, observa que el SA incluye varios códigos que pertenecen a las categorías "los/las demás", lo que a su juicio genera confusión, en especial cuando el SA no reconoce un producto importante con un código específico. A consecuencia de esto, en ocasiones un producto que el SA clasifica en la categoría "los/las demás" ha revestido gran importancia para el comercio de Sri Lanka. Esta situación puede darse también en las clasificaciones nacionales que superan los 6 dígitos y, algunas veces, los 8 dígitos o más. Sri Lanka no utiliza más de 8 dígitos pero algunos países llegan incluso a los 12. Su delegación ha identificado un problema concreto, relacionado con investigaciones de medidas antidumping, compensatorias o de salvaguardias que, en muchos casos, afectan a productos clasificados en la categoría "los/las demás". Puesto que Sri Lanka es un pequeño abastecedor, desearía solicitar protección contra algunas de estas disposiciones para que los pequeños abastecedores queden exentos. Cuando se comparan productos similares, en ocasiones es importante analizar los códigos del SA. Sin embargo, en otros casos, lo cierto es que las mercancías exactas se definen en las categorías "los/as demás", que son muy vagas, y en la clasificación nacional. Además, se dan muchos casos en los que los códigos del SA y las clasificaciones nacionales no concuerdan. Su delegación ha detectado que este es un problema recurrente. Por lo tanto, Sri Lanka apoya los esfuerzos destinados a crear futuras clasificaciones, en especial con respecto a las categorías "los/as demás". En segundo lugar, pregunta

cuál ha sido el criterio que ha seguido el SA para identificar la necesidad de crear un nuevo grupo de mercancías, separarlas de la categoría "los/as demás" y posteriormente atribuirles un código específico en el SA. La oradora pregunta si esta decisión se ha basado en el valor del comercio mundial de dicho producto, porque entiende que, para crear una subpartida de 6 dígitos, es necesario demostrar que el volumen de comercio mundial de dicho producto asciende, como mínimo, a USD 15 millones. La oradora pregunta si se ha introducido alguna modificación de este criterio concreto y si se ha establecido un valor de umbral superior.

2.6. La representante de la OMA recuerda que los puntos planteados por Sri Lanka están relacionados precisamente con la cuestión de la visibilidad que ha explicado anteriormente. Una vez que se ha identificado un producto de la categoría "los/as demás" a nivel nacional, dicho producto puede adquirir visibilidad en ese ámbito, pero seguirá siendo invisible para las estadísticas, las comparaciones internacionales o la aplicación de disposiciones antidumping, o incluso para las negociaciones comerciales, por no haberse establecido una uniformidad en la clasificación que se aplica para todo el mundo. A nivel internacional, no se pueden crear categorías nuevas solo porque se haya creado una clasificación nacional. Aunque uno de los principales problemas que plantea la creación de nuevas categorías es el ingente tamaño del SA. En la actualidad, el SA está formado por cerca de 5.000 subpartidas, pero podrían existir literalmente millones de categorías y subcategorías si los Miembros realmente quisieran que estas fuesen aún más detalladas. La cobertura de las disposiciones ha sido sin duda un factor limitante. La Nomenclatura Arancelaria de Bruselas tenía originalmente un solo nivel de partidas de cuatro dígitos, hasta que el SA pasó a utilizar subpartidas de seis dígitos, precisamente para ampliar su cobertura. El Sistema ha mantenido los seis dígitos desde que los introdujo hace 31 años. Con la creación de una subcategoría dentro de cada subcategoría denominada "los/as demás", se abre la posibilidad de generar nueve divisiones y, al elegir entre estas, puede surgir cierta competencia. No obstante, en el caso de los productos a los que se llegue a asignar un código en el SA, actualmente existe margen de maniobra para introducir muchas más divisiones. Sin duda, uno de los criterios que se tienen en cuenta es el valor, lo que limita en cierto modo estas propuestas. Pero no ha sido el criterio que se ha seguido para elegir las categorías, sino más bien un factor limitador para no crear divisiones de muy escaso valor. Además, es fácil superar este criterio del valor. Por ejemplo, el SA adoptó algunas divisiones de escaso valor que se crearon para tener en cuenta la seguridad de los productos de doble uso o productos que se habían restringido en virtud de diversos convenios internacionales. En vista de este elevado nivel de flexibilidad, la cuestión real es cómo decidir. El primer punto que la oradora desea aclarar es que la Secretaría de la OMA no es quien toma esa decisión, sino que lo hacen directamente las Partes contratantes del SA. Si un elemento de comercio precisa una clasificación propia, la Administración de Aduanas de un país concreto lo propondrá a la OMA, a través del Comité del Sistema Armonizado. Tras la presentación de la propuesta para que se realice una división, se formularán una serie de preguntas, entre otras si los productos alcanzan el valor de umbral y pueden identificarse en la frontera. Por ejemplo, hace años se propuso crear una nueva categoría que identificase de manera específica el azúcar orgánico. Esta propuesta no prosperó, principalmente porque no estaba claro cómo podrían determinar los funcionarios de aduanas si el azúcar era orgánico o no en la frontera. Otras dos preguntas son si existe un criterio internacional y si hay un método de realización de pruebas. Un factor adicional que suele determinar si una propuesta prosperará o no es a quién afectaría la nueva categoría. Por ejemplo, las propuestas sobre elementos de carácter mundial tienen más posibilidades de ser admitidas por el Comité del Sistema Armonizado. Por el contrario, si se trata de un elemento muy limitado, su admisión dependerá de que el Comité del Sistema Armonizado reconozca que es importante para dicho Miembro en concreto y, por lo tanto, plantee si se le debe otorgar rango internacional. Otro aspecto que debe tenerse en cuenta es que las divisiones y disposiciones definidas por el Comité del Sistema Armonizado no reflejan necesariamente realidades comerciales, sino que más bien plasman las propuestas realizadas. Por ejemplo, pese a que hace cerca de 30 o 40 años que existen las "comidas completas" y el valor de la producción y comercialización de este tipo de productos asciende a miles de millones de dólares, el SA todavía no les ha asignado ninguna clasificación. Otro ejemplo son los drones, a los que el SA no asignará una clasificación específica hasta 2022, lo que ha generado un problema en materia de regulación porque los drones se consideran aeronaves actualmente. Por lo tanto, a fin de que el SA resulte más útil para el comercio, es fundamental que las propuestas sean pertinentes e importantes para la comunidad comercial. Aunque las propuestas de modificación del SA proceden de la Administración de Aduanas, normalmente constituyen una iniciativa de todo el Gobierno en la que también participa el Ministerio de Comercio, Asuntos Exteriores, etc. Por consiguiente, es necesario celebrar conversaciones y coordinarse con la Administración de Aduanas que proceda para poder presentar la propuesta.

2.7. El Presidente señala que este diálogo ha puesto de manifiesto el gran número de detalles que implican estos cambios. En relación con el último apartado del documento de la OMA, propone que el próximo Presidente celebre consultas sobre cómo seguir estudiando estas modificaciones para conocer todo su alcance. Estas conversaciones pueden tener lugar tras el taller de creación de capacidad que la OMA y la Secretaría de la OMC están organizando sobre el funcionamiento del SA y los cambios del SA 2022. Aunque este taller se ha retrasado, se mantiene la planificación de celebrarlo antes de finales de julio. Los datos concretos se confirmarán a su debido tiempo.

2.8. La representante de la OMA (la Sra. Gael Grooby) indica que ha olvidado añadir una cuestión importante sobre las tablas de correlación elaboradas por la OMA. El único propósito de estas guías, que no son instrumentos legislativos, es mostrar los movimientos en la clasificación de productos, desde las posiciones que ocupan actualmente a otras nuevas. La OMA es consciente de que las tablas de correlación son una herramienta tremendamente útil. La oradora señala que se producirá un retraso en la elaboración de las tablas de correlación correspondientes al SA 2022, debido a que la pandemia ha interrumpido las reuniones del Comité del Sistema Armonizado. Además, el Comité del Sistema Armonizado se vio obligado a posponer la mayoría de sus reuniones de marzo y, por ese motivo, solo pudo tratar determinados elementos de los *corrigendum* del SA 2022. Pide disculpas por el retraso y señala que esta situación escapa a su control pero que se planteará al Comité lo antes posible.

2.9. El Comité toma nota del informe de la OMA y de las declaraciones formuladas.

3 FUNCIONAMIENTO DE LA BASE INTEGRADA DE DATOS (BID) Y DE LA BASE DE DATOS DE LISTAS ARANCELARIAS REFUNDIDAS (LAR)

3.1. El Presidente recuerda que en este punto del orden del día deben examinarse cuatro cuestiones, a saber: i) la situación de la aplicación de la Decisión sobre la BID; ii) la situación de las comunicaciones a la BID; iii) la lista de sitios web oficiales de los Miembros; y iv) la situación de la Base de Datos LAR.

- SITUACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LA DECISIÓN SOBRE LA BID ADOPTADA EN 2019 (G/MA/367)

3.2. El Presidente informa al Comité de que la declaración de la Secretaría se encuentra disponible como documento de sala y se incluirá en el acta.³

3.3. La Secretaría (Sra. Adelina Mendoza) informa de que, además de los pasos señalados en la reunión anterior del Comité de Acceso a los Mercados (CAM), celebrada el 11 de noviembre de 2019, se adoptaron las siguientes medidas adicionales. En primer lugar, se facilitaron en formato MS Excel los datos provisionales para su verificación y se incluyó el enlace de descarga en el mensaje de correo electrónico con el que se notificó a los Miembros que se han procesado los datos y están listos para su verificación/consulta. El fichero MS Excel incluía los datos de las líneas arancelarias según la nomenclatura nacional correspondientes a los aranceles aplicados, así como algunos cuadros recapitulativos de los datos sobre importaciones. Debido al tamaño del fichero, es opcional descargar los datos formateados sobre importaciones a nivel de línea arancelaria nacional. En segundo lugar, volvió a revisarse la situación de las comunicaciones a la BID, para mostrar los impuestos internos aplicados y los demás derechos y cargas (DDC) notificados, así como elementos adicionales presentados. Por ejemplo, equivalentes *ad valorem* de los derechos no *ad valorem* (A), correlaciones nacionales (C) y otras referencias (O) (por ejemplo, lista de beneficiarios de ACPR y ACR, y tipo de cambio). En tercer lugar, en febrero de 2020, la BID envió un correo electrónico con una "Solicitud de notificación" a todas las delegaciones, en el que les recordaba que la fecha límite para presentar los aranceles aplicados durante el año 2020 era el 30 de marzo. Con esta medida, se pretendió dar cumplimiento al párrafo 19 de la nueva Decisión sobre la BID, que excluye los recordatorios sobre las notificaciones a la BID de la lista del RCN. Por lo tanto, el correo electrónico enviado tenía por objeto sustituir el recordatorio del RCN. Después de la fecha límite del 30 de marzo, se envió un correo electrónico de seguimiento con una lista completa de todas las notificaciones pendientes (aranceles aplicados e importaciones), en su caso, a los Miembros concernidos. En cuarto lugar, se aplicó al mecanismo de Análisis Arancelario en Línea (TAO) la nueva política de supresión del carácter reservado de los datos para importaciones de líneas arancelarias, con respecto a aquellos Miembros que no habían planteado objeciones a las nuevas condiciones. En quinto lugar, se procesaron y

³ Documento RD/MA/64.

difundieron en el TAO los impuestos internos aplicados y DDC notificados por los Miembros a nivel de línea arancelaria. En sexto lugar, la Secretaría siguió poniéndose en contacto y manteniendo reuniones con algunas delegaciones para analizar la posibilidad de transmisión automática de los datos que contempla el párrafo 8 de la nueva Decisión sobre la BID. Se realizó una prueba técnica satisfactoria con una delegación que había manifestado su interés en esta nueva opción. A partir de estas primeras conversaciones, la Secretaría redactó un modelo de memorándum de entendimiento, con disposiciones de ejemplo para un posible acuerdo que podrían adaptarse a cada caso concreto. Ya se ha facilitado a las delegaciones interesadas este proyecto de acuerdo. La Secretaría también ha estado trabajando en otro proyecto basado en el modelo de un canje de notas. Se prevé que estos modelos faciliten las conversaciones con los Miembros destinadas, en último término, a impulsar la transmisión de los datos y reducir la carga que supone presentar y procesar las notificaciones. Se puede facilitar el proyecto de memorándum de entendimiento a cualquier delegación que esté interesada. En séptimo lugar, la Secretaría ha seguido analizando formas de mejorar la cobertura de los datos de la BID y facilitar la integración de los datos en colaboración con los Miembros. Con respecto a la disposición del párrafo 6 de la Decisión sobre la BID, que exige a los Miembros notificar los datos en formato de hoja de cálculo o base de datos (u otros formatos relacionados que puedan importarse fácilmente a estos tipos de fichero), la oradora señala que la Secretaría dejará de descargar datos de las fuentes oficiales (a saber, sitios web que publican datos nacionales adecuados para la notificación a la BID) si dichos datos solo se encuentran disponibles en formato PDF. La Secretaría se pondrá en contacto con las delegaciones en cuestión y les pedirá que faciliten los datos en el formato adecuado. La oradora recuerda que una de las cuestiones que los Miembros plantearon en la sesión informativa del año pasado es que la Secretaría debe tratar de mejorar la facilidad de uso de las diferentes aplicaciones, y agrupar estas cuando sea posible. En este sentido, la oradora informa de que la Secretaría ha estado valorando la mejor manera de modificar el TAO para resolver estos problemas e incluir también nuevas funcionalidades, como informes analíticos adicionales (por ejemplo sobre aranceles consolidados), la selección de diferentes países/años y otras funciones.

3.4. El representante del Canadá agradece a la Secretaría la presentación que ha realizado e indica que su país ha llegado a un acuerdo para presentar de forma automática a la BID información sobre sus aranceles aplicados, tanto preferenciales como NMF, cada año. También informa de que, en el mes de marzo, la Secretaría accedió a los aranceles de 2020 del Canadá que figuran en el sitio web de la Agencia de Servicios Fronterizos del Canadá, la entidad administrativa competente en materia de aranceles aplicados, y los cargó de dicho sitio. El Canadá no recibió ninguna observación sobre los resultados extraídos por la Secretaría y, por lo tanto, se aprobó el fichero provisional. El Canadá alienta a otras delegaciones a ponerse en contacto con la Secretaría para valorar si también dicho procedimiento podría serles útil.

3.5. El Comité toma nota del informe de la Secretaría y de las declaraciones formuladas.

- SITUACIÓN DE LAS COMUNICACIONES A LA BASE INTEGRADA DE DATOS (G/MA/IDB/2/REV.51)

3.6. El Presidente señala a la atención del Comité el informe de la Secretaría sobre los aranceles y las importaciones de los Miembros, distribuido con la signature G/MA/IDB/2/Rev.51. Al igual que con el punto anterior, se ha facilitado la declaración de la Secretaría en un documento de sala y se incluirá en el acta.⁴

3.7. La Secretaría (Sra. Adelina Mendoza) expone la situación de las comunicaciones a la BID, distribuidas con la signature G/MA/IDB/2/Rev.51, que incluyen información exacta a 20 de abril de 2020. También se puede descargar una copia en formato electrónico correspondiente a todos los años desde 1996 del sitio web <https://IDBFileExchange.wto.org>. La oradora recuerda que, pese a que las prescripciones de notificación en vigor en el marco de la BID establecen que los Miembros deben presentar los datos sobre aranceles aplicados de 2020 (para lo cual la fecha límite fue el 30 de marzo de 2020) y los datos sobre importaciones de 2018 (para lo cual la fecha límite fue el 31 de octubre de 2019), en dicho informe figura una fecha límite posterior, el 31 de mayo de 2020, con el objeto de reflejar los datos estadísticos más recientes. En lo que se refiere a los datos sobre aranceles aplicados de 2020, la BID recibió 47 ficheros con este tipo de datos, lo que representa un 35% de las 135 notificaciones de Miembros previstas. De estos 47 ficheros, 43 se presentaron por cauces oficiales y los 4 restantes fueron recabados por la Secretaría de "fuentes oficiales"

⁴ Documento RD/MA/64.

aprobadas (párrafos 20 y 21 de la Decisión sobre la BID). En cuanto a la inclusión de otros aranceles aplicados, aparte de los tipos NMF, 32 presentaciones incluían regímenes de derechos no NMF. Con respecto a los demás elementos voluntarios que contempla el párrafo 2 de las Decisiones sobre la BID, cinco notificaciones incorporaban información sobre impuestos adicionales y DDC. La diapositiva 4 de la presentación incluye un gráfico en el que se puede ver la situación global actual y la de los cuatro años anteriores. Con respecto a la exhaustividad de las notificaciones a la BID, presentaron cumplida información sobre sus aranceles aplicados NMF 36 Miembros, es decir, un 27% de los Miembros notificantes. Sin embargo, hay 49 Miembros (un 36% de los Miembros notificantes) que tienen pendiente la presentación de datos sobre los aranceles aplicados correspondientes a seis años o más. Esto se refleja en la diapositiva 5 de la presentación. Por lo que se refiere a los datos sobre importaciones de 2018, a 31 de mayo de 2020 se habían recibido 59 notificaciones, es decir, un 44% de las 135 previstas. Como consecuencia, los datos sobre importaciones del año 2017 están completos al 64%. Esto también se refleja en la diapositiva 4, junto con los mismos datos estadísticos sobre aranceles. En cuanto a la exhaustividad de los datos sobre importaciones correspondientes al período comprendido entre 1996 y 2018, facilitaron datos completos 39 Miembros, es decir, un 29% de los Miembros notificantes. Sin embargo, hay 48 Miembros, un 36%, que todavía no han enviado datos correspondientes a seis años o más. Esto se puede ver también en la diapositiva 5 de la presentación. En total, la BID difundió datos constituidos por 2.668 países-períodos o bien de aranceles aplicados que se han hecho concordar con las importaciones a nivel de línea arancelaria nacional o bien de aranceles aplicados únicamente. La Secretaría estima que las notificaciones a la BID están completas aproximadamente al 81%, con respecto a los datos sobre aranceles aplicados NMF hasta 2020, y al 76%, con respecto a los datos sobre importaciones hasta el año 2018. En cuanto a las fuentes de datos de la BID, la oradora explica que, en comparación con los datos sobre importaciones, la información sobre aranceles es más completa y un mayor porcentaje procede de otras fuentes, como se puede observar en la diapositiva 4 de la presentación. Dichas particularidades se deben en parte a que resulta más sencillo obtener datos sobre aranceles de otras fuentes, por lo que la Secretaría puede aplicar las disposiciones que permiten recabarlos de "fuentes oficiales" (párrafos 20 y 21 de la Decisión sobre la BID). No obstante, la prescripción de la BID con respecto a los datos sobre importaciones es bastante específica y las fuentes de las que puede recabarse dicha información son muy escasas. Los Miembros notificaron aproximadamente un 57% de los datos sobre aranceles correspondientes al período comprendido entre 1996 y 2020, mientras que un 25% de estos se recabaron de fuentes oficiales; el 19% restante sigue pendiente. En cuanto a los datos sobre importaciones, el porcentaje presentado por los Miembros ha sido superior, del 59%, y un 16% de los datos se obtuvieron de fuentes oficiales. La ausencia de fuentes alternativas explica también por qué sigue pendiente la obtención de un 24% de los elementos de datos sobre importaciones previstos. Respecto a la presentación de los elementos de los datos requeridos por el Mecanismo de Transparencia para los Arreglos Comerciales Preferenciales (Mecanismo de Transparencia para los ACPR), la oradora recuerda que forman parte de los elementos preceptivos de la BID que establece el párrafo 1 c) de la nueva Decisión sobre la BID con signature G/MA/367. En relación con los aranceles de 2020, de los 23 Miembros (contando a la UE de los 27 y el Reino Unido como uno, y a Suiza y Liechtenstein como otro), 15 incluyeron regímenes SGP/PMA no recíprocos como parte de los datos sobre aranceles que presentaron y 8 Miembros no han presentado aún los datos sobre aranceles aplicados. La oradora también recuerda que los Miembros concernidos deben notificar además los datos de las importaciones realizadas en régimen preferencial, desglosados por régimen de derechos. En este sentido, la Secretaría solo recibió 10 de las 23 notificaciones previstas con respecto al año 2018. En la diapositiva 6 de la presentación se resume la situación general. La oradora señala que, pese a preverse que algunos Miembros de ACPR presentasen los aranceles NMF junto con los aranceles preferenciales y las importaciones pertinentes, realizando el oportuno desglose por régimen de derechos del Mecanismo de Transparencia para los ACPR, algunos siguen presentando la información sin incluir los elementos de los datos adicionales que exige dicho Mecanismo. Tal como estipula el párrafo 5 de la nueva Decisión sobre la BID y para que la Secretaría no tenga que procesar datos similares varias veces, la oradora informa al Comité de que la Secretaría esperará a obtener los elementos de datos completos del Mecanismo de Transparencia para los ACPR (aranceles o importaciones) antes de integrar las notificaciones en la base de datos. La oradora señala también que, después de la fecha límite del 30 de abril de 2020 utilizada en el informe (G/MA/IDB/2/Rev.51) y hasta el 3 de junio de 2020, se recibieron las siguientes notificaciones adicionales: Albania (importaciones de 2018); Australia (importaciones de 2019, desglosadas como prescribe el Mecanismo de Transparencia para los ACPR); Jordania (aranceles NMF de 2020); Macao, China (importaciones de 2019); Malasia (aranceles NMF de 2020); México (importaciones de 2019 y aranceles NMF de 2020); Marruecos (aranceles NMF, del Mecanismo de Transparencia para los ACPR y otros aranceles preferenciales de 2020); Noruega (importaciones de 2019); Nueva Zelanda

(aranceles NMF, del Mecanismo de Transparencia para los ACPR y otros aranceles preferenciales de 2020); República Centroafricana (aranceles NMF de 2015 e importaciones de los períodos de 2009 a 2013 y 2015 a 2019); Seychelles (NMF de 2020); y Zimbabwe (aranceles NMF de 2020 e importaciones del período 2018 a 2019). Desde la reunión anterior del Comité de Acceso a los Mercados, celebrada en noviembre de 2019, la Secretaría participó en las siguientes actividades de asistencia técnica relacionadas con la BID y la Base de Datos de Listas Arancelarias Refundidas (LAR): un Curso Avanzado de Política Comercial impartido en inglés (Ginebra) y un Curso Regional de Política Comercial para países francófonos de África en Abiyán (Côte d'Ivoire). La oradora concluye señalando que se prevé publicar la versión electrónica del documento "Perfiles arancelarios en el mundo 2020" en las fechas habituales, es decir, a finales de junio de 2020.

3.8. El Comité toma nota del informe de la Secretaría.

- LISTA DE SITIOS WEB OFICIALES DE LOS MIEMBROS CON INFORMACIÓN ARANCELARIA Y ESTADÍSTICAS SOBRE LAS IMPORTACIONES (G/MA/IDB/W/13/REV.1)

3.9. El Presidente recuerda que en la nueva Decisión sobre la BID se pide a la Secretaría que prepare una lista de los sitios web oficiales de los Miembros que contengan información arancelaria y estadísticas sobre las importaciones. Ya se debería haber distribuido una versión actualizada de este documento con la signatura G/MA/IDB/W/13/Rev.1, pero se produjo un fallo técnico del que la Secretaría se percató durante el fin de semana. El orador pide disculpas en nombre de la Secretaría e informa a los Miembros de que el documento se distribuirá en el día de hoy.

3.10. La Secretaría (Sr. Simon Neumueller) recuerda que la lista de sitios web oficiales incluida en el documento G/MA/IDB/W/13/Rev.1 se elaboró con arreglo al párrafo 16 de la nueva Decisión sobre la BID (G/MA/367). Esta revisión se basó en consultas mantenidas con los Miembros al inicio del año, tras las cuales se actualizaron los enlaces correspondientes a 37 Miembros y se eliminaron varios enlaces que no funcionaban. Desde que se distribuyó el documento, se han puesto en contacto con la Secretaría otros tres Miembros para facilitar información actualizada, por lo que se publicará una nueva revisión en breve. El orador alienta a los Miembros a probar los enlaces e informar a la Secretaría de cualquier información que deseen añadir o corregir. Concluye señalando que la Secretaría ha estado valorando formas alternativas de difundir esta información, por ejemplo a través de diferentes plataformas.

3.11. La representante de Guatemala indica que presentará una modificación de los datos estadísticos de su país sobre importaciones, para que se pueda actualizar el documento.

3.12. El Comité toma nota del informe de la Secretaría y de la declaración formulada.

- SITUACIÓN DE LA BASE DE DATOS LAR

3.13. El Presidente señala a la atención del Comité el informe de la Secretaría sobre la situación de la Base de Datos LAR. La declaración de la Secretaría se ha facilitado como un documento de sala y se incluirá en el acta.⁵

3.14. La Secretaría (Sra. Alya Belkhodja) informa de que ha puesto a disposición de todos los Miembros los ficheros LAR en el Análisis Arancelario en Línea (<https://tao.wto.org/>). De los 135 ficheros LAR, 97 están disponibles conforme al SA 2012; 23, conforme al SA 2007; 13, conforme al SA 2002; y 2, conforme al SA 1996. También se facilitó a los Miembros la Base de Datos LAR completa en una llave USB que se les envió en septiembre de 2019. Esta llave USB incluía una recopilación más completa de los instrumentos jurídicos iniciales, clasificados por Miembros. El contenido íntegro de la versión 16 de la Base de Datos LAR incluida en la llave USB puede descargarse de la Función de Intercambio de Ficheros de la BID (<https://idbfileexchange.wto.org/>), del directorio WTO Documents/CTS (Documentos OMC/LAR). La oradora señala además que todos los instrumentos jurídicos se pondrán a disposición a través del nuevo sitio web especializado (<https://goods-schedules.wto.org/>).

3.15. El Comité toma nota del informe de la Secretaría.

⁵ Documento RD/MA/64.

4 NOTIFICACIONES DE CONFORMIDAD CON LA DECISIÓN SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN DE RESTRICCIONES CUANTITATIVAS (G/L/59/REV.1)

4.1. El Presidente recuerda que el Comité considerará las notificaciones de restricciones cuantitativas de 22 Miembros. El orador observa que muchas de estas nuevas notificaciones se refieren a la pandemia de COVID-19. En nombre del Comité, da las gracias a los Miembros que facilitaron información en cuanto fue posible. Su oportuna actuación contribuyó a la transparencia y brindó información a los Miembros sobre los cambios en las condiciones de manera eficiente. También da las gracias a los Miembros que enviaron su primera notificación de restricciones cuantitativas, ya que constituye una base importante para la formulación de futuras notificaciones.

A. NOTIFICACIONES

- *Albania (G/MA/QR/N/ALB/1/Add.1)*

4.2. El Presidente señala a la atención de los Miembros una nueva notificación de Albania, relativa a medidas temporales necesarias para combatir la pandemia de COVID-19.

4.3. El representante de Albania señala que la medida temporal que prohibía la exportación de medicamentos y equipo médico desde Albania se adoptó por Orden del Ministerio de Sanidad y Protección Social, con fecha 8 de marzo de 2020. El Ministerio de Sanidad y Protección Social tomó esta medida, aplicable a una amplia gama de productos médicos, para dar una respuesta eficaz a la situación provocada por la COVID-19. Su objetivo era mejorar la prevención de brotes de esta enfermedad, contener su propagación y garantizar el mejor tratamiento posible de los casos, tanto de pacientes como del personal médico contagiado que trabaja en centros sanitarios de todo el país. Pese a haberse dado una respuesta satisfactoria al estado de emergencia del país, de acuerdo con la evaluación permanente de la pandemia y debido al hecho de que las pruebas realizadas detectan nuevos casos de COVID-19 a diario, las autoridades competentes han considerado que el riesgo pandémico registrado en Albania aún no ha desaparecido. Por lo tanto, esta medida restrictiva seguirá en vigor hasta que las autoridades tomen una decisión en otro sentido. Su delegación espera que la situación mejore en breve y el país pueda retirar esta medida condicional de prohibición de las exportaciones. Albania notificará de inmediato a la Secretaría en cuanto tome esa decisión.

4.4. El Comité toma nota de esta notificación.

- *Australia (G/MA/QR/N/AUS/3/Add.1, G/MA/QR/N/AUS/3/Add.1/Corr.1, G/MA/QR/N/AUS/4)*

4.5. El Presidente señala a la atención de los Miembros nuevas notificaciones presentadas por Australia. La primera, distribuida con la signatura G/MA/QR/N/AUS/3/Add.1 y su *corrigendum*, se refiere a medidas temporales necesarias para combatir la pandemia de COVID-19. La segunda, que se distribuyó con la signatura G/MA/QR/N/AUS/4, es una nueva notificación completa de Australia relativa al período comprendido entre 2018 y 2020.

4.6. El Comité toma nota de estas notificaciones.

- *Bangladesh (G/MA/QR/N/BGD/1, G/MA/QR/N/BGD/1/Corr.1)*

4.7. El Presidente señala a la atención de los Miembros una nueva notificación de Bangladesh, que constituye su primera notificación y es relativa a medidas temporales necesarias para combatir la pandemia de COVID-19.

4.8. El representante de Bangladesh recuerda que su país introdujo restricciones temporales a la exportación de mascarillas quirúrgicas y desinfectantes el 12 de marzo de 2020, una decisión que notificó en el documento G/MA/QR/N/BGD/1. También señala que estas medidas se suprimieron el 2 de abril de 2020. Bangladesh notificó esas medidas porque cree en el sistema multilateral de comercio y en la importancia de la transparencia.

4.9. El Comité toma nota de esta notificación.

- *China (G/MA/QR/N/CHN/4/Rev.1, G/MA/QR/N/CHN/5/Rev.1)*

4.10. El Presidente recuerda que, en su reunión anterior, el Comité acordó volver a examinar las notificaciones de China distribuidas con las signaturas G/MA/QR/N/CHN/4/Rev.1 y G/MA/QR/N/CHN/5/Rev.1. Suiza y los Estados Unidos han formulado preguntas.

4.11. La representante de Suiza agradece a China la información facilitada en respuesta a las preguntas formuladas. Pese a haberse respondido a dos de las tres preguntas, sigue pendiente una cuestión de menor importancia. Tras esto, Suiza estará dispuesta a aceptar las notificaciones.

4.12. La representante de los Estados Unidos reitera las preocupaciones de su delegación, expresadas previamente en este y muchos otros órganos de la OMC, sobre los efectos comerciales y ambientales negativos resultantes de la prohibición de las importaciones de determinados materiales recuperados y las medidas conexas impuestas por China. Los Estados Unidos siguen preocupados por lo que parecen ser prescripciones diferentes para los productos nacionales y extranjeros. La oradora pregunta si China tiene previsto aplicar las mismas prohibiciones y normas restrictivas de contaminantes a los materiales que provienen de fuentes tanto nacionales como extranjeras. De no ser así, China debe explicar su razonamiento. Además, los Estados Unidos observan que estas medidas de política parecen contradecir el discurso favorable a la economía circular que China ha estado defendiendo tanto en la OMC como a escala internacional. En su calidad de mayor procesador de materiales de desecho del mundo, estas medidas frenan la aspiración de China a efectuar una transición a una economía circular mundial más eficiente en el uso de recursos, al afectar directamente a las redes mundiales de reciclado. Por otra parte, dichas restricciones son perjudiciales para el entorno común. Como resultado de las medidas adoptadas por China, con la consiguiente presión adicional a que está sometida la capacidad de economías más pequeñas y menos desarrolladas, se corre un mayor riesgo de que un mayor volumen de materiales de desecho termine en vertederos o en cauces de ordenación de desechos menos deseables y se convierta en desechos marinos. Los Estados Unidos reiteran su solicitud a China para que suspenda de inmediato la aplicación de su prohibición y revise las medidas de restricción de las importaciones de una forma que sea compatible con las normas internacionales vigentes para el comercio de materiales de desecho, normas que constituyen un marco mundial para que el comercio de productos reciclados sea transparente y respetuoso con el medio ambiente.

4.13. La representante de China agradece a Suiza y los Estados Unidos las observaciones y preguntas que han formulado. Sobre la prohibición de los desechos sólidos, la oradora recuerda que China ya respondió en varias ocasiones. Para ahorrar tiempo, China remite a los Miembros a las declaraciones formuladas anteriormente en este Comité, el Comité de Licencias de Importación y el Consejo del Comercio de Mercancías. En resumen, la posición de China es que los residuos sólidos son intrínsecamente contaminantes, lo que los hace diferentes de otros productos normales. Todos los Miembros tienen la obligación de gestionar y eliminar adecuadamente sus desechos sólidos generados a nivel nacional. China ha sufrido durante decenios la contaminación procedente de desechos sólidos importados, por lo que resulta imperativo aplicar medidas para limitar el efecto negativo de los desechos sólidos. Con respecto a las preguntas concretas formuladas por Suiza, China ya dio respuestas iniciales y seguirá manteniendo conversaciones con ese país.

4.14. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas y acuerda volver a examinar las notificaciones en su siguiente reunión.

- *Colombia (G/MA/QR/N/COL/1)*

4.15. El Presidente señala a la atención de los Miembros una nueva notificación de Colombia, que constituye su primera notificación y es relativa a medidas temporales necesarias para combatir la pandemia de COVID-19.

4.16. El Comité toma nota de la notificación.

- *Costa Rica (G/MA/QR/N/CRI/3/Add.1)*

4.17. El Presidente señala a la atención de los Miembros una nueva notificación de Costa Rica, relativa a medidas temporales necesarias para combatir la pandemia de COVID-19.

4.18. El Comité toma nota de la notificación.

- *Egipto (G/MA/QR/N/EGY/1, G/MA/QR/N/EGY/1/Rev.1)*

4.19. El Presidente señala a la atención de los Miembros una nueva notificación de Egipto, que constituye su primera notificación y es relativa a medidas temporales necesarias para combatir la pandemia de COVID-19.

4.20. El Comité toma nota de la notificación.

- *Unión Europea (G/MA/QR/N/EU/4/Add.1, G/MA/QR/N/EU/4/Add.2)*

4.21. El Presidente señala a la atención de los Miembros dos nuevas notificaciones de la Unión Europea, relativas a medidas temporales necesarias para combatir la pandemia de COVID-19.

4.22. La representante de la Unión Europea recuerda que las dos notificaciones de la UE incluidas en el orden del día se refieren a un régimen temporal de autorización de exportaciones de equipo de protección personal, que la UE introdujo inicialmente el 15 de marzo y revisó el 24 de abril. Este régimen tenía por objeto proteger la salud pública y garantizar un suministro suficiente de dichos productos en la Unión Europea durante la crisis del coronavirus. La aplicación de este régimen de autorización muestra que esta medida ha logrado el equilibrio adecuado entre atender las necesidades de salud pública y garantizar las corrientes comerciales. De acuerdo con la información presentada por los Estados miembros de la UE, los exportadores solicitaron más de 1.300 autorizaciones amparándose en la regulación que entró en vigor el 26 de abril. Fueron aprobadas cerca del 95% de las solicitudes totales. Asimismo, según informes de los Estados miembros, la UE exportó más de 13 millones de mascarillas, cerca de 1 millón de prendas de ropa de protección y más de 350.000 viseras y mascarillas de protección desde el 26 de abril. Esta medida temporal dejó de aplicarse el 26 de mayo, tal como se había planificado. La UE ha mantenido su compromiso de garantizar que todas las medidas de restricciones a la exportación sean selectivas, proporcionadas, transparentes (es decir, que se notifiquen a la OMC) y temporales. Por último, la UE elaboró otra notificación *ad hoc*, que distribuirá en breve plazo, con medidas temporales adoptadas por algunos de sus Estados miembros y por el Reino Unido. Si hubiera observaciones o preguntas sobre dichas medidas, su delegación estará dispuesta a dialogar con los Miembros fuera de las reuniones del Comité de forma bilateral.

4.23. La representante del Reino Unido agradece que se le haya brindado la oportunidad de comentar las notificaciones de restricciones cuantitativas. Como acaba de explicar la Unión Europea, la UE presentó una notificación con medidas adoptadas por sus Estados miembros y por el Reino Unido, entre ellas algunas actuaciones del Reino Unido destinadas a regular las exportaciones de medicamentos, cuyo objetivo era prevenir el acaparamiento. Las medidas del Reino Unido incluidas en dicha notificación ya habían sido señaladas previamente por su país, por ejemplo en la respuesta a la solicitud de información del Director General para el informe de vigilancia del comercio, así como en las aportaciones periódicas del Reino Unido a la plataforma específica de vigilancia de la COVID-19 alojada en la página web de la OMC. En el futuro, el Reino Unido seguirá comunicando a la OMC y a los Miembros información sobre las medidas que adopte en relación con la COVID-19, tanto de manera formal como informal, cuando proceda.

4.24. El Comité toma nota de la notificación y de las declaraciones formuladas.

- *Georgia (G/MA/QR/N/GEO/2, G/MA/QR/N/GEO/2/Add.1)*

4.25. El Presidente señala a la atención de los Miembros las dos nuevas notificaciones presentadas por Georgia. La primera es una notificación completa correspondiente a los períodos de 2016 a 2018 y 2018 a 2020 respectivamente, mientras que la segunda hace referencia a medidas temporales necesarias para combatir la pandemia de COVID-19.

4.26. El Comité toma nota de las notificaciones.

- *India (G/MA/QR/N/IND/2, G/MA/QR/N/IND/2/Add.1)*

4.27. El Presidente recuerda que, en su reunión anterior, el Comité convino en volver a examinar las notificaciones de la India distribuidas con las firmas G/MA/QR/N/IND/2 y G/MA/QR/N/IND/2/Add.1. Australia y los Estados Unidos han formulado preguntas.

4.28. La representante de los Estados Unidos dice que su delegación desea reiterar preocupación por las restricciones cuantitativas que la India viene estableciendo para determinadas leguminosas, según la información de que dispone. Los Estados Unidos abordarán esta cuestión en el punto 18 del orden del día, pero su delegación señala ya con preocupación que la India no ha incluido estas restricciones en la actualización de su notificación. La India había indicado al Comité que las restricciones para leguminosas eran temporales, pero algunas de estas medidas se aplican desde agosto de 2017 y la India acaba de prolongarlas un año, hasta marzo de 2021. Los Estados Unidos no entienden que se hable de medidas "temporales". En la Decisión de 2012 sobre procedimientos de notificación de restricciones cuantitativas no se ha previsto una distinción entre restricciones temporales y permanentes, y se invita a los Miembros a enviar "notificaciones completas de todas las restricciones cuantitativas en vigor". La representante señala que en el orden del día de la reunión se han incluido muchas medidas temporales contra la pandemia de COVID-19. Los Estados Unidos instan a la India a actualizar su notificación de restricciones cuantitativas como corresponde.

4.29. El representante de la India agradece las observaciones de la delegación de los Estados Unidos a propósito de la notificación de la India sobre leguminosas. Puesto que se ha previsto otro punto sobre esta cuestión en el orden del día, y para no repetir, su delegación responderá cuando se aborde el punto 18.

4.30. El Comité toma nota de las declaraciones y conviene en volver a examinar las notificaciones en su próxima reunión.

- *Israel (G/MA/QR/N/ISR/1)*

4.31. El Presidente señala a los Miembros una nueva notificación, de Israel, la primera de este país, relativa a medidas temporales necesarias contra la pandemia de COVID-19.

4.32. El Comité toma nota de la notificación.

- *República de Corea (G/MA/QR/N/KOR/2/Add.1)*

4.33. El Presidente señala a los Miembros una nueva notificación, de la República de Corea, relativa a medidas temporales necesarias contra la pandemia de COVID-19.

4.34. El Comité toma nota de la notificación.

- *República Kirguiza (G/MA/QR/N/KGZ/1, G/MA/QR/N/KGZ/1/Add.1)*

4.35. El Presidente recuerda que, en su reunión anterior, el Comité convino en volver a examinar la notificación de la República Kirguiza, distribuida con la firma G/MA/QR/N/KGZ/1. Los Estados Unidos han formulado preguntas. La República Kirguiza presentó ulteriormente otra notificación relativa a medidas temporales necesarias contra la pandemia de COVID-19.

4.36. El Comité toma nota de la notificación.

- *Maldivas (G/MA/QR/N/MDV/1)*

4.37. El Presidente recuerda que, en su reunión anterior, el Comité convino en volver a examinar la notificación de Maldivas, distribuida con la firma G/MA/QR/N/MDV/1. Suiza ha formulado preguntas.

4.38. La representante de Suiza indica que su delegación no tiene más preguntas y estaría dispuesta a concluir el examen de dicha notificación.

4.39. El Comité toma nota de la notificación.

- *Moldova, República de (G/MA/QR/N/MDA/1)*

4.40. El Presidente señala a los Miembros dos nuevas notificaciones, de la República de Moldova: una notificación completa que abarca todos los períodos bienales de 2012 a 2020, y otra relativa a medidas temporales necesarias contra la pandemia de COVID-19.

4.41. El Comité toma nota de las notificaciones.

- *Montenegro (G/MA/QR/N/MNE/1)*

4.42. El Presidente señala a los Miembros una nueva notificación, de Montenegro, relativa al período bienal 2018-2020.

4.43. El Comité toma nota de la notificación.

- *Macedonia del Norte (G/MA/QR/N/MKD/1)*

4.44. El Presidente señala a los Miembros nuevas notificaciones, de Macedonia del Norte, relativas a medidas temporales necesarias contra la pandemia de COVID-19.

4.45. El Comité toma nota de la notificación.

- *Paraguay (G/MA/QR/N/PRY/1, G/MA/QR/N/PRY/1/Corr.1, G/MA/QR/N/PRY/1/Add.1)*

4.46. El Presidente señala a los Miembros dos nuevas notificaciones, del Paraguay, ambas relativas a medidas temporales necesarias contra la pandemia de COVID-19.

4.47. El Comité toma nota de la notificación.

- *Singapur (G/MA/QR/SGP/4)*

4.48. El Presidente recuerda que, en su reunión anterior, el Comité convino en volver a examinar la notificación de Singapur, distribuida con la signatura G/MA/QR/SGP/4. Suiza ha formulado preguntas.

4.49. La representante de Suiza agradece las aclaraciones de Singapur, que ha respondido a todas sus preguntas. Suiza indica que su delegación no tiene más preguntas y estaría dispuesta a concluir el examen de la notificación de Singapur.

4.50. El Comité toma nota de la notificación.

- *Tailandia (G/MA/QR/N/THA/2, G/MA/QR/N/THA/2/Add.1, G/MA/QR/N/THA/2/Add.2, G/MA/QR/N/THA/2/Add.3)*

4.51. El Presidente señala a los Miembros una nueva notificación, de Tailandia, que abarca los períodos 2014-2016, 2016-2018 y 2018-2020. La Unión Europea formuló preguntas en la anterior reunión del Comité. Tailandia ha presentado desde entonces otras dos notificaciones relativas a medidas temporales necesarias contra la pandemia de COVID-19.

4.52. La representante de la Unión Europea recuerda que su delegación señaló anteriormente que la notificación de Tailandia no incluía las prescripciones en materia de licencias de importación de trigo forrajero. La UE considera que esas prescripciones se refieren a licencias no automáticas, y Tailandia ha debido incluirlas en su notificación. La UE ha expresado su preocupación por los procedimientos de Tailandia relativos a la importación de trigo forrajero en este Comité, el Comité de Licencias de Importación y el Comité de Agricultura en numerosas ocasiones. Además, la UE

recuerda a Tailandia que sus respuestas por escrito a las preguntas de la UE, presentadas al Comité de Licencias de Importación en abril de 2017 y marzo de 2018, siguen pendientes (documentos G/LIC/Q/THA/3 y G/LIC/Q/THA/4). La UE reitera su interés en comprender por qué se ha mantenido tanto tiempo (más de tres años) una medida anunciada inicialmente como temporal y cuándo dejará de aplicarse dicha medida. También le preocupa la compatibilidad del régimen tailandés de licencias de importación de trigo forrajero con el marco de la OMC. Además, habida cuenta de la reciente evolución de los mercados y las políticas con respecto al maíz, la UE considera que, a su entender, no existen razones económicas para que la medida siga vigente. La UE también desea saber si, en espera de que se elimine el régimen de licencias, Tailandia tiene la intención de notificar la medida con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.4 y en el artículo 5 del Acuerdo sobre Licencias de Importación, y de incluirlas en su notificación de restricciones cuantitativas. La UE entiende que desde el 20 de diciembre de 2019 se aplica un nuevo programa de sostenimiento de los precios para el maíz. Su delegación desea que se informe de este programa de sostenimiento de los precios y pide que Tailandia lo notifique al Comité de Agricultura de la OMC.

4.53. La representante de Tailandia agradece el interés que manifiesta la UE por el régimen de licencias de importación de trigo forrajero en Tailandia y afirma nuevamente que se trata de una medida temporal. Las autoridades nacionales consultan con las partes interesadas pertinentes en Tailandia, los agricultores y las empresas del sector, con el fin de mejorar la cadena de suministro de trigo forrajero y estabilizar los precios en el país. Tailandia reconsiderará estas medidas basándose en un examen detallado de los distintos sectores afectados y un análisis de las repercusiones económicas y sociales. Tailandia se propone seguir informando de ello en su momento.

4.54. El Comité toma nota de las declaraciones y conviene en volver a examinar las notificaciones en su próxima reunión.

- *Ucrania (G/MA/QR/N/UKR/4/Add.2, G/MA/QR/N/UKR/4/Add.3, G/MA/QR/N/UKR/4/Add.4)*

4.55. El Presidente señala a los Miembros tres nuevas notificaciones de Ucrania, dos de ellas relativas a medidas temporales necesarias contra la pandemia de COVID-19.

4.56. El Comité toma nota de las notificaciones.

- *Estados Unidos (G/MA/QR/N/USA/2, G/MA/QR/N/USA/3, G/MA/QR/N/USA/4, G/MA/QR/N/USA/4/Add.1, G/MA/W/116, G/MA/W/127)*

4.57. El Presidente recuerda que, en su reunión anterior, el Comité convino en volver a examinar las tres notificaciones de los Estados Unidos correspondientes a los períodos 2014-2016, 2016-2018 y 2018-2020. La Unión Europea ha remitido preguntas a los Estados Unidos en los documentos G/MA/W/116 y G/MA/W/127. Los Estados Unidos han presentado desde entonces una nueva notificación relativa a medidas temporales necesarias contra la pandemia de COVID-19.

4.58. La representante de China desea reiterar las preocupaciones de su país por las restricciones cuantitativas para el acero y el aluminio en los Estados Unidos. Recuerda que los Estados Unidos presentaron, el 3 de octubre de 2018, una notificación completa de restricciones cuantitativas, distribuida con la signatura G/MA/QR/N/USA/4. Las medidas 17, 18, 19 y 20 de dicha notificación se refieren a un "contingente de importación de productos de acería provenientes de Corea", "contingente de importación de productos de acería provenientes de la Argentina", "contingente de importación de productos de acería provenientes del Brasil" y "contingente de importación de productos de aluminio provenientes de la Argentina", basándose en la Ley de Expansión del Comercio de los Estados Unidos, de 1962, artículo 232 (Título 19 del Código, apartado 1862). China solicita a los Estados Unidos un detalle de estas medidas, en particular las cantidades y los requisitos específicos para los contingentes de importación previstos. China también pide que los Estados Unidos aclaren por qué consideran que estos contingentes de importación responden a lo que ellos llaman "preocupaciones de seguridad nacionales". China considera que estas medidas de restricción de las importaciones son incompatibles con las disposiciones del artículo XI "Eliminación general de las restricciones cuantitativas" y el artículo XXI "Excepciones relativas a la seguridad" del GATT.

4.59. La representante de la Unión Europea recuerda que su delegación ha expresado preocupación por las prohibiciones comerciales de los Estados Unidos sobre los productos de esturión en este

Comité desde 2015. En la notificación más reciente de los Estados Unidos (G/MA/QR/N/USA/4), las restricciones se consignaron en las medidas 9 y 10. La UE también remitió por escrito preguntas a los Estados Unidos en dos ocasiones. Sin embargo, dadas las escasas explicaciones aportadas, la UE aún no entiende por qué los Estados Unidos consideran, primero, que los esturiones salvajes y los esturiones de criadero y sus productos no constituyen dos categorías diferentes y, segundo, que los esturiones criados en cautividad y sus productos son perjudiciales para la supervivencia de las poblaciones silvestres. En reuniones anteriores del Comité, los Estados Unidos informaron a los Miembros de que el Servicio de Pesca y Fauna y Flora Silvestres de los Estados Unidos estaba examinando la inclusión de especies de esturiones en la lista de especies amenazadas. La UE solicita información actualizada sobre ese estudio.

4.60. La representante de los Estados Unidos agradece el interés de China en esta cuestión. Remite a China a la notificación G/MA/QR/N/USA/4/Add.1, en la que se incluyen vínculos y referencias a los avisos publicados en el Federal Register para aplicar estas medidas. Los Estados Unidos agradecen igualmente el interés que sigue demostrando la UE por el asunto de los esturiones. Recuerda que hay cinco especies foráneas de esturión que han sido clasificadas como "amenazadas" con arreglo a la Ley de Especies Amenazadas de los Estados Unidos. Esta Ley se aplica por igual a los animales silvestres y los cautivos, y cuando se registra una especie en la lista que prevé dicha Ley, la especie incluye tanto los ejemplares cautivos como los que viven en libertad. La oradora recuerda que los Estados Unidos no han determinado que los productos de esturiones criados en cautividad sean perjudiciales para la supervivencia de las poblaciones silvestres, con arreglo a la Ley de Especies Amenazadas. No se trata de un criterio previsto en dicha Ley. La oradora también señala que el Servicio de Pesca y Fauna y Flora Silvestres de los Estados Unidos (USFWS) está estudiando otras 10 especies de esturión. En diciembre de 2017, este Servicio publicó una decisión preliminar según la cual una de esas especies, concretamente el esturión del río Yangtsé, estaba en peligro de extinción y debía considerarse especie amenazada en virtud de la Ley de Especies Amenazadas. La oradora remite a los Miembros al Volumen 82 del Federal Register, página 61.230, de 27 de diciembre de 2017, para obtener más información. Dice que la dirección del USFWS estudia la decisión final en las fechas de esta reunión. Con respecto a la situación de las otras 9 especies que se estudian, el USFWS ha iniciado un examen de 12 meses en respuesta a la petición de incorporar esas 9 especies de esturión en la lista que prevé la Ley de Especies Amenazadas. El Servicio sigue recopilando y evaluando información y no ha tomado una decisión respecto a la incorporación de esas especies en la lista. La decisión que se tome se basará en la mejor información científica y comercial disponible. En concreto, el USFWS está estudiando el esturión del Amur y del Mar Caspio. El examen del esturión del Mar Caspio abarca las especies de esturión ruso, persa, de vientre desnudo y estrellado. En cualquier momento durante el examen que este Servicio está realizando, la UE podrá proporcionar información adicional que ayude a tomar esa decisión en los Estados Unidos. Una vez que haya concluido el examen de la situación, si se considera que está justificada la protección de esas especies, el Servicio elaborará un proyecto de norma. El público dispondrá entonces de un plazo de 60 días para formular observaciones y la UE también podrá proporcionar información al Servicio en ese plazo. La delegación de la oradora se ofrece a facilitar un debate entre autoridades pertinentes, según proceda.

4.61. El Comité toma nota de las declaraciones y conviene en volver a examinar las notificaciones en su próxima reunión.

4.62. La representante del Brasil hace uso de la palabra para indicar a los Miembros que su delegación ha notificado formalmente que el 29 de mayo se adoptaron restricciones cuantitativas en el contexto de la pandemia de COVID-19. La notificación se distribuyó con la signatura G/MA/QR/N/BRA/2/Add.1 y será incluida en el orden del día de la próxima reunión del Comité.

5 SITUACIÓN DE LAS LISTAS DE LOS MIEMBROS DE LA OMC (G/MA/W/23/REV.16)

5.1. El Presidente señala al Comité el documento G/MA/W/23/Rev.16, "Situación de las listas de los Miembros de la OMC". Informa de la distribución de documentos de sala con la declaración⁶ y la presentación⁷ de la Secretaría para el presente punto del orden del día.

5.2. La Secretaría (Sr. Roy Santana) informa de los procedimientos iniciados para rectificar o modificar las listas de concesiones de los Miembros, resumidos en el informe anual distribuido con

⁶ Documento RD/MA/64.

⁷ Documento RD/MA/66.

la signatura G/MA/W/23/Rev.16. Su presentación se ha actualizado con las cifras más recientes. Señala que los Miembros no están lejos de alcanzar 600 notificaciones en el contexto de los procedimientos para la modificación o rectificación de las Listas adoptados en 1980, que prevén muy diversas modificaciones. Se incluyen, por ejemplo, modificaciones relativas a iniciativas unilaterales de liberalización, la rectificación de errores o las concesiones de aranceles resultantes de acuerdos plurilaterales que modifiquen las listas de concesiones, como el ATI (ampliación del ATI) o el Acuerdo sobre el Comercio de Productos Farmacéuticos (el "Acuerdo sobre Productos Farmacéuticos"). No obstante, la mayor parte de las notificaciones, 399 en concreto, resultan de distintos procedimientos de transposición del Sistema Armonizado. Más recientemente, como resultado de la Declaración de Nairobi sobre la eliminación de las subvenciones a la exportación de productos agropecuarios, los Miembros también han notificado la eliminación inmediata o progresiva de estos derechos en la parte IV de sus Listas. Por último, se han presentado igualmente notificaciones relativas a la certificación de renegociaciones en el marco del artículo XXVIII del GATT, de las que se informará por separado en el siguiente punto del orden del día. Remite a los delegados a la diapositiva 2 de la presentación. En el informe de la Secretaría se ha querido resaltar la labor que tiene pendiente cada Miembros, en particular procedimientos para los que aún hay reservas, o para los que el Miembro en cuestión ha indicado que primero es necesario concluir procedimientos internos aún abiertos después de varios años. En total, de los 597 procedimientos iniciados hasta ahora, 573 han sido certificados (un 96%) y quedan pendientes 19 procedimientos, sea porque se han planteado reservas (15 procedimientos) o porque los Miembros aún no han notificado la conclusión de procedimientos nacionales (4 procedimientos). Remite a los delegados a la diapositiva 3 de la presentación. Señala igualmente que la Secretaría está dispuesta a ayudar a los Miembros que lo necesiten. Recuerda a los Miembros que ya pueden utilizar la nueva biblioteca electrónica de Listas relativas a las mercancías, disponible a través del enlace goods-schedules.wto.org. Invita a los Miembros a explorar y comentar esta información.

5.3. El Comité toma nota de la declaración y del documento.

6 INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS RENEGOCIACIONES EN EL MARCO DEL ARTÍCULO XXVIII DEL GATT DE 1994

6.1. El Presidente señala a los Miembros el documento G/MA/W/123/Rev.6 "Informe fáctico sobre la situación de las renegociaciones en el marco del artículo XXVIII del GATT de 1994". Recuerda a los delegados que se han distribuido en documentos de sala la declaración⁸ y la presentación.⁹

6.2. La Secretaría (Sra. Roberta Lascari) observa que el "Informe fáctico sobre la situación de las renegociaciones en el marco del artículo XXVIII del GATT de 1994" (G/MA/W/123/Rev.6 y G/MA/W/123/Rev.6/Corr.1) es un resumen de las renegociaciones iniciadas por los Miembros de la OMC en aplicación del artículo XXVIII del GATT de 1994. Se han iniciado 48 procedimientos de renegociación, que han avanzado a distintas etapas. La situación a 4 de marzo de 2020 es la siguiente (remite a la diapositiva 4 de la presentación)¹⁰: se han retirado 8 procedimientos de renegociación; no se aprobó 1 solicitud de negociación en el marco del artículo XXVIII.4; se han concluido 5 negociaciones y el proyecto de modificación de la Lista resultante de estas negociaciones se ha sometido a certificación en virtud de los procedimientos de 1980; se han concluido y certificado 24 renegociaciones; y están pendientes 10 renegociaciones. La Sra. Lascari detalla cada una de estas categorías. Respecto de las 8 solicitudes de renegociación retiradas, precisa que en algunos casos se trata de procedimientos relativos a la ampliación de la Unión Europea. En estos casos, un Miembro con Lista particular había iniciado por su cuenta un proceso de renegociación, pero al integrarse en la Unión Europea ha retirado toda la Lista. En un caso, el Consejo del Comercio de Mercancías no aprobó la solicitud de autorización para iniciar una renegociación en el marco del artículo XXVIII.4 del GATT de 1994. En general, el proceso completo de renegociación en el marco del artículo XXVIII comprende dos etapas. En la primera, las renegociaciones iniciadas concluyen cuando el Miembro que renegocia distribuye los acuerdos bilaterales establecidos con los Miembros que habían adquirido derechos en las negociaciones (es decir, aquellos que tenían derechos de primer negociador, los principales proveedores y los Miembros especialmente interesados), así como el informe definitivo del resultado de la renegociación. En la segunda etapa, el Miembro que renegocia presenta el proyecto de modificación de su Lista, conforme a los procedimientos para la modificación o rectificación de las Listas adoptados en 1980. Si no se presentan objeciones en los

⁸ Documento RD/MA/64.

⁹ Documento RD/MA/66.

¹⁰ Documento RD/MA/66.

tres meses siguientes a la distribución, esta segunda etapa concluye con la certificación de las modificaciones por el Director General. En la fecha del presente informe, los Miembros han concluido su renegociación en cinco procedimientos, han presentado los acuerdos bilaterales y el informe definitivo, y han iniciado los procedimientos adoptados en 1980, que aún no han concluido. Se han suspendido temporalmente cuatro de estos procedimientos porque otros Miembros han formulado reservas, y hay un procedimiento pendiente de la conclusión de procedimientos nacionales. De las 48 renegociaciones, 24 han terminado satisfactoriamente y se han certificado las modificaciones conforme a los procedimientos adoptados en 1980. En otras palabras, la mitad de las renegociaciones han terminado satisfactoriamente y se han llevado a cabo las dos etapas del procedimiento. Por último, en 10 casos se han iniciado renegociaciones, o se ha autorizado una renegociación, pero los procedimientos no han concluido porque están pendientes de negociaciones con los Miembros que tienen derechos o porque el Miembro no ha procedido con los procedimientos adoptados en 1980.

6.3. El Comité toma nota de la declaración y del documento.

7 MEDIDAS RELATIVAS AL COMERCIO ADOPTADAS POR MOTIVO DE LA PANDEMIA DE COVID-19

7.1. El Presidente recuerda que el Comité examinará dos cuestiones en este punto del orden del día. En primer lugar, el documento elaborado por la Secretaría, que recoge todas las notificaciones de medidas adoptadas por los Miembros a causa de la pandemia de COVID-19 y presentadas a este Comité. En segundo lugar, las comunicaciones de los Miembros sobre medidas unilaterales adoptadas para facilitar el comercio durante la pandemia.

7.1 LISTA DE NOTIFICACIONES RELATIVAS A LA PANDEMIA DE COVID-19 - INFORME DE LA SECRETARÍA (G/MA/W/157)

7.2. El Presidente señala al Comité un informe de la Secretaría distribuido con la signatura G/MA/W/157, que recoge las comunicaciones de los Miembros relativas a la pandemia de COVID-19, incluidas las notificaciones de restricciones cuantitativas. Invita a la Sra. Grooby, representante de la OMA, a comentar brevemente el documento de sala elaborado por la OMA sobre este particular, "*COVID-19 - work undertaken by the WCO Secretariat in the disaster response phase*".¹¹

7.3. La representante de la Organización Mundial de Aduanas indica que la secretaría de esta organización ha acometido muchas actividades relativas a la COVID-19. En particular, se han adoptado medidas que son excepcionales para la secretaría de la OMA, por ejemplo la elaboración de una clasificación indicativa de mercancías esenciales para combatir la pandemia, en el Sistema Armonizado. No es la práctica habitual; de hecho, es la primera vez que se adopta esta iniciativa, y tal vez sea la última. Se elaboró ese documento para facilitar la labor de las administraciones de aduanas, no como recomendación de medidas nacionales. La secretaría de la OMA también ha hecho lo posible para armonizar las prácticas de las distintas administraciones de aduanas. La OMA espera haber ayudado así, no solo a las administraciones de aduanas, sino también a la comunidad del comercio en general y otras dependencias de la administración pública. La representante invita a los Miembros a consultar esta información y a sugerir a la OMA cualquier medida que pueda facilitar el comercio en esta situación.

7.4. La representante de China agradece el informe de la Secretaría y la presentación del experto de la OMA. Su delegación considera que la cooperación y la colaboración mundiales son necesarias para afrontar una crisis mundial como la pandemia de COVID-19. China exhorta a los Miembros a no restringir el comercio si no es necesario y a no levantar obstáculos al comercio. Contra la pandemia de COVID-19, China ha adoptado diversas medidas de facilitación del comercio, de liberación en aduanas, de certificación de normas y de logística. Por otra parte, China ha exportado suministros sanitarios esenciales a 200 países y regiones para contribuir a la lucha mundial contra la pandemia de COVID-19.

7.5. La representante de la Unión Europea formula observaciones generales basadas en el resumen informativo y en las notificaciones recibidas hasta la fecha. En primer lugar, con respecto a las

¹¹ Documento RD/MA/68.

iniciativas de transparencia de los Miembros, su delegación sabe, principalmente por lo que afirman las empresas, en particular las pymes, que la información es fundamental para evitar interrupciones. La UE agradece a los Miembros que han presentado notificaciones, aún más sabiendo que algunos han debido hacerlo en un contexto de grandes limitaciones de capacidad. Se espera que otros Miembros participen en este esfuerzo de transparencia. La UE conoce distintas medidas que, en su opinión, constituyen restricciones cuantitativas y no se han notificado. La representante insta a estos Miembros a notificar sin demora sus medidas. En segundo lugar, respecto de la duración de las medidas restrictivas de urgencia, la UE observa que en muchos casos se ha fijado una fecha límite, pero en otros no. Es necesario reevaluar periódicamente las medidas restrictivas y no prolongarlas innecesariamente, a fin de reducir al mínimo los efectos en la economía. En tercer lugar, se han adoptado diversas medidas de facilitación del comercio, muchas de ellas temporales. En consecuencia, esta delegación considera que sería útil una evaluación, para determinar si hay indicaciones para una actuación a más largo plazo. Por otra parte, como el informe de la Secretaría se centra en las medidas notificadas a este Comité, la representante también señala que la UE ha notificado distintas medidas de facilitación del comercio, adoptadas en el contexto del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio (AFC), el 9 de abril de 2020, en particular: exoneración de derechos de importación y del IVA para productos necesarios contra el coronavirus; medidas de gestión en fronteras, por ejemplo la creación de canales verdes que garanticen la disponibilidad de mercancías y servicios esenciales; y la facilitación de operaciones de transporte aéreo. Por último, la UE seguirá analizando las distintas notificaciones y la información recopilada por sus servicios y por la Secretaría. La UE considera que sería útil mantener un debate sobre medidas relativas a la pandemia de COVID-19 en futuras reuniones de este Comité, en coordinación con otros órganos, en particular el Consejo del Comercio de Mercancías (CCM) y el Órgano de Examen de las Políticas Comerciales (OEPC).

7.6. El representante de Australia observa el interés de la función de transparencia de la OMC durante la pandemia de COVID-19. Algunos Miembros han adoptado medidas de urgencia contra esta pandemia. Como se ha afirmado en distintas declaraciones recientes, Australia considera que estas medidas deben ser específicas, proporcionadas, transparentes y temporales. Además, no deben perturbar sin necesidad las cadenas de suministro y deben ser compatibles con las normas de la OMC. Es importante cumplir la promesa de suspender en su momento las medidas relativas a la pandemia de COVID-19, garantizar que las medidas temporales no acabarán siendo permanentes. Australia considera que la difusión de información sobre la producción, el comercio y las existencias de productos podría haber contribuido a impedir que los Miembros impusieran restricciones a la exportación.

7.7. El representante de Nueva Zelandia dice que incluirá en su declaración los puntos 7 a) y 7 b) del orden del día, para ganar tiempo. Si bien la pandemia exige una respuesta fuerte y dinámica, las medidas relacionadas con el comercio se han de aplicar en conformidad con las normas de la OMC. Han de ser medidas necesarias, específicas, proporcionadas, transparentes y temporales. No deben crear obstáculos innecesarios al comercio ni perturbar las cadenas de suministro mundiales. Nueva Zelandia sigue animando a los Miembros a examinar las medidas que no cumplen estas condiciones. Además, puesto que Nueva Zelandia cree firmemente en la transparencia y el intercambio de información, comunicó al Consejo del Comercio de Mercancías la Declaración de comercio de bienes esenciales para combatir la pandemia de COVID-19, adoptada por Nueva Zelandia/Singapur y distribuida con la signatura G/MA/W/150. Aunque no se ha exigido esta vía de notificación para este tipo de declaraciones ni la eliminación de aranceles NMF aplicados, Nueva Zelandia cree que la transparencia es importante, también cuando se trata de iniciativas de políticas colectivas. Nueva Zelandia reafirma que acogería favorablemente las iniciativas similares de otros Miembros interesados en introducir cambios significativos, y su delegación se ofrece a debatir la cuestión con las delegaciones interesadas.

7.8. El representante de Indonesia agradece al Presidente y al Comité la oportunidad de debatir estas restricciones cuantitativas. Recuerda que la pandemia de COVID-19 ha creado incertidumbre en todo el mundo, ante todo para la economía y el comercio. Su delegación es consciente de que la mayoría de los Miembros de la OMC, entre ellos Indonesia, han establecido políticas y medidas orientadas a paliar los efectos económicos de la pandemia. Han sido medidas de facilitación o restrictivas en el contexto de OTC, MSF o restricciones cuantitativas. Indonesia afirma que en la aplicación de medidas relativas a la pandemia de COVID-19 es importante actuar con transparencia, para garantizar que son eficaces como medidas temporales y no constituyen obstáculos al comercio internacional. A ese respecto, Indonesia felicita a los Miembros que han notificado sus reglamentos. Con el fin de mantener la transparencia durante la pandemia de COVID-19, el Gobierno de Indonesia

ha notificado varias medidas OTC o MSF relativas a esta pandemia. Además, Indonesia ha comunicado distintas medidas relacionadas con el comercio, que figuran en el actual informe de vigilancia del comercio. El Gobierno de Indonesia prepara la notificación de una serie de medidas, de restricciones cuantitativas y licencias de importación, entre otras, para contribuir al mecanismo de transparencia previsto en la OMC.

7.9. El representante del Japón agradece las iniciativas que ha emprendido la Secretaría para vigilar las medidas que adoptan los Miembros en relación con el comercio, entre otras cosas el informe especial de la Secretaría de 23 de abril. Reconociendo que ha aumentado el número de notificaciones de los Miembros, el Japón invita a los Miembros a notificar oportunamente, conforme a las normas de la OMC, y a responder sin demora a las solicitudes de información de la Secretaría. Las medidas de urgencia adoptadas para combatir la pandemia de COVID-19 deben ser específicas, proporcionadas, transparentes y temporales, y conformes a las normas de la OMC. Por otra parte, se ha solicitado que los Miembros suspendan esas medidas lo más pronto posible; esta intención quedó consignada en la "Declaración Conjunta sobre la COVID-19 y el sistema multilateral de comercio" suscrita el 5 de mayo por 42 Miembros, el Japón entre ellos. El Japón considera que el Comité debería instaurar un mecanismo que garantice la transparencia y permita comprobar la anulación de medidas de urgencia cuando ya no sean necesarias. El Japón espera que la Secretaría seguirá desempeñando una función central de vigilancia y análisis de medidas relacionadas con el comercio.

7.10. La delegada de Singapur indica que abordará al mismo tiempo a los puntos 7 a) y 7 b) del orden del día. Singapur agradece a la Secretaría la compilación de notificaciones y medidas relacionadas con el comercio, adoptadas para combatir la pandemia. Singapur apoya la actual labor de seguimiento y análisis de estas medidas. Singapur considera que las medidas relacionadas con el comercio adoptadas durante la pandemia de COVID-19 deben ser transparentes, temporales, proporcionadas y específicas, y conformes a las normas de la OMC. Al igual que otras delegaciones, Singapur concede importancia a la transparencia y la presentación oportuna de notificaciones para ayudar a los importadores y los exportadores a superar interrupciones en la cadena de suministro. Dice que este ejercicio de transparencia debe continuar en futuras reuniones de la OMC, incluido el Comité de Acceso a los Mercados, y afirma que puede ser un punto de partida de debates como el de la presente reunión. Señala igualmente que Singapur y Nueva Zelanda firmaron una Declaración de comercio de bienes esenciales para combatir la pandemia de COVID-19, por la que ambos países se han comprometido a suprimir los aranceles NMF aplicados a diversos productos. Además, abordaron problemas de importación y exportación, y otros obstáculos no arancelarios. La Declaración se dio a conocer a este Comité en el documento G/MA/W/151.

7.11. La representante de Suiza agradece esta compilación de información distribuida por la Secretaría. Suiza también considera que la transparencia es muy importante en estos tiempos porque la pandemia ha perturbado las cadenas de valor mundiales. Al igual que otras delegaciones, Suiza considera que estas medidas deben ser específicas, proporcionadas, transparentes y temporales. Además, no deben perturbar sin necesidad las cadenas de suministro y deben ser compatibles con las normas de la OMC. Suiza también apoya la idea de continuar este ejercicio de transparencia en futuras reuniones.

7.12. El Comité toma nota del informe de la Secretaría y de las declaraciones.

7.2 COMUNICACIONES CON MEDIDAS UNILATERALES DE LOS MIEMBROS

7.13. El Presidente señala a los Miembros las notificaciones de medidas unilaterales de los Miembros, que se mencionan en el aerograma. Observa que en la mayoría de los casos se trata de medidas de liberalización del comercio. Agradece a los Miembros que han señalado al Comité la adopción de dichas medidas, aunque los Acuerdos de la OMC no prevén esta obligación. Para empezar, se recibirán declaraciones de carácter general y luego se dará la palabra a Colombia para que explique su propuesta de incluir un punto permanente en el orden del día para el seguimiento de comunicaciones y notificaciones relativas a la pandemia de COVID-19, en el marco del mandato de este Comité.

7.14. El delegado del Canadá señala a los Miembros dos notificaciones de medidas de facilitación del comercio adoptadas con el fin de preservar los flujos de suministros médicos vitales, en el contexto de la crisis de la COVID-19. En la primera notificación, el Canadá suspende hasta nuevo

aviso los aranceles y los impuestos de venta sobre las mercancías importadas por o en nombre de organismos de salud pública, hospitales o centros de pruebas, y organismos de socorro (por ejemplo, la policía, los bomberos y los grupos locales de defensa civil, incluidos los equipos de intervención médica), las residencias de tercera edad, de jubilados o residencias con asistencia médica, y los centros de asistencia. En la segunda notificación, el Canadá informa a los Miembros de la suspensión de otros derechos de aduana aplicables a la importación de determinados suministros sanitarios, en particular equipo de protección individual, para todos los importadores, a fin de contribuir a los esfuerzos contra la propagación de la COVID-19. El Canadá afirma que apoya la labor del Comité, que ha facilitado y ha destacado la importancia de la transparencia en esta crisis sin precedentes. Por ese motivo, el Canadá sugiere que se mantenga este punto en el orden del día de la próxima reunión ordinaria.

7.15. La representante del Paraguay agradece a las delegaciones que han presentado comunicaciones en este punto del orden del día, o notificaciones de restricciones cuantitativas. El Paraguay ha informado a la Secretaría de las medidas adoptadas en este contexto y, en particular, de la adopción de un régimen de licencias de exportación no automáticas para equipo médico de protección. Se indicó anteriormente que estas notificaciones fueron examinadas en el punto 4 del orden del día. El Paraguay recuerda que todas las medidas deben ajustarse a las normas de esta Organización e invita a los Miembros a conceder un trato particular a bienes en tránsito, en especial si van destinados a países sin litoral. Su delegación conoce casos de confiscación de bienes esenciales para combatir la COVID-19, en particular equipos de protección individual y respiradores, antes de su entrega en destino. La fabricación de estos productos, en particular respiradores, se concentra en unos pocos países. Por tanto, las restricciones a la importación que imponen esos países pueden ser devastadoras para países pequeños, más aún países sin litoral, que no tienen capacidad ni tecnología para fabricarlos ellos mismos. El Paraguay entiende que estas circunstancias excepcionales pueden justificar medidas excepcionales. No obstante, así como se ha pedido moderación a los exportadores de productos agropecuarios, para garantizar un flujo estable de alimentos, el Paraguay pide moderación a los exportadores de otros productos, en particular equipo médico esencial y medicamentos para combatir esta crisis. Para terminar, el Paraguay apoya la sugerencia de Colombia, de establecer un punto permanente en el orden del día del Comité para debatir estas medidas. A ese respecto, el Paraguay solicita que la Secretaría elabore un informe resumen de todas las cuestiones planteadas y las medidas adoptadas, con estadísticas. Este documento podría distribuirse antes de cada reunión del Comité para facilitar el debate y el seguimiento de dichas medidas. Dicho informe sería muy útil para las delegaciones más pequeñas.

7.16. La representante de Suiza recuerda que su delegación había indicado, en la reunión informal de mayo, que la demanda de suministros sanitarios se había disparado durante la pandemia de COVID-19, en particular la demanda de algunos productos esenciales como desinfectantes para las manos, mascarillas, guantes, trajes de protección y respiradores. Puesto que Suiza ha debido importar para satisfacer esta demanda, Suiza ha decidido suspender temporalmente los aranceles aplicados a estos suministros sanitarios esenciales, hasta el 9 de octubre. Las autoridades suizas adoptaron esta decisión para facilitar la distribución de esos productos a los hospitales, el personal sanitario y los pacientes. La medida ha reducido los costos y la carga administrativa de la importación de estos productos, puesto que el beneficio de exención de aranceles no está sujeto a una certificación de origen. Suiza también está a favor de incluir, en el orden del día, un punto permanente relativo a la transparencia de estas medidas.

7.17. La delegada de Colombia agradece al Presidente y la Secretaría el trabajo de organización de una reunión virtual. Como se indicó en la reunión informal del Comité, la delegación de Colombia sugirió que se incluyera un punto en el orden del día para examinar el conjunto de notificaciones, comunicaciones, informes y otros documentos relacionados con la pandemia de COVID-19 y presentados por los Miembros o por la Secretaría. La intención es recoger en un solo punto tanto las notificaciones de restricciones cuantitativas, como otras comunicaciones de medidas unilaterales y los informes que elabore la Secretaría. Este punto sería incluido en futuras reuniones del Comité de Acceso a los Mercados únicamente si se siguen presentando notificaciones u otros documentos relativos a la pandemia. También se tendría así un panorama claro y completo del conjunto de medidas que se aplican, como han hecho algunos Miembros en la presente reunión. Se facilitaría el acceso a la información y los Miembros podrían hacer un seguimiento y analizar los documentos. Igualmente, la intención de esta propuesta es fomentar la transparencia, alentar a los Miembros a presentar las notificaciones correspondientes y promover una cooperación fundamental para hacer frente eficazmente a esta crisis mundial. Esta iniciativa está en concordancia con las propuestas de trabajo presentadas en otros Comités y Consejos para analizar los efectos de la pandemia y

complementa el trabajo ordinario que tiene bajo su responsabilidad este Comité. Colombia también considera conveniente que la Secretaría continúe elaborando informes fácticos sobre las medidas adoptadas en este contexto, en particular información sobre los impactos que las diferentes medidas pueden tener sobre los flujos de comercio y los aranceles. La disponibilidad de información fáctica resulta de gran utilidad para la toma de decisiones en las capitales. Para terminar, Colombia agradece de manera particular el documento G/MA/W/157 elaborado por la Secretaría, el cual consideramos muy útil para este propósito, y pedimos sea actualizado y ampliado con las nuevas medidas que notifiquen los Miembros. Colombia agradece la presentación de medidas adoptadas por la Organización Mundial de Aduanas frente a la pandemia.

7.18. La representante de los Estados Unidos agradece a Colombia la presentación de la propuesta. Si bien los Estados Unidos reconocen que la cuestión es importante, su delegación alberga preocupaciones generales, sistémicas, en cuanto a la incorporación de puntos permanentes en el orden del día. Los Estados Unidos consideran que los Miembros interesados en añadir un tema deben seguir el procedimiento normal. Los Estados Unidos no aprueban la incorporación de un punto permanente ni esta propuesta.

7.19. El Presidente observa que no hay consenso sobre la incorporación de un punto permanente en el orden del día. Propone que el Comité solicite que la Secretaría siga actualizando el documento G/MA/W/157, según convenga, y lo distribuya a los Miembros para ofrecer la información necesaria. El Presidente propone igualmente que los Miembros se sigan consultando sobre la cuestión, si bien deben entender que conviene seguir el procedimiento normal, como dice la delegada de los Estados Unidos, para pedir la incorporación de un tema en el orden del día antes de las reuniones ordinarias.

7.20. El Comité aprueba la propuesta del Presidente y toma nota de las declaraciones.

8 COMERCIO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS: LISTA CONSOLIDADA DE PRODUCTOS ABARCADOS POR EL ACUERDO SECTORIAL SOBRE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS (JOB/MA/142)

8.1. El Presidente señala a los Miembros la nota de la Secretaría "Comercio de productos farmacéuticos: lista consolidada de productos abarcados por el Acuerdo sectorial sobre productos farmacéuticos", distribuida con la signatura JOB/MA/142. Señala igualmente la distribución de la presentación en documento de sala.¹²

8.2. La representante de la Unión Europea indica que su delegación, en calidad de coordinadora del Acuerdo sectorial sobre productos farmacéuticos, hablará en nombre de todos los participantes signatarios de este Acuerdo en 1994: el Canadá; los Estados Unidos; el Japón; Macao, China; Noruega; Suiza; y la Unión Europea. La crisis actual ha puesto de relieve el Acuerdo, pero la labor que ha permitido elaborar la lista consolidada de productos incluidos en el Acuerdo sobre Productos Farmacéuticos, distribuida en el documento JOB/MA/142, se había iniciado mucho antes. El objetivo de la presentación es dar a conocer el resultado obtenido recientemente, tras varios meses de labor técnica detallada. El Acuerdo sobre Productos Farmacéuticos se ha revisado cuatro veces desde su entrada en vigor. La Secretaría puede informar de las concesiones en el marco del Acuerdo inicial y de las revisiones ulteriores. En el nuevo informe se han refundido todas las concesiones en un solo documento que permite conocer más fácilmente la extensión del Acuerdo. La lista consolidada la ha preparado la Secretaría a petición de los participantes en el Acuerdo. La Unión Europea agradece a la Secretaría la ardua labor de refundición de esta información y le pide que explique cómo se elaboró la presente nota.

8.3. La Secretaría (Sr. Darlan Marti) dice que presentará primero el Acuerdo sobre Productos Farmacéuticos y, luego, el contenido de la nueva nota de la Secretaría. Es probable que no todos los Miembros conozcan este Acuerdo sectorial establecido en 1994 por el Canadá; los Estados Unidos; el Japón; Macao, China; Noruega; Suiza; y la Unión Europea. Se trata de un acuerdo sectorial, como el ATI; por tanto, si bien es de naturaleza plurilateral, las concesiones se han aplicado en régimen NMF y se han extendido a otros Miembros de la OMC. El Acuerdo original se firmó en 1994 y se ha revisado y ampliado cuatro veces. Como ha dicho la UE, la lista de productos abarcados no estaba disponible y era necesario proceder a consultar con la Secretaría. No existía ni se había distribuido una lista completa refundida. Atendiendo a una solicitud que formularon hace

¹² Documento RD/MA/69.

tiempo los participantes, la Secretaría ha elaborado el documento JOB/MA/142 que recoge todos los productos abarcados por el Acuerdo sobre Productos Farmacéuticos. Indica que esta publicación abarca el Acuerdo original de 1994, la primera, la segunda, la tercera y la cuarta revisiones, adoptadas en 1996, 1998, 2007 y 2010, respectivamente. Como se ha dicho, las concesiones previstas en estos documentos se han incorporado en las Listas de concesiones de la OMC de los Miembros participantes, aplicando los procedimientos para la modificación o rectificación de las Listas adoptados en 1980. En cuanto a su estructura, la particularidad de este Acuerdo sectorial es que no solo ha liberalizado el comercio consolidando en cero los derechos sobre productos farmacéuticos acabados, determinados con los códigos del capítulo 30 en la nomenclatura del Sistema Armonizado, sino que también ha liberalizado los elementos activos y los componentes químicos utilizados en esos productos farmacéuticos. Estos elementos activos y componentes químicos no se podían determinar solo con códigos del SA porque la descripción tenía que ser mucho más específica. Por tanto, en 1994 los participantes recurrieron a otras nomenclaturas para identificar esas sustancias. Así, utilizaron los números CAS (*Chemical Abstract Service*) para identificar los componentes químicos y las fórmulas químicas de algunos productos. En otros casos utilizaron los códigos de la Denominación Común Internacional (DCI) gestionados por la Organización Mundial de la Salud para componentes e ingredientes farmacéuticos. Los participantes en el Acuerdo sobre Productos Farmacéuticos han combinado pues códigos del SA, descripciones de fórmulas químicas, números CAS y códigos DCI para identificar en detalle los productos que se liberalizan. La nota de la Secretaría incorpora estas características. Resumiendo, algunos productos están determinados mediante códigos del SA, principalmente del capítulo 30, pero también algunas subpartidas del capítulo 29; en otros casos se identifican los componentes químicos y los elementos activos utilizados en los productos farmacéuticos. Los productos se dividen en cuatro anexos, según su naturaleza y la denominación que los identifica. El Acuerdo sobre Productos Farmacéuticos y sus modificaciones abarcan unos 10.000 productos, sin incluir los códigos del SA. Para compilar estos instrumentos y modificaciones, la información ha sido refundida de manera mecánica. Por ese motivo y en razón del número de elementos, la naturaleza de estos productos y los medios utilizados para definirlos, es posible que algunos aparezcan duplicados en la lista original. Por todo lo anterior, la Secretaría ha elaborado una nota de referencia que puede ser corregida por los participantes en el Acuerdo sobre Productos Farmacéuticos. Se recalca entonces que esta nota no constituye una lista oficial, más bien una labor en curso. Ahora bien, la Secretaría considera que es una nota bastante refinada, casi un documento exacto y acabado, y no cree que contenga errores significativos.

8.4. A continuación, la Secretaría resume la nota y sus cuatro anexos. En el anexo 1 se ha atribuido a cada uno de los productos enumerados un número de identificación único ("WTO ID"), en la primera columna, para facilitar el seguimiento de las comunicaciones. En la segunda columna figura el código del SA de la nomenclatura original, como aparecen en el Acuerdo sobre Productos Farmacéuticos original. En la tercera columna se indica la fuente de las concesiones y el instrumento al que corresponden, es decir, el Acuerdo original de la Ronda Uruguay o las revisiones primera, segunda, tercera o cuarta. Se indican también, según los anexos, los códigos empleados para identificar los productos. En los ejemplos de la presentación se pueden ver los números CAS de los elementos y la denominación química del producto. El anexo 2 es similar y los productos se determinan con la fórmula química, en lugar de códigos DCI, CAS o SA. Se mantiene la misma estructura en el anexo 3; en la cuarta columna se indica el código DCI y en la columna G los códigos CAS y SA (los productos químicos se designan con diversos instrumentos). En el anexo 4 se mencionan otros productos con una estructura similar. Estos son los cuatro anexos del documento JOB/MA/142, que se publican en formato electrónico y contienen, como se ha dicho, los 10.000 productos abarcados por el Acuerdo sobre Productos Farmacéuticos. La Secretaría subraya que el documento fue elaborado no solo para aclarar el contenido de este acuerdo sectorial plurilateral, sino también como referencia para que los Miembros señalen posibles duplicaciones o errores, o actualicen una nomenclatura si procede. La Secretaría está dispuesta a revisar el documento cuando los participantes lo consideren necesario. Para cualquier solicitud de información, la Secretaría queda a disposición de los Miembros que no participaron en esta iniciativa. Si algún Miembro desea formular observaciones o hacer preguntas, en los documentos distribuidos se indican las direcciones de correo electrónico del Sr. Darlan Marti y el Sr. Thomas Verbeet.

8.5. La representante de la Unión Europea observa que el Acuerdo sobre Productos Farmacéuticos ha sido importante para la UE. Los productos farmacéuticos representan una parte importante del comercio de la UE con el resto del mundo. Los productos farmacéuticos (productos acabados) representan aproximadamente el 9% de las exportaciones de la UE-27 y un 5% del total de importaciones. En la fecha de establecimiento, las partes en el Acuerdo sobre Productos Farmacéuticos representaban más del 90% del comercio mundial de estos productos, si bien esta

participación se ha reducido actualmente a un 68%. La Unión Europea observa que con el paso del tiempo y la modificación del contexto (el volumen del comercio mundial de productos farmacéuticos ha aumentado), la parte de otros Miembros ha aumentado. Por ejemplo, refiriéndonos a las estadísticas de la OMC, China representa actualmente alrededor del 13% del comercio mundial, la India el 4% y la República de Corea el 3%. La información refundida de la Secretaría arroja luz sobre el contenido del Acuerdo. Aunque aún hay trabajo pendiente, como la actualización de los códigos del SA, este documento es una referencia muy útil para el uso del Acuerdo. En la pandemia que vive el mundo, la perturbación de las cadenas de suministro mediante restricciones a la exportación o la imposición de aranceles impide a muchas personas obtener medicamentos necesarios o vitales. Las medidas unilaterales de suspensión de aranceles adoptadas por muchos países demuestran que las medidas arancelarias pueden impedir la prestación de servicios sanitarios asequibles en tiempos de crisis. Por consiguiente, ha sido útil examinar de nuevo el Acuerdo en la situación actual. Convendría igualmente reconsiderar la importancia de los compromisos arancelarios adquiridos por los Miembros de la OMC años atrás, y examinar la posibilidad de adoptar compromisos consolidados como los del Acuerdo sobre Productos Farmacéuticos.

8.6. La representante del Taipei Chino agradece la introducción detallada de la Secretaría y la ardua labor de refundición de la lista de productos abarcados por el Acuerdo sobre Productos Farmacéuticos. Gracias a esta información y a las explicaciones de los participantes, su delegación conoce ya mejor el contexto y la situación actual. Afirma que no hay duda sobre la importancia de facilitar el comercio de suministros sanitarios y medicamentos esenciales en esta crisis. Un aumento de transacciones de estos productos ayudará a superarla y a revitalizar la economía. Dejando de lado ciertas sensibilidades, el Taipei Chino ve implicaciones positivas para seguir liberalizando algunos sectores esenciales para la salud de las personas. El Taipei Chino está dispuesto a colaborar con otros Miembros en toda iniciativa a favor del sistema multilateral de comercio.

8.7. La representante de los Estados Unidos agradece a la Secretaría esta labor de recopilación y refundición de la lista de productos abarcados por el Acuerdo sobre Productos Farmacéuticos y las revisiones ulteriores. Los Estados Unidos se felicitan de esta iniciativa y se ofrecen a ayudar a otros Miembros a conocer la extensión de estos productos.

8.8. El Comité toma nota del informe de la Secretaría y de las declaraciones.

9 AUMENTO DE LA TRANSPARENCIA CON RESPECTO A LOS ARANCELES APLICADOS - COMUNICACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA (JOB/MA/138)

9.1. El Presidente señala a la atención del Comité una comunicación de la Federación de Rusia titulada "Aumento de la transparencia con respecto a los aranceles aplicados", que se distribuyó con la signatura JOB/MA/138.

9.2. La representante de la Federación de Rusia recuerda que Rusia, con el objetivo de promover el debate sobre las posibles maneras de mejorar la transparencia con respecto a los aranceles aplicados y compartir las experiencias de los Miembros en esa esfera, organizó una mesa redonda que tuvo lugar el 31 de enero de 2020. El informe resumido de la mesa redonda se distribuyó con la signatura JOB/MA/145 y la oradora desea informar brevemente sobre los debates. Durante la mesa redonda se hizo hincapié en que la información actualizada y precisa era esencial tanto para los importadores como para los exportadores. La disponibilidad de esa información influye en su decisión de continuar sus operaciones comerciales o buscar otros destinos para suministrar sus productos. De los debates se extrajeron las siguientes conclusiones: i) una parte considerable de las modificaciones arancelarias entran en vigor en la fecha de publicación de las decisiones correspondientes; ii) la falta de previsibilidad de la política arancelaria puede impedir la integración efectiva de las mipymes en las cadenas de valor mundiales; y iii) la disponibilidad de bases de datos y portales en línea es esencial para facilitar el acceso a la información comercial. Teniendo en cuenta los resultados de los debates celebrados en el marco de la mesa redonda, la Federación de Rusia continuará buscando formas de mejorar la transparencia con respecto a los aranceles aplicados para elaborar propuestas concretas con miras a la Duodécima Conferencia Ministerial.

9.3. El representante de Australia manifiesta su apoyo a que se estudie la manera de mejorar la transparencia de las listas de aranceles aplicados de los Miembros. Los aumentos inesperados en los aranceles aplicados generan incertidumbre para los exportadores, así como costos adicionales para los importadores, y pueden constituir un desincentivo importante para el comercio. Australia desea

señalar a la atención del Comité la labor realizada en el Comité de Agricultura para identificar opciones encaminadas a mejorar la transparencia con respecto a los aranceles aplicados. En particular, en el documento JOB/AG/185 se exponen los resultados de las consultas destinadas a comprender mejor el alcance de los problemas que pueden resultar de la modificación de los aranceles aplicados. En el documento se describen posibles formas de avanzar. Dado que se trata de una cuestión transversal, que afecta tanto al comercio de productos agropecuarios como al de productos no agropecuarios, el orador alienta a los Miembros a considerar la posibilidad de elaborar un enfoque viable y realista para abordarla.

9.4. El representante de Nueva Zelandia agradece a la Federación de Rusia sus esfuerzos en este ámbito. Habida cuenta de las dificultades a las que se enfrentan las empresas, en particular las mipymes, en el complicado entorno actual, la transparencia, incluida la relativa a los aranceles aplicados, sigue siendo importante. Por consiguiente, se debe seguir examinando la cuestión, teniendo en cuenta los desafíos a los que hacen frente las capitales.

9.5. La representante de China agradece a la Federación de Rusia la labor que ha hecho con respecto a ese asunto. China cree que es importante aumentar la transparencia con respecto a los aranceles aplicados. El aumento de los tipos NMF aplicados, aun cuando no excedan de los tipos consolidados de los Miembros, debe realizarse de manera transparente y previsible y con un período de transición suficiente que permita evitar obstáculos adicionales para las empresas, en particular las mipymes. China entiende que los aranceles aplicados de la propuesta se refieren a los tipos NMF aplicados y pide a la Federación de Rusia que aclare si también se incluyen otros tipos aplicados en la propuesta. China desea entablar nuevas conversaciones con otros Miembros a fin de encontrar una solución equilibrada.

9.6. El representante de Sudáfrica da las gracias a la Federación de Rusia por su informe sobre la mesa redonda celebrada en enero de 2020. Sudáfrica comprende y valora la importancia de la transparencia con respecto a los aranceles aplicados. Como señaló la Federación de Rusia en su documento, los Miembros se comprometieron, con arreglo al artículo 1.1 b) del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, a publicar prontamente los tipos de los derechos aplicados de manera no discriminatoria y fácilmente accesible, a fin de que los Gobiernos, los comerciantes y otras partes interesadas pudieran tener conocimiento de ellos. Sudáfrica considera que este ya es el caso y no entiende qué brecha está tratando de colmar la Federación de Rusia con esta propuesta concreta. En su práctica, Sudáfrica sigue un proceso transparente en el que los cambios en los aranceles aplicados se publican en el sitio web de los Servicios de Ingresos de Sudáfrica, que es accesible a todos. El orador no ve qué valor añadido aportaría la contracción de nuevas obligaciones de notificación, especialmente para los países con limitaciones de capacidad.

9.7. La representante de Guatemala conviene en la importancia de la transparencia, pero opina que el foro adecuado para examinar la cuestión es un foro de negociación especial. Los delegados del Comité de Acceso a los Mercados no están seguros de si el mandato del Comité incluye el examen de cuestiones de transparencia con respecto a los aranceles. Además, los Miembros están examinando actualmente una cuestión similar relativa a la agricultura en el marco del Comité de Agricultura en Sesión Extraordinaria, y Guatemala prefiere que esas cuestiones se sigan examinando en ese contexto.

9.8. El representante del Canadá observa que la transparencia con respecto a los aranceles aplicados es una cuestión importante para su país. El Canadá ha trabajado con los Miembros en el contexto del Comité de Agricultura en Sesión Extraordinaria para mejorar su comprensión de las prácticas y cuestiones actuales en materia de aranceles aplicados. Una de las cuestiones fundamentales planteadas en los debates fue el modo de gestionar los envíos en camino (*en route*) en caso de modificación de un arancel aplicado. En el documento JOB/AG/185, los Miembros elaboraron una serie de opciones que podían aumentar la transparencia, teniendo en cuenta sus diferentes sistemas para modificar los aranceles. El Canadá espera con interés examinar esas opciones en el Comité de Agricultura en Sesión Extraordinaria y tiene la intención de distribuir el documento en el Comité de Acceso a los Mercados en un futuro próximo para hacer posible un debate sobre los aranceles aplicados a los productos agrícolas y no agrícolas.

9.9. La representante de Singapur expresa su constante apoyo al objetivo de la propuesta de mejorar la transparencia con respecto a los aranceles aplicados en la OMC. A Singapur le complace seguir participando en nuevos debates sobre la cuestión en el Comité de Acceso a los Mercados.

9.10. El representante de la India expresa su agradecimiento por los esfuerzos realizados por la Federación de Rusia para organizar la mesa redonda. La India considera que la transparencia es un pilar importante de la OMC y que todos los Miembros están comprometidos con ella. Pese a los grandes esfuerzos realizados, el cumplimiento de las obligaciones existentes en materia de notificación aún no ha alcanzado el nivel de satisfacción requerido. Por consiguiente, en este momento la India no apoya que se amplíe cada vez más la lista de obligaciones que pretenden circunscribir los derechos negociados de los Miembros en el marco de los Acuerdos de la OMC. Dicho esto, la India desea reiterar sus observaciones anteriores relativas al documento de debate de la Federación de Rusia. En primer lugar, es importante comprender cómo tratan los Miembros un envío en tránsito en caso de modificaciones arancelarias. A este respecto, la India espera con interés el documento mencionado por el Canadá, que contiene una recopilación de las prácticas de los países, distribuido anteriormente en el Comité de Agricultura. En segundo lugar, la India desea saber cómo abordan los Miembros la probabilidad de manipulación o uso indebido en esas situaciones, en particular en lo que respecta a las ventas en alta mar de los envíos en tránsito destinados a otros países. En cuanto a la notificación inmediata de las modificaciones de los aranceles aplicados, la India desea informar a los Miembros de que dichas modificaciones son de dominio público, pueden consultarse en el sitio web de la Junta Central de Impuestos Indirectos y Aduanas (CBIC) inmediatamente después de su imposición, y también figuran en las notificaciones de la Gaceta Oficial, que pueden consultarse a través de la gaceta electrónica (*e-Gazette*). La India notificó a la OMC, también en el marco del AFC, los sitios web en los que puede obtenerse esa información. Además, todas las modificaciones de los aranceles NMF se incorporaron en la Base Integrada de Datos (BID) de la OMC. Dichas modificaciones también se reflejaron periódicamente en el informe de vigilancia del comercio de la OMC. Toda obligación de notificación adicional con respecto a las modificaciones de los aranceles NMF aplicados supondrá una carga suplementaria para varios países en desarrollo Miembros. Además, si la intención de la Federación de Rusia es poner la información inmediatamente a disposición de la comunidad empresarial, en particular de las mipymes, la India duda del valor añadido de esas obligaciones, dado que normalmente el intervalo entre la imposición efectiva de modificaciones arancelarias y las notificaciones a la OMC es de cinco a siete días, por lo que no se cumpliría la intención de poner la información inmediatamente a disposición de los comerciantes.

9.11. La representante del Paraguay da las gracias a la Federación de Rusia y reitera el interés de su delegación en el debate.

9.12. La representante de los Estados Unidos reconoce que una mayor transparencia con respecto a los aranceles beneficiaría a todos los comerciantes. Por consiguiente, los Estados Unidos siguen la cuestión con interés y esperan seguir dialogando al respecto en el futuro.

9.13. La representante de la Unión Europea indica que su delegación está interesada en todas las iniciativas constructivas destinadas a aumentar la transparencia con respecto a las medidas comerciales. La UE está dispuesta a seguir estudiando con los Miembros las cuestiones destacadas por Rusia.

9.14. La representante de la Federación de Rusia agradece enormemente el interés manifestado por Australia, el Canadá, China, los Estados Unidos, Guatemala, la India, Nueva Zelandia, el Paraguay, Singapur, Sudáfrica y la Unión Europea, e intentará responder a algunas de las preguntas que se han formulado. En primer lugar, a la pregunta planteada por China de si la iniciativa abarca únicamente los aranceles NMF o también los aranceles preferenciales, Rusia responde que solo abarca los tipos NMF aplicados, porque los tipos preferenciales están sujetos a acuerdos especiales entre determinados Miembros de la OMC y no entre todos los Miembros. En segundo lugar, con respecto a la preocupación planteada por Sudáfrica, la Federación de Rusia señala que hay decisiones que se están publicando en la misma fecha de su entrada en vigor. Dado que para los comerciantes es difícil hacer un seguimiento de los cambios en los aranceles aplicados, el aumento de la transparencia con respecto a esas modificaciones arancelarias aporta un valor añadido. Rusia aprecia también la labor realizada por Australia y el Canadá en relación con la importancia de aumentar la transparencia con respecto a los aranceles aplicados. En tercer lugar, con respecto a la declaración formulada por Guatemala, Rusia ha trabajado en paralelo en el Comité de Acceso a los Mercados y el Comité de Agricultura, así como en el Comité de Agricultura en Sesión Extraordinaria. Su delegación cree que esa labor debe continuar para que los Miembros puedan abarcar todas las mercancías en la nomenclatura, en lugar de tratar de abordarlas por separado. Por último, en relación con las preguntas formuladas por la India, la Federación de Rusia indica que en el

documento presentado por Australia y el Canadá figuran algunas respuestas. Su delegación toma nota de la pregunta relativa a las ventas en alta mar y responderá a la India a nivel bilateral.

9.15. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

10 ANGOLA - PRÁCTICAS DE RESTRICCIÓN DE LAS IMPORTACIONES - DECLARACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA

10.1. El Presidente recuerda al Comité que este punto se ha incluido en el orden del día a petición de la Federación de Rusia.

10.2. La representante de la Federación de Rusia explica que Angola ha introducido restricciones a la importación de determinados productos agrícolas e industriales de conformidad con el Decreto Presidencial Nº 23/19. En virtud del artículo 1 del Decreto, la medida da prioridad a los productos de fabricación nacional y fomenta el consumo de productos fabricados en Angola. De conformidad con las disposiciones del Decreto, los productos de fabricación nacional tendrán prioridad sobre los productos similares extranjeros; solo los mayoristas y los productores nacionales están autorizados a importar; los importadores deben confirmar que en el mercado interno no hay disponibles productos de fabricación nacional como los que se proponen importar; la autorización para importar incluye la presentación de contratos sobre la compra de productos nacionales. A juicio de Rusia, la medida en litigio no puede justificarse al amparo de los artículos III y XI del GATT de 1994. La Federación de Rusia insta a Angola a que ponga esas medidas en conformidad con los Acuerdos de la OMC y elimine sus prohibiciones a la importación de productos agropecuarios. Hasta la fecha, Angola no ha facilitado a Rusia una explicación con respecto a la compatibilidad de la medida con las normas de la OMC. La oradora insta a Angola a trabajar bilateralmente con su delegación.

10.3. La representante de la Unión Europea señala que su delegación respalda la intención de Angola de diversificar su economía y promover el desarrollo de su industria nacional. Sin embargo, a la UE le sigue preocupando el Decreto Nº 23/19. El Decreto parece proteger a los sectores nacionales usando medidas incompatibles con las normas de la OMC y que podrían resultar enormemente perjudiciales para las inversiones extranjeras en Angola. La UE insta a Angola a revisar las medidas pertinentes a fin de garantizar que se ajustan a las normas de la OMC.

10.4. La representante de los Estados Unidos desea reiterar la preocupación de su país en relación con el Decreto Presidencial Nº 23/19 de Angola, publicado en enero de 2019. Su delegación entiende que la intención de dicho Decreto es restringir las importaciones de Angola con el objetivo de promover el desarrollo económico nacional. Los Estados Unidos entienden que el Decreto abarca 54 productos, sobre todo agropecuarios, y que podría englobar más en el futuro. Además, parece que el Decreto abarca cualquier importación que compita con bienes producidos en la zona económica especial de Luanda-Bengo. Desde la entrada en vigor de este instrumento, los Estados Unidos han recibido noticias de que su forma de aplicación suscita confusión y de que las mercancías experimentan retrasos en la frontera. Los exportadores de aves de corral y otros exportadores estadounidenses del sector agropecuario han manifestado especial preocupación por los retrasos provocados por esa incertidumbre que afectan a las mercancías perecederas. A los Estados Unidos les preocupa además que tales actuaciones disuadan el emprendimiento de actividades comerciales en Angola por parte de empresas extranjeras y pongan en peligro las relaciones de este país con socios comerciales fundamentales. De hecho, empresas locales han hecho saber a la Embajada de los Estados Unidos que la falta de licencias de importación está afectando negativamente a las empresas angoleñas puesto que, debido a las restricciones a la importación, se enfrentan a una escasez de suministros. La oradora pide a Angola que explique si planea revisar este Decreto o cómo piensa aplicarlo, teniendo en cuenta las normas de la OMC, y cuáles serían las posibles repercusiones en el comercio, la inversión y las empresas que operan en Angola.

10.5. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

11 CHINA - DERECHOS DE ADUANA SOBRE DETERMINADOS CIRCUITOS INTEGRADOS - DECLARACIONES DEL JAPÓN, EL TAIPEI CHINO Y LA UNIÓN EUROPEA

11.1. El Presidente recuerda al Comité que este punto se ha incluido en el orden del día a petición del Japón, el Taipei Chino y la Unión Europea.

11.2. La representante del Taipei Chino recuerda que esta cuestión se ha planteado en diferentes reuniones de la OMC, por ejemplo en este Comité, en el Comité del ATI y en el CCM. La principal preocupación del Taipei Chino es que la modificación relativa a la transposición al SA 2017 introducida por China no debería modificar el alcance de sus concesiones arancelarias en el marco de la OMC. Sin embargo, hay 10 líneas arancelarias, que se habían consolidado en niveles de franquicia arancelaria en la Lista de China en la OMC y que estaban sujetas a los compromisos contraídos por China en virtud del ATI-1, que están sujetas a aranceles desde 2017. El Taipei Chino opina que este hecho no puede justificarse por la supuesta metodología de transposición que China ha utilizado para crear los nuevos tipos arancelarios de los semiconductores de componentes múltiples comprendidos en la partida 8542 del SA en su lista según el SA 2017. La oradora señala que, desde enero de 2020, el tipo arancelario aplicado a la línea arancelaria 8542.32.10 en China se ha modificado temporalmente y reducido del 1,4% a cero, lo que constituye un paso positivo. El Taipei Chino insta a China a que haga lo mismo sin demora con respecto a los demás semiconductores de componentes múltiples en cuestión.

11.3. La representante de la Unión Europea señala que a su delegación le siguen preocupando los derechos impuestos por China a los semiconductores de componentes múltiples. El hecho de que varias delegaciones sigan planteando la cuestión demuestra que la información facilitada hasta el momento por China no ha disipado sus preocupaciones. Como señaló la Secretaría de la OMC el año pasado en respuesta a una comunicación de la Reunión de Gobiernos y Autoridades sobre Semiconductores (GAMS), las líneas arancelarias se deben desglosar en principio hasta un nivel más detallado, de modo que el proyecto de fichero conforme al SA 2017 refleje íntegramente el mismo nivel de concesiones. Por consiguiente, China podría haber creado líneas arancelarias adicionales para seguir aplicando un arancel nulo a los productos anteriormente libres de derechos, manteniendo de ese modo el valor de sus concesiones y conservando al mismo tiempo el espíritu de la ampliación del ATI. No ha sido así. La Secretaría de la OMC también señaló que China debería haber celebrado consultas con otros Miembros con antelación. La Unión Europea lamenta que la cuestión siga sin resolverse y continúa pidiendo a China que rectifique esta situación lo antes posible modificando la clasificación o eliminando los derechos restantes.

11.4. El representante del Japón señala que esta cuestión se ha seguido planteando en sucesivas ocasiones, entre ellas en la anterior reunión del Comité de Acceso a los Mercados, y que el nivel original de concesiones de China en régimen de franquicia arancelaria ha aumentado. El Japón también comparte las preocupaciones manifestadas por otros Miembros en relación con esa cuestión. Su delegación sigue vigilando de cerca la situación en lo que respecta al compromiso de China de eliminar en julio de 2021 los derechos de aduana con respecto a todos los artículos pertinentes, en consonancia con el escalonamiento de la ampliación del ATI.

11.5. La representante de los Estados Unidos apoya las declaraciones y las preguntas formuladas por el Japón, el Taipei Chino y la UE y reitera la preocupación de su delegación con respecto a la modificación de los tipos de los derechos aplicados por China a determinados productos semiconductores. Los hechos son simples. Algunos productos semiconductores que llevan más de un decenio exentos de derechos están ahora sujetos a derechos de importación en la frontera. La transposición de China en relación con dichos productos no debería haber provocado la modificación de los aranceles impuestos a dichos productos. Los Estados Unidos siguen preocupados, en consonancia con la Decisión del Consejo General sobre transposiciones del SA y las Directrices aprobadas por este Comité, por el hecho de que el alcance de las concesiones de China parece haberse modificado sustancialmente, y el valor de las concesiones se ha visto menoscabado.

11.6. La representante de China da las gracias a las delegaciones de los Estados Unidos, el Japón, el Taipei Chino y la Unión Europea por sus intervenciones. Como han señalado algunas de ellas, este punto se incluye en el orden del día del Comité desde septiembre de 2017. Desde entonces, China ha reiterado en muchas ocasiones que ha utilizado una metodología compatible con las normas de la OMC. China también ha aclarado a nivel bilateral varias cuestiones técnicas. China siempre se ha tomado muy en serio sus compromisos en materia de reducción de aranceles y el próximo mes aplicará la quinta reducción arancelaria en el marco de la ampliación del ATI. Los tipos de los derechos aplicados a los semiconductores de componentes múltiples se reducirán aún más: al 0,6%, el 0,7% y el 1,7%, según los productos. Todos los derechos aplicados a dichos productos se eliminarán para el próximo mes de julio, según lo previsto. China espera que este punto se retire del orden del día.

11.7. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

12 UNIÓN EUROPEA - MECANISMO DE AJUSTE EN FRONTERA DE LAS EMISIONES DE CARBONO (PACTO VERDE EUROPEO DE DICIEMBRE DE 2019) - DECLARACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA

12.1. El Presidente recuerda al Comité que este punto se ha incluido en el orden del día a petición de la Federación de Rusia.

12.2. La representante de la Federación de Rusia recuerda que, el 11 de diciembre de 2019, la Unión Europea anunció su nueva estrategia, el "Pacto Verde Europeo", con el objetivo de mitigar el cambio climático mundial mediante la adopción de medidas ambiciosas, incluidas reducciones considerables de las emisiones de carbono. Entre otras cosas, la Comisión Europea tiene la intención de introducir un mecanismo de ajuste en frontera de las emisiones de carbono con respecto a determinados sectores con una huella de carbono alta, como el acero, el cemento y los productos químicos. La Comisión Europea ha declarado en varias ocasiones que, independientemente de la forma del mecanismo, este estaría en plena conformidad con las obligaciones internacionales de la UE, incluidas las normas de la OMC. Sin embargo, la oradora considera que, a juzgar por la información de que se dispone actualmente, puede deducirse lo contrario. Todas las propuestas respectivas, como el impuesto al carbono sobre las importaciones o los derechos de importación adicionales, parecen ser incompatibles con las normas de la OMC. La oradora afirma que esas medidas no deben crear obstáculos adicionales al comercio ni perturbar el comercio internacional. En la evaluación del impacto inicial, publicada el 4 de marzo de 2020, la UE dijo que "el diálogo con terceros países se llevar[ía] a cabo a través de la OMC y otros canales". Por consiguiente, la Federación de Rusia pide a la UE que responda a sus preguntas con respecto a: i) la fase en que se encuentra la elaboración del proyecto de acto legislativo; ii) el diseño previsto del mecanismo; iii) la justificación jurídica del nuevo derecho de aduana o impuesto al carbono sobre las importaciones con respecto a los artículos II o III del GATT; y iv) los sectores y productos que la UE considera que deben estar sujetos a ese mecanismo, y por qué. La Federación de Rusia expresa su preocupación por la inclusión de los ingresos derivados del impuesto al carbono sobre las importaciones en "[e]l presupuesto de la UE: motor del plan de recuperación para Europa" y por las declaraciones formuladas en el seno de la UE sobre la mejora de la igualdad de condiciones de algunas ramas de producción nacionales, como la del acero, con el pretexto de mitigar las consecuencias del cambio climático. Rusia comparte la ambición de la UE y de los demás Miembros de la OMC de lograr la neutralidad climática con miras a alcanzar los objetivos de desarrollo sostenible y la descarbonización industrial. No obstante, esos objetivos no deben obstaculizar las corrientes comerciales internacionales de mercancías. Rusia alienta a la UE a que celebre consultas con los Miembros a fin de evaluar las posibles repercusiones económicas de las medidas propuestas, así como su compatibilidad con las normas de la OMC.

12.3. La representante de los Estados Unidos indica que su país sigue con interés la evolución del mecanismo de ajuste en frontera de las emisiones de carbono propuesto por la UE. Espera recibir más detalles sobre este mecanismo y sigue alentando a la UE a que examine a fondo la compatibilidad de cualquier medida de este tipo con las normas de la OMC aplicables a fin de garantizar un sistema de comercio abierto y evitar que cualquier medida de este tipo constituya un obstáculo al comercio.

12.4. La representante del Paraguay recuerda que su país expresó su interés por incluir este punto en el orden del día de una reunión del Comité de Agricultura que se suspendió debido a la pandemia de COVID-19. La oradora aprovecha la oportunidad para alentar a la Unión Europea a que aborde las siguientes preocupaciones: i) cuándo tiene previsto la UE adoptar la legislación pertinente; ii) cómo tiene previsto la UE garantizar que la legislación está en conformidad con sus compromisos en el marco de la OMC; iii) si la UE tiene previsto notificar el proyecto de medida a la OMC, a fin de garantizar un plazo prudencial para la formulación de observaciones por los Miembros; iv) si la UE tiene previsto establecer un derecho adicional para los productos que implican mayores emisiones de carbono; y v) si la UE está considerando un "crédito de carbono" para los productos que tienen una huella de carbono inferior a los producidos en la UE. El Paraguay agradecería recibir las respuestas a estas preguntas lo antes posible.

12.5. El representante del Uruguay observa que el anuncio de la adopción del mecanismo de ajuste en frontera de las emisiones de carbono por la UE en el marco del Pacto Verde Europeo ha generado interés en muchos Miembros de la OMC, incluido el Uruguay. El orador espera conocer más detalles sobre el mecanismo, en particular sobre la etapa de desarrollo en la que se encuentra, el momento previsto para la adopción de las medidas, el diseño de estas y su cobertura a nivel de sectores y

productos. El Uruguay desea recordar a la UE la necesidad de respetar en todo momento sus compromisos contraídos en el marco de la OMC.

12.6. La representante de China toma nota de los planes de la UE de introducir un mecanismo de ajuste en frontera de las emisiones de carbono y afirma que China permanecerá muy atenta a esta cuestión. La oradora insta a la UE a que se asegure de que ese mecanismo sea compatible con las normas de la OMC y a que actúe de una manera transparente.

12.7. La representante de la Unión Europea expresa su agradecimiento por el interés mostrado por la Federación de Rusia y por todos los demás Miembros que han hecho uso de la palabra sobre esta cuestión. La oradora recuerda que la UE se ha comprometido a lograr la neutralidad climática antes de mediados de siglo y que la Comisión ha prometido aumentar el nivel de ambición climática de la UE de aquí a 2030. Mientras los interlocutores comerciales de la UE no adopten medidas comparables de lucha contra el cambio climático, se correrá el riesgo de que se produzcan fugas de carbono, hecho que la UE debe abordar. En el Pacto Verde Europeo, la Comisión Europea anunció que en caso de persistir las diferencias en los niveles de ambición climática mundiales a medida que la UE aumenta el suyo, la Comisión propondría un mecanismo de ajuste en frontera de las emisiones de carbono para determinados sectores con miras a reducir las fugas de carbono. En su reunión del 12 de diciembre de 2019, el Consejo Europeo respaldó el objetivo de alcanzar la neutralidad climática de aquí a 2050, que incluye "la elaboración de medidas eficaces para hacer frente a las fugas de carbono de manera compatible con las normas de la OMC". La Comisión tiene la intención de presentar una propuesta con miras a crear un mecanismo de ajuste en frontera de las emisiones de carbono de determinados sectores en 2021. Antes de eso, la Comisión realizará una evaluación de impacto a fin de ayudar en la elaboración de esta iniciativa, en la que se examinarán principalmente las repercusiones ambientales, sociales y financieras, la eficiencia económica y la viabilidad jurídica, en particular con respecto a las normas de la OMC y los acuerdos comerciales de la UE, así como desde el punto de vista de su complementariedad con el régimen de comercio de derechos de emisión de la UE. Como parte de la evaluación de impacto, la Comisión consultará activamente con los ciudadanos y los colectivos interesados y los invitará a expresar sus opiniones sobre la mejor opción para poner en aplicación políticas ambiciosas encaminadas a la lucha contra el cambio climático en una economía abierta y a la vez abordar el riesgo de fugas de carbono. La Comisión está comprometida con la transparencia, y la documentación relativa a las consultas se publicará en la página central de consultas de la Comisión en cuanto hayan concluido todas las actividades relacionadas con las consultas.

12.8. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

13 AMPLIACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA PARA INCLUIR A CROACIA - NEGOCIACIONES EN EL MARCO DEL ARTÍCULO XXIV.6 DEL GATT DE 1994 - DECLARACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA

13.1. El Presidente recuerda al Comité que este punto se ha incluido en el orden del día a petición de la Federación de Rusia.

13.2. La representante de la Federación de Rusia desea reiterar la profunda preocupación de su delegación por las negociaciones de la Unión Europea en virtud del artículo XXIV.6 del GATT de 1994 en el marco de su ampliación a fin de incluir a Croacia. La Federación de Rusia ha planteado esta cuestión en repetidas ocasiones en conversaciones bilaterales, así como en el Comité de Acceso a los Mercados y el Consejo del Comercio de Mercancías. Las preocupaciones han sido transmitidas a la Unión Europea por escrito y distribuidas entre los Miembros de la OMC. La oradora recuerda que la Federación de Rusia se opuso a la conclusión de dichas negociaciones mediante el documento G/SECRET/35/Add.4. Lamenta que, hasta la fecha, la UE no haya sido capaz de iniciar un debate constructivo con Rusia sobre esta cuestión. Por esta razón, Rusia desea señalar una vez más que no se puede considerar que estas negociaciones hayan concluido e insta a la Unión Europea a que entable negociaciones sobre ajustes compensatorios con Rusia.

13.3. La representante de la Unión Europea recuerda a la Federación de Rusia las explicaciones facilitadas en reuniones anteriores. La oradora también recuerda que el 26 de julio de 2018 la UE informó a los Miembros de la conclusión y el resultado de las negociaciones tras la adhesión de Croacia a la UE, por medio del documento G/SECRET/35/Add.2 y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 de las Directrices relativas al Procedimiento para las negociaciones en virtud del

artículo XXVIII. El resultado del proceso de que trata el artículo XXIV.6 se reflejará fielmente en la Lista CLXXV de la UE-28, que está en proceso de certificación actualmente. A la oradora le complace señalar que la Unión Europea ha podido aclarar y dar cabida a los comentarios y preguntas de todos los Miembros salvo uno. La UE ha explicado amplia y reiteradamente, oralmente y por escrito, los motivos por los que no ha aceptado las reclamaciones de compensación de la Federación de Rusia en el contexto de la ampliación más reciente de la UE. Para que conste en acta, la UE desea señalar que la indicación, en una notificación presentada en virtud de los artículos XXIV.6 y XXVIII del GATT, de que un Miembro de la OMC es un proveedor principal, no constituye un reconocimiento automático del derecho de ese Miembro a obtener una compensación. Algunos abastecedores principales formulan una declaración, mientras que otros no lo hacen. Acto seguido, el Miembro que ha presentado la notificación entabla negociaciones/celebra consultas con los Miembros que han presentado una declaración de interés según el procedimiento establecido y dentro de los plazos aplicables de conformidad con las normas de la OMC a fin de determinar si tienen derecho a recibir una compensación.

13.4. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

14 UNIÓN EUROPEA - RENEGOCIACIÓN DE CONTINGENTES ARANCELARIOS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO XXVIII DEL GATT DE 1994 - DECLARACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA

14.1. El Presidente recuerda al Comité que este punto se ha incluido en el orden del día a petición de la Federación de Rusia.

14.2. La representante de la Federación de Rusia reitera la preocupación de su país por el enfoque que la UE ha adoptado con respecto a la negociación de los contingentes arancelarios en el contexto del Brexit. La oradora señala que el enfoque de la UE-28 con respecto al prorrateo de los contingentes arancelarios no puede considerarse compatible con las normas de la OMC ni permite que la UE mantenga un nivel general de concesiones recíprocas y mutuamente ventajosas. La Federación de Rusia opina que estas negociaciones no pueden concluir sin que se llegue a un acuerdo respectivo de compensación con los principales abastecedores de los productos en cuestión. Por este motivo, la Federación de Rusia insta a la Unión Europea a presentar su propuesta compensatoria.

14.3. El representante de Nueva Zelandia indica que en su intervención abordará los puntos 14, 15 y 16 del orden del día. Nueva Zelandia expresa su constante preocupación por el enfoque adoptado por la UE y el Reino Unido con respecto a los contingentes arancelarios y remite a los Miembros a declaraciones formuladas anteriormente en el Comité de Acceso a los Mercados el 9 de octubre de 2018 y el 28 de mayo y el 11 de noviembre de 2019; en el Comité de Agricultura, en febrero, junio y octubre de 2019; y en el CCM, el 12 de noviembre de 2018 y el 11 de abril, el 8 de julio y el 14 de noviembre de 2019. En particular, su delegación desea destacar el documento RD/CTG/5, que refleja una amplia gama de opiniones de los Miembros al respecto. Nueva Zelandia alienta a la UE a trabajar de manera creativa con los Miembros de la OMC para preservar plenamente el valor de los compromisos contraídos con ellos e insta al Reino Unido a que colabore con los Miembros por su propia cuenta, con el fin de encontrar una solución que preserve el valor de sus compromisos actuales de manera apropiada, sobre la base de la situación específica del Reino Unido y los intereses legítimos de sus interlocutores comerciales.

14.4. El representante del Uruguay reitera las preocupaciones expresadas anteriormente por su delegación tanto en el Consejo como en otros foros de la OMC, y también en el documento RD/CTG/5. El Uruguay destaca la importancia para el sistema multilateral de comercio de que este asunto se resuelva mediante debates sustantivos entre las partes interesadas y de conformidad con las normas de la OMC. El Uruguay considera que la UE no está respetando los compromisos de acceso a los mercados ni los contingentes arancelarios que ha negociado anteriormente, lo que prolonga la considerable incertidumbre sobre la manera en que avanzará la futura relación entre el Reino Unido y la UE a partir del 1 de enero de 2021. Existe un riesgo real de que la UE y el Reino Unido agoten en gran medida los contingentes arancelarios *erga omnes* de la otra parte, impidiendo así utilizar esos contingentes a otros Miembros que deseen hacerlo. La estrecha proximidad entre ambos Miembros y otros factores como las relaciones comerciales existentes entre ellos pueden causar perjuicios económicos a terceros países que utilizan actualmente esos contingentes arancelarios, o que podrían utilizarlos en el futuro. El Uruguay recuerda que, en virtud del artículo XXVIII del GATT, se han celebrado negociaciones bilaterales con

otros Miembros de la OMC en paralelo a las celebradas entre el Reino Unido y la UE, y subraya la necesidad de tener en cuenta las preocupaciones planteadas en la OMC.

14.5. El representante de Australia señala que también tratará en su intervención los puntos 14 y 15 del orden del día. Australia reitera que reconoce los derechos legítimos de la UE y el Reino Unido de modificar sus listas existentes con arreglo al artículo XXVIII del GATT. Sin embargo, su delegación no puede aceptar las afirmaciones de la UE y el Reino Unido en el sentido de que no se requiere compensación porque no se ha producido una pérdida en el valor de las concesiones. Las modificaciones propuestas de los contingentes arancelarios de la UE y el Reino Unido acarrearán una pérdida económica importante, no solo porque se perderá flexibilidad en cuanto a la clasificación de los productos de un año a otro, sino también porque algunas asignaciones de contingentes arancelarios serán demasiado reducidas y, por tanto, comercialmente inviables. Australia cree que la UE y el Reino Unido deben realizar ajustes compensatorios adaptados a las importantes pérdidas comerciales, y mantener un nivel general de concesiones recíprocas y mutuamente ventajosas. Australia ha participado en estas negociaciones con espíritu constructivo, sin tratar de obtener ganancias significativas de acceso a los mercados. Antes bien, lo que quiere es mantener la calidad y el nivel actuales de acceso a los mercados. Dado que Australia ha presentado propuestas oficiales de compensación para todos sus contingentes arancelarios por países específicos reconocidos por la UE y el Reino Unido, ellos son quienes ahora deben responder oficialmente a las propuestas e iniciar negociaciones para encontrar soluciones específicas por productos y por Miembros. De lo contrario, podríamos decir que no ha servido de nada todo el proceso de estos años, de reconocimiento de los derechos de negociación previstos en el artículo XXVIII y celebración de reuniones bilaterales periódicas. Australia está dispuesta a resolver estas cuestiones antes de la expiración del período de transición.

14.6. La representante de China señala que en su intervención también abordará los puntos 14 y 15 del orden del día. China mantiene sus preocupaciones y peticiones sobre esta cuestión ya que su delegación no puede aceptar el enfoque adoptado por la UE y el Reino Unido con respecto al prorrateo de los contingentes arancelarios de la UE-28 que, en su opinión, perjudicará los intereses de los Miembros. La oradora alienta a la UE y al Reino Unido a seguir negociando y a tener plenamente en cuenta todas las observaciones y solicitudes planteadas por los Miembros en reuniones de la OMC y en consultas bilaterales.

14.7. El representante del Canadá indica que su declaración abarcará los puntos 14 y 15 del orden del día. El Canadá desea expresar su constante y seria preocupación por el enfoque adoptado por el Reino Unido y la UE con respecto al prorrateo de los contingentes arancelarios de la UE-28; ya ha expuesto claramente esas preocupaciones a ambas partes en debates multilaterales mantenidos en el Comité de Acceso a los Mercados, el Comité de Agricultura y el Consejo del Comercio de Mercancías. El Canadá también ha expresado esas preocupaciones en conversaciones bilaterales. Si bien estas preocupaciones persisten, el orador señala que la UE y el Reino Unido se muestran dispuestos a debatir la cuestión. El Canadá espera continuar este debate en el marco de las negociaciones bilaterales previstas en el artículo XXVIII con cada una de las partes por separado.

14.8. La representante del Paraguay indica que abordará conjuntamente los puntos 14 y 15 del orden del día. Desea expresar la constante preocupación de su delegación por la posible saturación de los contingentes arancelarios *erga omnes* entre la UE y el Reino Unido. Existe el riesgo de que las negociaciones no conduzcan a un acuerdo y de que el Reino Unido tenga que prorrogarlas más allá de diciembre de 2020. En el contexto de su examen de las políticas comerciales, y en respuesta a las preguntas formuladas por el Paraguay, la UE dijo que no esperaba que la UE o el Reino Unido utilizaran los contingentes arancelarios *erga omnes* de la otra parte. Sin embargo, hasta la fecha, sigue reinando la incertidumbre al respecto porque no está claro si la UE y el Reino Unido alcanzarán un acuerdo bilateral. Por esta razón, el Paraguay insta a la UE y al Reino Unido a que revisen sus políticas para excluirse mutuamente de esos contingentes arancelarios *erga omnes*. Por último, el Paraguay desea recordar que tanto la UE como el Reino Unido dijeron que se asegurarían de que los Miembros no se encontraran en una posición menos favorable en el mercado que la que tenían antes del prorrateo. Su delegación invita a la UE y al Reino Unido a que cumplan ese compromiso.

14.9. El representante de la India indica que en su intervención abordará los puntos 14, 15 y 16 del orden del día. El orador comparte las preocupaciones planteadas por los Miembros. La India ya ha expresado sus preocupaciones por escrito y en conversaciones bilaterales con las delegaciones de la UE y el Reino Unido sobre el enfoque que han adoptado para prorratear los contingentes arancelarios. La India ha explicado que el método propuesto y los plazos que se tienen en cuenta

para el prorrateo de los contingentes arancelarios están afectando a los derechos de los Miembros sobre esas líneas arancelarias específicas. No se han despejado aún esas preocupaciones. La India alienta a la UE y al Reino Unido a que tengan en cuenta las preocupaciones planteadas por varios Miembros, entre ellos la India, y a obrar de manera creativa para preservar plenamente el valor de los compromisos contraídos con los Miembros de la OMC. La capital sigue examinando el documento presentado recientemente por el Reino Unido relativo a las rectificaciones y modificaciones de la Lista XIX. Sin embargo, como observación preliminar y aparte de sus preocupaciones sobre el prorrateo del valor de la ayuda interna para los productos agrícolas, la India manifiesta su interés en recibir explicaciones de la delegación del Reino Unido sobre el fundamento del plazo establecido y sobre la fuente de datos para fijar el tipo de cambio entre el euro y la libra.

14.10. El representante de Indonesia pide a la UE y al Reino Unido que cumplan las normas de la OMC en el contexto de estas renegociaciones. La UE y el Reino Unido, así como otros países asociados, entre ellos Indonesia, tienen interés en mantener un acceso a los mercados de bienes y servicios que sea beneficioso para todas las partes. En cuanto al proceso de modificación de los contingentes arancelarios aplicados a los productos agrícolas y no agrícolas, Indonesia desea que la UE y el Reino Unido cooperen para dar cabida a las aspiraciones de todos los Miembros de la OMC, en particular los países en desarrollo, en el contexto de la pandemia de COVID-19.

14.11. La representante de los Estados Unidos indica que en su intervención abordará los puntos 14 y 15 del orden del día. A los Estados Unidos les sigue preocupando que el enfoque adoptado por la UE y el Reino Unido dé lugar a una pérdida de acceso a ambos mercados para las mercancías estadounidenses. La oradora remite a los Miembros a declaraciones formuladas anteriormente en este y otros Comités y señala que en el CCM se formulará una declaración más detallada sobre la cuestión esa misma semana.

14.12. La representante de México indica que su declaración abordará los puntos 14 y 15 del orden del día. Comparte las preocupaciones expresadas por otros Miembros y desea expresar una preocupación sistémica con respecto a la intención de la UE y del Reino Unido de modificar los contingentes arancelarios que forman parte de sus Listas de concesiones. Como México indicó anteriormente, el método propuesto plantea problemas intrínsecos ya que daría lugar a una reducción e incluso a la eliminación de las oportunidades de acceso a ambos mercados. México opina que cualquier método debe mantener el equilibrio de los derechos y obligaciones negociados y asumidos por los Miembros. Por consiguiente, México insta a la UE y al Reino Unido a que sigan colaborando con los demás Miembros y a tener presentes las preocupaciones sistémicas y comerciales formuladas a fin de encontrar un resultado mutuamente satisfactorio mediante procedimientos compatibles con las normas de la OMC.

14.13. La representante de la Unión Europea observa que siguen en curso las negociaciones en el marco del artículo XXVIII con los socios que gozan de derechos en virtud de dicha disposición. La próxima ronda está prevista para julio de 2020 y la UE celebra que los Miembros de la OMC participen en esas negociaciones de buena fe. La UE se propone avanzar con el mayor número posible de Miembros en la próxima ronda. La oradora reitera que el prorrateo de los contingentes arancelarios en el marco de la OMC se basa en un "enfoque conjunto seguido por la UE y el Reino Unido", establecido en octubre de 2017, según el cual han de mantenerse los niveles de acceso a los mercados de que disponen actualmente los demás Miembros de la OMC. Se seguirá aplicando el "enfoque conjunto" y proseguirán las actuales negociaciones que la UE y el Reino Unido han iniciado por separado (si bien son complementarias) con los Miembros de la OMC en virtud del artículo XXVIII del GATT. Los niveles de los contingentes arancelarios de la UE en el marco de la OMC, y la gestión correspondiente, no se modificarán hasta finales de 2020. En particular, conforme al Acuerdo de Retirada entre la UE y el Reino Unido, la legislación de la UE seguirá aplicándose al Reino Unido, y en su territorio, incluidos la política comercial común y el Arancel Exterior Común.

14.14. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

15 REINO UNIDO - RENEGOCIACIÓN DE CONTINGENTES ARANCELARIOS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO XXVIII DEL GATT DE 1994 - DECLARACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA

15.1. El Presidente señala que este punto se ha incluido en el orden del día a petición de la Federación de Rusia.

15.2. La representante de la Federación de Rusia reitera que su país sigue viendo con suma preocupación el enfoque del Reino Unido con respecto a las renegociaciones de los contingentes arancelarios e insiste en la imposibilidad de concluir las negociaciones sin un acuerdo sobre la compensación que ofrecerá el Reino Unido. La oradora también subraya la importancia que reviste el establecimiento de una Lista de concesiones independiente para el Reino Unido, que cumpla íntegramente las normas de la OMC. La Federación de Rusia insta al Reino Unido a facilitar su propuesta compensatoria.

15.3. El representante del Uruguay da las gracias al Reino Unido por haber iniciado el proceso de negociaciones de conformidad con el artículo XXVIII con los Miembros interesados, y destaca la importancia de que este concluya como resultado de esas negociaciones y no de manera unilateral. Ante la incertidumbre sobre la forma que adoptará la relación comercial futura entre la UE y el Reino Unido, el orador subraya la necesidad de tomar en cuenta en las negociaciones los importantes niveles de comercio existentes entre ambos para varios de los productos abarcados en los contingentes *erga omnes*. El Uruguay considera que existe un riesgo real de que esos contingentes arancelarios se vean agotados por dicho comercio, dejando fuera al resto de los Miembros. En resumen, el Uruguay espera que, como resultado de las negociaciones bilaterales, se aseguren compromisos de acceso a los mercados que sean compatibles con la realidad del comercio bilateral y los intereses específicos de las partes interesadas, que no menoscaben las oportunidades actuales de acceso a los mercados y que cumplan plenamente las disposiciones de las normas multilaterales pertinentes.

15.4. La representante del Reino Unido recuerda que, el 1 de febrero de 2020, el Reino Unido distribuyó el documento WT/GC/206, en el que se exponían las principales consecuencias de su salida de la UE para la OMC. El Reino Unido ha emprendido su transición en el seno de la OMC con el objetivo de mantener el equilibrio existente entre sus derechos y obligaciones y los de sus interlocutores comerciales, y ha establecido su Lista relativa a las mercancías, distribuida en el documento G/MA/TAR/RS/570, sobre esa base. El Reino Unido ha celebrado amplias consultas con los Miembros sobre esa Lista desde su distribución y sigue dispuesto a mantener debates para velar por que las condiciones no pasen a ser menos favorables para el comercio tras la conclusión del período de transición acordado entre la UE y el Reino Unido, prevista para el 31 de diciembre de 2020. La oradora reconoce que el Reino Unido está actualmente llevando a cabo el proceso previsto en el artículo XXVIII para llegar a un acuerdo con los Miembros de la OMC pertinentes sobre la manera de extraer los compromisos contraídos por el Reino Unido relativos a los contingentes arancelarios de los de la UE-28. La última ronda de estas negociaciones tuvo lugar en febrero de 2020, en Ginebra. El Reino Unido se compromete a seguir colaborando en el futuro y a adaptar sus compromisos según sea necesario para tener en cuenta los retos logísticos que plantea la COVID-19.

15.5. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

16 REINO UNIDO - RECTIFICACIONES Y MODIFICACIONES DE LA LISTA XIX - DECLARACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA

16.1. El Presidente dice que este punto se ha incluido en el orden del día a petición de la Federación de Rusia.

16.2. La representante de la Federación de Rusia expresa su inquietud por la modificación del proyecto de Lista propuesto por el Reino Unido en el documento G/MA/TAR/RS/570/Add.1. En primer lugar, la oradora recuerda que el proyecto de Lista inicial del Reino Unido, distribuido el 24 de julio de 2018, se ha basado en el proyecto de Lista de la UE que figura en el documento G/MA/TAR/RS/506. Durante el período 2018-2019, la UE distribuyó ciertas modificaciones aportadas a su proyecto de Lista, y no quedó claro si el Reino Unido incorporaría esas modificaciones a su proyecto de Lista. En segundo lugar, faltan los cálculos reales basados en la metodología de prorrateo de la Medida Global de la Ayuda (MGA), teniendo en cuenta que todavía no se han reducido de manera proporcional los compromisos de la UE en materia de MGA. En tercer lugar, en opinión de Rusia, no se puede considerar la conversión de monedas como una modificación de pura forma; esta cuestión requiere un examen más detallado y debates bilaterales. Por el momento, la Federación de Rusia se opone a las rectificaciones y modificaciones de la Lista del Reino Unido.

16.3. El representante del Uruguay recuerda que el proyecto original de Lista XIX, presentado por el Reino Unido en julio de 2018, bajo los Procedimientos de 1980, ha sido objetado por varios Miembros de esta casa. Las objeciones presentadas derivaron en la correcta apertura de un proceso de negociaciones bajo el artículo XXVIII, actualmente en curso, sobre las concesiones en forma de contingentes arancelarios que figuran en dicho proyecto de Lista. Las enmiendas adicionales propuestas recientemente por el Reino Unido en el documento G/MA/TAR/RS/570/Rev.1 añaden una capa adicional de complejidad al procedimiento de establecimiento de su Lista. El Uruguay continuará estudiando en detalle estas enmiendas propuestas, y oportunamente se pronunciará al respecto. Sin perjuicio de ello, desea recordar que las objeciones presentadas al proyecto original permanecerán en pie hasta que se alcance un acuerdo en torno a las concesiones y compromisos que deban figurar en la Lista XIX. El Uruguay seguirá discutiendo constructivamente con el Reino Unido con miras a alcanzar soluciones oportunas que permitan a este tener una Lista de Concesiones independiente formalmente establecida en la OMC.

16.4. La representante del Paraguay señala que la última comunicación del Reino Unido es aún objeto de examen por su capital. Su delegación entiende que esta rectificación trata de convertir en libras esterlinas las concesiones denominadas en euros, lo que parece ser una modificación racional. Sin embargo, esa modificación podría potencialmente tener repercusiones en el valor de los contingentes arancelarios, los cuadros Meursing y en el cálculo de la MGA propuesto por el Reino Unido. A este respecto la oradora señala, además, que la UE tiene que proponer todavía una reducción correspondiente para su MGA y que siguen en curso los debates entablados en virtud del artículo XXVIII. El hecho de que haya tantas objeciones a la propuesta inicial añade una capa adicional de complejidad, ya que no se han certificado todavía los procedimientos. El Paraguay está dispuesto a participar en debates constructivos con el Reino Unido de cara a alcanzar un compromiso.

16.5. El representante de Australia toma nota con interés de que el Reino Unido ha decidido recientemente presentar una nueva rectificación de su proyecto de Lista relativa a las mercancías en el marco de la OMC a fin de convertir a libras esterlinas todas las referencias a euros. Si bien Australia todavía está analizando la última rectificación propuesta y las repercusiones que tendrá en las consolidaciones arancelarias y los niveles autorizados de ayuda interna del Reino Unido, a Australia sigue preocupándole que todavía no se hayan abordado las cuestiones que ha planteado, junto con otros Miembros, acerca de la rectificación inicial del Reino Unido. Además de las preocupaciones relativas a los contingentes arancelarios, que se han analizado en el marco de los anteriores puntos del orden del día, Australia considera que el proyecto de Lista relativa a las mercancías del Reino Unido, distribuido el 24 de julio de 2018, contiene modificaciones sustantivas en las concesiones actuales del Reino Unido en el marco de la OMC, en particular en los compromisos en materia de MGA y los niveles autorizados de salvaguardia especial. A juicio de Australia, el Reino Unido no debe adquirir derechos a MGA automáticamente sin previo examen de los Miembros, como tampoco debe limitarse a "copiar y pegar" los derechos de salvaguardia especial de la Lista relativa a las mercancías de la UE en el marco de la OMC, que tiene una historia y unas bases claramente diferenciadas que arrancan de la Ronda Uruguay, ya que podría producirse el contradictorio efecto de proporcionar al Reino Unido derechos de salvaguardia especial para productos que el Reino Unido no produce. A juicio de Australia, los cambios propuestos por el Reino Unido no cumplen el requisito previsto en el párrafo 2 de la "Decisión de 1980", según el cual los cambios que se hagan "no alteren el alcance de una concesión" y han de contribuir a una rectificación "de pura forma". Australia está dispuesta a mantener debates constructivos con el Reino Unido con el fin de ayudar a resolver esas cuestiones.

16.6. La representante de China señala que el Reino Unido ha distribuido una modificación a su proyecto de Lista recientemente y que su capital está analizando con atención el enfoque adoptado por el Reino Unido para cambiar la divisa utilizada y el procedimiento pertinente. China espera con interés proseguir los debates con el Reino Unido.

16.7. La representante de los Estados Unidos indica que su país ha recibido la propuesta del Reino Unido para convertir en libras esterlinas todas las referencias a euros de su Lista. Los expertos técnicos en Washington D.C. están examinando la propuesta y contactarán con el Reino Unido a su debido tiempo. Como ya se ha explicado en el pasado, el objetivo de los Estados Unidos es garantizar que esa conversión sea justa y no dé lugar a una pérdida de acceso a los mercados del Reino Unido.

16.8. La representante del Reino Unido comienza recordando que su país distribuyó para su certificación su Lista relativa a las mercancías, contenida en el documento G/MA/TAR/RS/570, en

julio de 2018. El Reino Unido distribuyó ese documento en el marco del procedimiento de rectificación, que se ha utilizado porque la Lista del Reino Unido reproduce las concesiones y compromisos aplicables al Reino Unido y evita posibles perturbaciones del comercio. Más recientemente, el 19 de mayo de 2020, el Reino Unido anunció el "Arancel Global del Reino Unido". Se trata del arancel en régimen NMF aplicado que aplicará el Reino Unido a partir del 1 de enero de 2021, tras el período de transición que se estableció desde la salida del Reino Unido de la Unión Europea, el 31 de enero de 2020. Durante el período de transición, el Reino Unido seguirá aplicando el Arancel Exterior Común de la UE. Habida cuenta de que el Arancel Global Común del Reino Unido es un arancel a medida, adaptado a la economía del Reino Unido, se ha expresado en la moneda nacional del Reino Unido. Como consecuencia de este cambio, y para garantizar la estabilidad y la transparencia de sus Listas de aranceles consolidados y aplicados, el Reino Unido ha distribuido el documento G/MA/TAR/RS/570/Add.1, cuya finalidad es rectificar su Lista consolidada relativa a las mercancías a fin de cambiar de euros a libras esterlinas la divisa utilizada en la Parte I y la Parte IV —Sección I de su Lista—. De ese modo, el Reino Unido ha armonizado su situación con la de la mayoría de los demás Miembros de la OMC, que denominan sus listas en su propia moneda. El tipo de cambio utilizado para red denominar la Lista es EUR 1 = GBP 0,83687, que representa la media de los tipos de cambio diarios entre 2015 y 2019. Al elegir el tipo de cambio, el Reino Unido examinó precedentes pertinentes y utilizó una metodología que evitara la especulación sobre el tipo de cambio "natural" y la inherente volatilidad de las fluctuaciones diarias del tipo de cambio, y que reflejara las recientes condiciones económicas, garantizando así que el ámbito de las concesiones y compromisos ofrecido para su aplicación al Reino Unido no se viera alterado. Por lo tanto, según se establece en la documentación distribuida, se ha cambiado la divisa utilizada en la Parte I y la Parte IV —Sección I de la Lista—, incluyendo el límite en materia de MGA del Reino Unido. Todos los demás aspectos del proyecto de Lista XIX se mantienen sin cambio, como consecuencia de esa modificación técnica. En cuanto a la MGA, la oradora no puede formular observaciones sobre los procedimientos en curso de la UE, pero recuerda que quedaba claro en la carta conjunta del Reino Unido y de la UE de 11 de octubre de 2017 que se prorratearía el nivel de compromiso final consolidado respecto de la ayuda interna a la agricultura entre la UE y el Reino Unido. Esto se reafirmó también en la nota explicativa incluida en la Lista relativa a las mercancías del Reino Unido, que figura en el documento G/MA/TAR/RS/570 y constituye un claro compromiso. La oradora recuerda asimismo a los Miembros que la nota explicativa precisa cómo se calculó el prorrateo de la MGA. Por último, el Reino Unido acoge con satisfacción las respuestas positivas que ha recibido de los Miembros y las partes interesadas, en particular sobre las simplificaciones y las reducciones arancelarias incluidas en el Arancel Global Común del Reino Unido. El Reino Unido espera con interés seguir colaborando con los demás Miembros de la OMC en su proceso de transición.

16.9. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

17 INDIA - DERECHOS DE ADUANA SOBRE LOS PRODUCTOS DE TELECOMUNICACIONES Y OTROS PRODUCTOS - DECLARACIONES DE CHINA Y EL TAIPEI CHINO (G/MA/W/120, G/MA/W/128)

17.1. El Presidente dice que este punto se ha incluido en el orden del día a petición de China y del Taipei Chino.

17.2. La representante de China lamenta tener que volver a plantear esta cuestión. A China le siguen preocupando los derechos de aduana aplicados por la India a los productos de telecomunicaciones y otros productos, en particular a los teléfonos móviles y sus componentes. La India ha aumentado los derechos de aduana aplicados a esos productos en diversas ocasiones, con tipos aplicados superiores a los consolidados, lo que no se atiene a las normas de la OMC. China exhorta una vez más a la India a eliminar los derechos de aduana impuestos a los productos en cuestión, y a respetar los compromisos que ha contraído en el marco de la OMC. La oradora señala asimismo que la India ha aumentado los derechos de aduana aplicados a muchos otros productos, entre otros los aceites vegetales comestibles, los jugos de frutas, los motores de vehículos, los juguetes y los productos químicos orgánicos. La India también ha ajustado medidas comerciales técnicas aplicadas a los juguetes y otros productos. China alberga preocupaciones sistémicas y comerciales con respecto a esas medidas y exhorta a la India a mejorar la transparencia y previsibilidad de sus medidas y a establecer un período de transición con suficiente margen para evitar innecesarias restricciones al comercio.

17.3. La representante del Taipei Chino reitera sus preocupaciones acerca de la imposición por parte de la India de aranceles al menos a 32 productos de TIC desde 2014, lo que excede los compromisos

consolidados de franquicia arancelaria adquiridos por la India en el marco de la OMC. El Taipei Chino ha solicitado y mantenido consultas bilaterales con el Gobierno de la India de conformidad con el procedimiento previsto en el Entendimiento sobre Solución de Diferencias y, posteriormente, ha notificado al Órgano de Solución de Diferencias su solicitud de establecimiento de un grupo especial en la diferencia DS588. Por lo tanto, el Taipei Chino no formulará observaciones adicionales sobre esta cuestión en la presente reunión del Comité.

17.4. El representante del Japón se hace eco de las preocupaciones manifestadas por otros Miembros en relación con la imposición por parte de la India de aranceles sobre productos de TIC. El 19 de marzo de 2020, el Japón solicitó el establecimiento de un grupo especial en la diferencia DS584. Asimismo, ha pedido a la India que retire la medida lo antes posible.

17.5. La representante de Tailandia expresa las preocupaciones que sigue teniendo su delegación, a nivel sistémico y comercial, con respecto al hecho de que la India vuelva a imponer derechos de aduana a varios productos de TIC. Tailandia se suma a otras delegaciones para solicitar a la India que cumpla sus compromisos adquiridos en el marco de la OMC y señala que seguirá de cerca esta cuestión.

17.6. La representante de Singapur hace suyas las preocupaciones manifestadas por los anteriores oradores y reitera el interés de Singapur en este asunto por razones comerciales y sistémicas.

17.7. La representante de los Estados Unidos apoya las declaraciones formuladas por otros oradores en relación con el hecho de que la India siga imponiendo derechos —de hasta el 20%— a los productos de TIC importados, entre ellos varios productos comercialmente significativos procedentes de los Estados Unidos. Los Estados Unidos han brindado a la India muchas oportunidades a lo largo de muchos años, tanto a nivel bilateral como en los comités de la OMC competentes, de reconsiderar sus medidas a la luz de los compromisos arancelarios que ha adquirido en el marco de la OMC. Desafortunadamente, se han seguido produciendo aumentos arancelarios. La oradora toma nota con interés de que el Japón, el Taipei Chino y la Unión Europea han adoptado medidas para solicitar la formación de grupos especiales. Una vez más, los Estados Unidos instan a la India a que proporcione acceso en régimen de franquicia arancelaria a los productos de TIC respecto de los que la India ha contraído un compromiso en el marco de la OMC. Su delegación continuará planteando la cuestión en los comités competentes hasta que esta se haya solucionado.

17.8. El representante del Canadá apoya las declaraciones formuladas por otros Miembros en relación con esa cuestión. Como se ha mencionado en intervenciones anteriores en este Comité, en el CCM y en el Comité del ATI a lo largo de los últimos años, el Canadá considera que el hecho de que la India siga aplicando aranceles superiores a los aranceles consolidados sobre una amplia gama de productos de TIC es incompatible con los compromisos adquiridos por ese país en el marco de la OMC.

17.9. El representante de la India agradece a las delegaciones del Canadá, China, los Estados Unidos, el Japón, Singapur, Tailandia y el Taipei Chino su constante interés por el régimen de derechos de aduana de la India aplicable a ciertos productos de telecomunicaciones y otros productos. En lo que respecta a la cuestión de los derechos de aduana impuestos a determinados productos, a los que algunos Miembros se han referido como productos del ATI-1, la India ha formulado ya declaraciones en reuniones de varios comités, entre ellos este Comité, el Comité del ATI y el CCM. La posición de la India sigue siendo la misma. Sin embargo, la India desea reiterar que ha cumplido plenamente sus obligaciones y compromisos adquiridos en el marco de la ATI-1, como figura en el documento de la OMC distribuido con la signatura WT/Let/181 y no ha pretendido adquirir compromisos más allá del ámbito del ATI-1. La India también ha manifestado en sus intervenciones anteriores sobre esta cuestión que los Miembros tienen derecho a corregir cualquier error cometido en la asignación de los aranceles consolidados al transponer sus Listas conforme al Sistema Armonizado y a presentar la necesaria solicitud de rectificación al Comité pertinente. En efecto, la India presentó su solicitud de rectificación a fin de corregir determinados errores en su Lista conforme al SA 2007, lo que estaba de acuerdo con lo previsto en los "Procedimientos para la modificación o rectificación de las Listas de concesiones arancelarias" que forman parte de la Decisión adoptada el 26 de marzo de 1980, en la sección titulada "Otras rectificaciones". La India exhorta a los Miembros a leer su solicitud de rectificación y, en el caso de que algún Miembro tenga otras opiniones sobre los aspectos técnicos de esos productos y su clasificación, está dispuesta a debatir esas cuestiones con los Miembros interesados. En lo referente al aumento de los aranceles

en productos que no son productos de TIC, mencionado por China, la India considera que esos aumentos están dentro de las consolidaciones a las que se ha comprometido su país.

17.10. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

18 INDIA - RESTRICCIONES CUANTITATIVAS SOBRE LAS IMPORTACIONES DE DETERMINADAS LEGUMBRES - DECLARACIONES DE AUSTRALIA, EL CANADÁ, LOS ESTADOS UNIDOS, LA FEDERACIÓN DE RUSIA Y LA UNIÓN EUROPEA

18.1. El Presidente dice que este punto se ha incluido en el orden del día a petición de Australia, el Canadá, los Estados Unidos, la Federación de Rusia y la Unión Europea.

18.2. El representante del Canadá observa que, como mayor proveedor de legumbres de la India, el Canadá ha sido el más perjudicado por las medidas adoptadas por la India para restringir la importación de legumbres. Las legumbres constituyen una importante fuente de proteína para muchos consumidores indios y el Canadá ha sido un proveedor fiable de productos de alta calidad. El Canadá lamenta que la India siga aplicando restricciones cuantitativas a las importaciones de guisantes secos y otras legumbres —una situación que dura desde hace más de dos años—. Es difícil para el Canadá entender cómo la India puede seguir afirmando que esas medidas son temporales. El 28 de marzo de 2020, el Gobierno de la India prorrogó determinadas prescripciones y estableció otras nuevas y más estrictas, destinadas a limitar aún más las importaciones de guisantes secos durante el ejercicio económico 2020-2021. Entre esas restricciones figuran: i) el requisito de que todos los envíos de guisantes secos entren por el puerto de Calcuta; ii) un precio mínimo de importación de los guisantes secos alrededor de seis veces superior al precio de importación tradicional y iii) la asignación de una restricción cuantitativa de cero toneladas métricas para la importación de guisantes amarillos secos, que implícitamente prohíbe todas las importaciones de guisantes amarillos en la India. El Canadá ha expresado anteriormente sus opiniones sobre la compatibilidad de las restricciones cuantitativas de la India con las normas de la OMC y sigue preocupado por la persistente tendencia de la India a establecer medidas aún más estrictas de restricción de las importaciones. Durante la última reunión del Comité de Acceso a los Mercados, la India invocó los artículos XI.2 c) ii) y XX a) y b) del GATT como justificación jurídica de sus restricciones cuantitativas aplicadas a los guisantes secos. El Canadá estaría muy interesado en obtener más información sobre la compatibilidad con esas disposiciones de la prohibición impuesta por la India de importar guisantes amarillos y del establecimiento de un precio mínimo de importación para los guisantes secos. El Canadá asimismo solicita a la India que indique claramente de qué forma su prohibición de importación y su política de precios mínimos de importación relativas a los guisantes amarillos son compatibles con el artículo 4 del Acuerdo sobre la Agricultura. La eliminación de las prohibiciones de importación y las restricciones cuantitativas es un principio fundamental tanto en el marco del GATT como de la OMC. El Canadá reitera su llamamiento a que la India examine de inmediato y con celeridad sus medidas restrictivas del comercio de legumbres y, en su lugar, considere opciones de política alternativas y compatibles con la OMC que promuevan un régimen de importación previsible y transparente para las legumbres.

18.3. El representante de Australia señala que los Miembros conocen bien las preocupaciones que suscitan en Australia desde hace tiempo las medidas restrictivas aplicadas por la India a las importaciones de legumbres, en particular las restricciones cuantitativas impuestas a varios de esos productos. Esa cuestión no preocupa solamente a Australia, sino a otros Miembros, entre ellos varios Miembros en desarrollo. Australia lamenta el reciente mantenimiento para el ejercicio económico 2020-2021 de las restricciones cuantitativas aplicadas por la India a las legumbres, así como las nuevas restricciones impuestas a los guisantes. La anterior restricción cuantitativa relativa a los guisantes de 150.000 toneladas se divide ahora en 75.000 toneladas asignadas a los guisantes verdes y 75.000 toneladas a los demás guisantes, y además se impone la prohibición efectiva de importar guisantes amarillos. La India ha calificado esas restricciones cuantitativas de medidas "temporales", lo que es difícil de aceptar, ya que para ciertas variedades esas medidas están en vigor desde hace casi tres años. Australia ha seguido examinando la explicación facilitada anteriormente por la India en la reunión celebrada en noviembre de 2019 sobre las normas de la OMC en que se basan las restricciones cuantitativas. Esa explicación ha suscitado más preguntas y preocupaciones respecto de esas medidas. La India ha alegado que las restricciones cuantitativas sobre las legumbres están permitidas en virtud del artículo XI.2 c) ii) del GATT, que excluye de la prohibición general de las restricciones cuantitativas las restricciones a la importación impuestas a los productos agropecuarios para eliminar un sobrante temporal del producto nacional similar, poniendo este sobrante a la disposición de ciertos grupos de consumidores del país, gratuitamente

o a precios inferiores a los corrientes en el mercado. Australia señala que los Miembros no pueden mantener restricciones cuantitativas a la importación de productos agropecuarios que cumplan los requisitos del artículo XI.2 c) del GATT de 1994 sin infringir el artículo 4.2 del Acuerdo sobre la Agricultura. La India también ha indicado que sus restricciones cuantitativas, aun cuando sean por lo demás incompatibles con sus obligaciones, pueden no obstante quedar exentas al amparo del artículo XX a) del GATT (para proteger la moral pública) y del artículo XX b) (para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales). Australia formuló una serie de preguntas en la última reunión de noviembre y posteriormente las facilitó a la India por escrito. Aún no ha recibido respuesta. A este respecto, Australia solicita a la India una explicación detallada de la forma en que sus restricciones cuantitativas cumplen las prescripciones de los artículos XI.2 c) ii) y XX a) y b) del GATT, a los que no considera que sea apropiado ni jurídicamente posible recurrir en el caso de las restricciones a la importación de legumbres impuestas por la India. Australia vuelve a pedir a la India que le proporcione respuestas rápidas y detalladas a nivel bilateral y que las presente en la próxima reunión del Comité de la OMC competente; o de lo contrario, que elimine las medidas inmediatamente.

18.4. La representante de la Unión Europea observa que, habida cuenta de que las restricciones cuantitativas a la importación están en vigor desde hace aproximadamente tres años, la UE esperaría que la India estuviera en condiciones de dar explicaciones más claras sobre la conformidad de sus políticas con las normas de la OMC. Se ha dicho reiteradamente a los Miembros que la medida es temporal. Sin embargo, la Unión Europea considera que una medida que está en vigor desde hace tres años no es temporal. La UE exhorta a la India a eliminar rápidamente esa medida causante de distorsión del comercio.

18.5. La representante de la Federación de Rusia desea expresar su preocupación por la política de importación de guisantes amarillos de la India. Además del contingente correspondiente al año 2019-2020, el 1 de enero de 2020 la India estableció un precio mínimo de importación para los guisantes amarillos y verdes. Desde entonces, los puertos de entrada para los guisantes amarillos y verdes también se han limitado a uno solo, el de Calcuta. En abril de 2020, la India estableció un nuevo contingente de 150.000 toneladas métricas correspondiente a los guisantes para el ejercicio económico 2020-2021. Este nuevo contingente para los guisantes se ha dividido en tres subcontingentes, que permiten la importación de volúmenes especificados para cada tipo de guisante de la siguiente manera: guisantes verdes, 75.000 toneladas métricas y otros guisantes, 75.000 toneladas métricas. En el caso de los guisantes amarillos, el volumen del contingente de importación se ha fijado en cero, lo que da la impresión de que se ha prohibido totalmente la importación de guisantes amarillos hasta finales de marzo de 2021. La Federación de Rusia pide a la India que aclare los términos de las importaciones de guisantes amarillos en el marco del nuevo contingente correspondiente al ejercicio económico 2020-2021. Rusia señala que, debido a las medidas aplicadas por la India, las importaciones de guisantes amarillos han disminuido considerablemente durante los últimos dos años y que las medidas restrictivas del comercio adoptadas recientemente han estrechado aún más el volumen de importación de guisantes amarillos. A Rusia le sigue preocupando la incompatibilidad con las normas de la OMC de las medidas relativas a las importaciones de guisantes amarillos adoptadas por la India. Su delegación considera que la imposición de un precio mínimo de importación, los contingentes de importación, la prohibición de las importaciones y la restricción del puerto de entrada infringen tanto el artículo XI.1 del GATT como el artículo 4 del Acuerdo sobre la Agricultura. La Federación de Rusia pide a la India que explique las razones por las que ha establecido nuevas restricciones para productos cuya importación ya estaba restringida, y que ponga esas medidas de conformidad con las normas de la OMC.

18.6. La representante de los Estados Unidos recuerda que, como ya se ha indicado en este Consejo y en reuniones de otros comités de la OMC, a los Estados Unidos les sigue preocupando la utilización por la India de políticas de ayuda interna, los múltiples aumentos de sus tipos arancelarios y la aplicación de restricciones a la importación de legumbres, en particular de guandúes, judías mungo, frijoles negros y guisantes. A pesar de que la India manifestó varias veces que sus restricciones relativas a las legumbres eran temporales, en abril, el Ministerio de Comercio e Industria de la India publicó el Aviso Comercial Nº 05/2020-21, por el que se prorrogaron las restricciones a la importación de legumbres para el ejercicio económico de la India que va hasta el 31 de marzo de 2021. Por lo tanto, los Estados Unidos reiteran sus anteriores peticiones de que la India explique la manera en que esas medidas reflejan los compromisos que ha contraído en el marco de la OMC, y cuándo y cómo se suspenderán las medidas.

18.7. El representante de la India da las gracias a las delegaciones de Australia, el Canadá, los Estados Unidos, la Federación de Rusia y la Unión Europea por expresar sus opiniones sobre esas medidas. Algunas de esas cuestiones también se han planteado en las reuniones del Comité de Agricultura, del Comité de Licencias de Importación, del Comité de Acceso a los Mercados y en el Consejo del Comercio de Mercancías. Aunque su delegación no va a repetir lo que ya ha declarado, sí desea reiterar que la decisión sobre la imposición de un contingente se ha basado en la situación de la demanda y la oferta internas de legumbres en la India. La prórroga o la eliminación de esas restricciones cuantitativas, que se han producido en diversas ocasiones, han tenido por objeto paliar las dificultades a que hacen frente los agricultores pequeños y marginales debido a la entrada de legumbres importadas a bajo precio, y atenuar el consiguiente efecto en la seguridad alimentaria y los medios de subsistencia de dichos agricultores. El Gobierno examina periódicamente estas medidas sobre la base de la situación del mercado de legumbres, en vista de la cual se ha incrementado en diversas ocasiones el contingente de legumbres. En cuanto a la asignación de contingentes, la India desea informar a los Miembros de que: i) por lo que respecta a los guisantes, durante el ejercicio económico 2019-2020 se autorizó un contingente de importación de 0,15 millones de toneladas métricas, mientras que en el ejercicio económico 2020-2021 se autorizó un total de 0,7 millones de toneladas métricas; y ii) en lo que respecta a otras legumbres, tales como el frijol urd, en los ejercicios económicos 2019-2020 y 2020-2021 se autorizó un contingente de importación de 0,4 millones de toneladas métricas. Por lo que respecta a las preguntas de los Miembros sobre las disposiciones específicas de la OMC al amparo de las cuales la India ha impuesto esas medidas temporales, la India ya respondió que las restricciones cuantitativas sobre las legumbres son necesarias para la aplicación de medidas gubernamentales destinadas a eliminar los excedentes de legumbres, tal como se permite en virtud del artículo XI.2 c) ii) del GATT de 1994, y a proteger la moral pública y la salud y la vida de las personas y de los animales o preservar los vegetales en la India, como se reconoce en los artículos XX a) y b) del GATT de 1994. Durante la reunión, los Miembros plantearon cuestiones adicionales respecto del fundamento jurídico que la India había planteado. La India examinará esas cuestiones y las debatirá con los Miembros interesados a su debido tiempo. La India también comunicará a su capital las cuestiones adicionales planteadas durante la reunión, entre otras el fundamento jurídico para el establecimiento del precio mínimo de importación.

18.8. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

19 INDONESIA - DERECHOS DE ADUANA SOBRE LOS PRODUCTOS DE TELECOMUNICACIONES - DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS

19.1. El Presidente dice que este punto se ha incluido en el orden del día a petición de los Estados Unidos.

19.2. La representante de los Estados Unidos dice que se ha señalado a la atención de su delegación que Indonesia está aplicando tipos arancelarios que parecen estar por encima de sus tipos consolidados a determinados productos de TIC. A modo de ejemplo, Indonesia ha contraído un compromiso de franquicia arancelaria que abarca todos los productos clasificados en la subpartida arancelaria 8517.62. No obstante, según los comerciantes estadounidenses e indonesios, se ha estado imponiendo un derecho del 10% a determinados productos pertenecientes a esa categoría arancelaria. Los Estados Unidos también han planteado esa cuestión en reuniones del Comité del ATI. Su delegación pide a Indonesia que proporcione lo antes posible una explicación sobre esa cuestión e indique cómo tiene previsto resolverla.

19.3. La representante de la Unión Europea señala que, en reuniones anteriores, Indonesia mencionó que había celebrado consultas internas. La UE sigue vigilando esta cuestión y agradecería información actualizada al respecto.

19.4. El representante del Japón hace suyas las preocupaciones manifestadas por otros Miembros en relación con la imposición por parte de Indonesia de aranceles sobre ciertos productos de TIC. El Japón reconoce que la cuestión sigue siendo objeto de investigación por parte de las autoridades competentes en Indonesia, y a fin de analizar los hechos, pide a Indonesia que proporcione información sobre esa cuestión.

19.5. El representante de Indonesia da las gracias a los Estados Unidos, el Japón y la Unión Europea por su preocupación acerca de los derechos de aduana aplicados a determinados productos de

telecomunicaciones. Indonesia se compromete a cumplir y respetar sus acuerdos. Al mismo tiempo, Indonesia observa que los productos de telecomunicaciones son productos muy dinámicos en cuanto a su transposición conforme al SA. El ATI se firmó por primera vez en 1996 y se definió la lista de productos de cada anexo sobre la base del SA de 1996. Sin embargo, desde entonces, se han producido muchos cambios debido al proceso de transposición. Por lo tanto, determinados productos pueden haberse visto afectados por el proceso de división y unificación durante el ejercicio de transposición. Indonesia reitera que tratará de cumplir sus compromisos adquiridos en el marco de la OMC y continuará coordinándose internamente para resolver ese problema.

19.6. La representante de los Estados Unidos desea subrayar que, tal y como se ha reflejado en las Decisiones del Consejo General y en las orientaciones proporcionadas por la Secretaría al Comité de Acceso a los Mercados, las transposiciones del SA no deben modificar el alcance de las concesiones.

19.7. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

20 MONGOLIA - RESTRICCIONES CUANTITATIVAS Y PROHIBICIONES A LA IMPORTACIÓN DE DETERMINADOS PRODUCTOS AGROPECUARIOS - DECLARACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA

20.1. El Presidente dice que este punto se ha incluido en el orden del día a petición de la Federación de Rusia.

20.2. La representante de la Federación de Rusia observa que, en 2013, Mongolia estableció un régimen de contingentes para la importación de determinados productos agropecuarios, entre ellos la harina de trigo, el trigo, la leche, el agua potable y la carne vacuna. Con arreglo a la Resolución Nº 329 del Gobierno, la autoridad competente determinó los volúmenes de los contingentes correspondientes para cada año, y las importaciones fuera de esos contingentes quedaron prohibidas. La Federación de Rusia planteó la cuestión de la utilización de contingentes en las reuniones de diversos comités de la OMC y, como consecuencia de ello, a finales de 2019 Mongolia emitió la recomendación de no establecer contingentes para la importación de agua embotellada, leche líquida y harina de trigo para 2020. A la luz de lo anterior, la Federación de Rusia pide a Mongolia que aclare la aplicación temporal de la recomendación, que abarca únicamente 2020, y pregunta si se prevé que se eliminen las restricciones cuantitativas también en el futuro. El hecho de que Mongolia esté aun planeando fijar los volúmenes contingentarios para las importaciones de productos agropecuarios, entre otros la harina y la leche, no está en consonancia con las normas de la OMC. Por lo tanto, el régimen de contingentes de Mongolia sigue siendo incompatible con las obligaciones contraídas por ese país en virtud de los Acuerdos de la OMC, en particular, con el artículo XI del GATT de 1994 y el artículo 4.2 del Acuerdo sobre la Agricultura, así como con los compromisos de adhesión asumidos por Mongolia en el párrafo 20 del informe del Grupo de Trabajo. La Federación de Rusia pide a Mongolia que dé con prontitud todos los pasos necesarios para poner su legislación y sus medidas en conformidad con las disposiciones de la OMC pertinentes. La Federación de Rusia seguirá vigilando de cerca esta cuestión.

20.3. La representante de Mongolia agradece a la Federación de Rusia su constante interés por la política comercial de Mongolia sobre productos agropecuarios. Mongolia reitera su posición de que la leche líquida y la harina de trigo son productos alimenticios estratégicos de conformidad con la ley de alimentos de Mongolia. En lo que respecta a los contingentes, Mongolia ya ha informado a la Federación de Rusia sobre la recomendación del Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria de 29 de noviembre de 2019 de no imponer contingentes a las importaciones de esos productos en 2020. La oradora confirma que, de acuerdo con la recomendación, no se han impuesto contingentes a esos productos.

20.4. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

21 PROHIBICIÓN APLICADA POR NEPAL A LAS IMPORTACIONES DE BEBIDAS ENERGÉTICAS - DECLARACIÓN DE TAILANDIA

21.1. El Presidente dice que este punto se ha incluido en el orden del día a petición de Tailandia.

21.2. La representante de Tailandia señala que se informó a su Gobierno de la Orden adoptada por el Gobierno de Nepal, de 17 de junio de 2019, por la que se prohíben las importaciones de bebidas

energéticas con cafeína, bebidas sintéticas aromatizadas y otras bebidas similares. Desde la entrada en vigor del reglamento, el sector privado de Tailandia no ha podido exportar bebidas energéticas a Nepal. Las empresas se han visto gravemente afectadas ya que sus productos ya han sido elaborados con modelos y etiquetas diseñados exclusivamente para el mercado nepalés, de modo que no los pueden vender en otros países. Además, a Tailandia le preocupa que Nepal no haya presentado a la OMC notificaciones completas referentes a esos productos. En este sentido, Tailandia solicita a Nepal que aporte información adicional sobre esas medidas, en concreto: i) que especifique el objetivo que persigue prohibiendo las importaciones de bebidas energéticas e indique cómo se ajusta esa prohibición a los compromisos que asumió en el marco de la OMC; y ii) que aclare si su prohibición de importación se fundamenta en alguna prueba científica referente a los efectos que provocan las bebidas energéticas. Tailandia está dispuesta a colaborar con Nepal para resolver esta cuestión de manera amistosa en un futuro próximo.

21.3. El representante de Nepal comienza señalando que su país se adhirió a la OMC en 2004 y se convirtió en el primer PMA en formar parte de la OMC y en su 147º Miembro. A pesar de su condición de PMA Miembro, Nepal ha mantenido un nivel de compromiso con la OMC similar al de algunos Miembros desarrollados, y su situación podría ser la misma que la de otros Miembros que se incorporan a la OMC a través del proceso de adhesión. Por ejemplo, la cobertura de las consolidaciones de Nepal es del 99,4%, el promedio aritmético de los aranceles consolidados es del 26,3% y el promedio aritmético de los aranceles NMF aplicados está en torno al 12%. Desde que Nepal se adhirió a la OMC, ha hecho todo lo posible por cumplir sus obligaciones. Ha adoptado diversas medidas de política para respetar los compromisos que asumió durante su proceso de adhesión y ha puesto en marcha una serie de iniciativas para acelerar sus reformas de políticas favorables al mercado. Todas las medidas jurídicas y de otra índole del ámbito nacional se han ajustado a las normas de la OMC. La adhesión a la OMC fue solo el comienzo del proceso de integración significativa de Nepal en la economía mundial. Nepal considera que el viaje a la OMC significa buscar un equilibrio entre derechos y obligaciones, y está plenamente comprometido en encontrarlo. Al evaluar los resultados comerciales de Nepal desde que se incorporó a la OMC en 2004, se observa que Nepal no se benefició de su pertenencia a la Organización tanto como esperaba, en particular en cuanto a los resultados de exportación, y que más bien debió hacer frente a un enorme y súbito incremento de las importaciones. La relación entre las exportaciones y las importaciones de mercancías pasó de 1:2,5 en 2004-2005 a 1:15,3 en 2017-2018. Mientras las exportaciones mundiales de mercancías se incrementaron de aproximadamente USD 9 billones en 2004 a USD 19 billones en 2018, las exportaciones de Nepal quedaron mayoritariamente estancadas y experimentaron un crecimiento únicamente nominal, de USD 730,5 millones en 2004 a USD 783,5 millones en 2018. Sin embargo, las importaciones de mercancías de Nepal experimentaron un importante crecimiento, al pasar de USD 1.850 millones en 2004 a USD 12.900 millones en 2018. La combinación de unas exportaciones mayoritariamente estancadas con un incremento súbito y desmesurado de las importaciones dio lugar a un enorme déficit comercial, y generó graves problemas para todo el proceso de desarrollo económico del país. Ante esta difícil situación, el Gobierno de Nepal examinó las causas de ese desequilibrio comercial y, en consecuencia, adoptó medidas para regular las importaciones y las exportaciones, velando por que su reglamentación comercial se aplicara, sobre una base NMF, a todos los Miembros de la OMC, de conformidad con las normas de la Organización. Nepal ha adoptado esta medida temporal debido a su situación singular de PMA y de país en desarrollo sin litoral (PDSL) que afronta diversas limitaciones y dificultades en materia de resultados de exportación. La finalidad de la reglamentación no es solo restringir el comercio de unos pocos productos, sino también de facilitar el comercio. Además, incluye una serie de disposiciones para cumplir con la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES). Esta medida no tiene por objeto restringir el comercio, sino más bien regular y facilitar el comercio internacional nepalés, así como proteger al país del grave problema que plantea el desequilibrio comercial y de la amenaza que esta situación supone para su balanza de pagos. En el contexto de la pandemia de COVID-19 y sus repercusiones, el Gobierno de Nepal ha celebrado consultas en la capital con los organismos competentes sobre la incidencia que pueden tener en la salud las bebidas energéticas y otros productos no esenciales que se han importado a gran escala en los últimos años. Se trata de una medida temporal que se examinará periódicamente y se revisará en función de nuevas conclusiones. El 21 de enero de 2020, Nepal envió una nota y una notificación oficiales a la Secretaría de la OMC sobre este tema. Cuando recibimos las preocupaciones de Tailandia, Nepal pidió resolver el problema mediante consultas bilaterales. Para ello, celebramos una reunión bilateral en Katmandú, en la que debatimos a fondo esta cuestión. Cuando se normalice el brote de COVID-19 se acelerará el debate y se podrá resolver el problema. Sin embargo, Tailandia ha planteado esta preocupación en la reunión del Comité de Acceso a los Mercados sin tener en cuenta el debate bilateral celebrado en

Katmandú ni el difícil momento actual de lucha contra la pandemia de COVID-19. En lo que respecta a la declaración de Tailandia de que sus productos ya se han elaborado con modelos y etiquetas especialmente diseñados exclusivamente para el mercado de Nepal, mi país pregunta cuáles han sido las razones para ello, qué normas de calidad se han aplicado a esos productos y por qué no se pueden vender en el mercado interno de Tailandia. Nepal subraya que se necesita un estudio para determinar si esos productos cumplen las normas de calidad establecidas. Nepal ha transmitido todas las preocupaciones planteadas por Tailandia a los ministerios competentes (el Ministerio de Industria, Comercio y Suministros y el Ministerio de Relaciones Exteriores) en Katmandú. Por último, Nepal solicita a todos los Miembros de la OMC, también a Tailandia, que consideren positivamente la singular situación de Nepal, que: reúne las condiciones de PMA y PDSL; se enfrenta a un enorme déficit comercial caracterizado por una relación entre exportaciones e importaciones de 1:15,2 (es decir, que sus importaciones son más de 15 veces superiores a sus exportaciones); y afronta diversas limitaciones y dificultades en materia de comercio internacional.

21.4. La representante de los Estados Unidos apoya las preocupaciones de Tailandia sobre la prohibición de Nepal de importar determinadas bebidas energéticas. En enero de 2020, los Estados Unidos pidieron a Nepal que notificara la medida a través del servicio de información OTC de la OMC, pero todavía no ha obtenido respuesta. La oradora insta a Nepal a que notifique la medida al Comité OTC y que suspenda la medida hasta que los Miembros de la OMC hayan tenido la posibilidad de analizarla y de formular observaciones al respecto.

21.5. El representante de Nepal responde que comunicará a su capital las preocupaciones de la delegación de los Estados Unidos y que facilitará una respuesta a esta cuestión lo antes posible.

21.6. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

22 REINO DE LA ARABIA SAUDITA, REINO DE BAHREIN, EMIRATOS ÁRABES UNIDOS, OMÁN Y QATAR - IMPUESTO SELECTIVO A LA IMPORTACIÓN DE DETERMINADOS PRODUCTOS - DECLARACIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS, SUIZA Y LA UNIÓN EUROPEA

22.1. El Presidente dice que este punto se ha incluido en el orden del día a petición de los Estados Unidos, Suiza y la Unión Europea.

22.2. La representante de Suiza señala que la situación no ha evolucionado mucho desde la última reunión del Comité, a pesar de varios contactos con los miembros del Consejo de Cooperación del Golfo (CCG). Por esa razón, Suiza desea remitir a los delegados a sus declaraciones anteriores sobre esta cuestión. Habida cuenta de que es difícil encontrar información, y a fin de entender mejor la situación, su delegación desea plantear algunas cuestiones adicionales. En primer lugar, la decisión de la Arabia Saudita y los Emiratos Árabes Unidos de ampliar su base impositiva, a partir del 1 de diciembre de 2019, para incluir otras bebidas azucaradas no ha disipado las preocupaciones de Suiza, ya que se mantiene la discriminación entre las bebidas energéticas, por un lado, y los refrescos carbonatados y otras bebidas azucaradas, por otro. Durante la reunión del Consejo del Comercio de Mercancías que se celebró en noviembre de 2019, el Reino de Bahrein indicó que "en cuanto a la segunda etapa, el CCG está estudiando actualmente la posibilidad de sustituir el impuesto *ad valorem* aplicado a las bebidas azucaradas por un impuesto específico". Por lo tanto, Suiza sigue estando muy interesada en recibir información actualizada sobre la situación en lo que respecta al cambio de la estructura fiscal. En segundo lugar, la oradora señala que la petición formulada por Suiza para la armonización del tipo impositivo al 50% para todas las bebidas azucaradas no ha recibido respuesta. Esa armonización constituiría un primer paso hacia la eliminación de la discriminación y sigue siendo una cuestión pendiente. En tercer lugar, a Suiza le gustaría saber si se ha producido cualquier tipo de avance en relación con los diferentes tipos aplicados a las bebidas deportivas. Una vez más, Suiza insta a los países del CCG a que apliquen, sin demora, el mismo tipo del impuesto sobre el consumo a todas las bebidas deportivas, independientemente de las marcas de fábrica o del origen y a que eliminen cualquier tipo de discriminación. En cuarto lugar, pasando a la cuestión del impuesto de timbre digital, su delegación ha acogido con satisfacción el aplazamiento de la aplicación del timbre en la Arabia Saudita. Sin embargo, Suiza agradecería que la Arabia Saudita indicara si piensa aplicar este impuesto y, en tal caso, cuándo. Suiza sigue oponiéndose firmemente a la introducción del impuesto de timbre digital para las bebidas energéticas y los refrescos carbonatados y exhorta a las autoridades sauditas a contactar con la industria y estudiar alternativas más eficientes y no discriminatorias. En quinto lugar, su delegación alienta encarecidamente a los miembros del CCG a trabajar con el sector privado para modificar el impuesto selectivo, de manera que este se aplique de forma transparente y no discriminatoria y, a

la vez, que cumpla los legítimos objetivos de la política de salud. Por último, habida cuenta de que cada miembro del CCG aplicará el impuesto selectivo a su propio ritmo, y de que existen diferencias de interpretación, Suiza agradecería mucho que cada país del CCG contestara a esas preguntas de manera individual, ya que la Secretaría del CCG solo ha podido ofrecer respuestas generales. Su delegación espera que se encuentre una solución satisfactoria para todas las partes lo antes posible.

22.3. La representante de la Unión Europea indica que su delegación sigue teniendo serias preocupaciones en relación con el "Tratado relativo al Impuesto sobre el Consumo" del CCG de diciembre de 2016. Esas preocupaciones se han planteado en el Consejo del Comercio de Mercancías, en las reuniones del Comité de Acceso a los Mercados y en el marco de contactos bilaterales con los países del CCG. Su delegación acoge con satisfacción la decisión de la Arabia Saudita y los Emiratos Árabes Unidos de ampliar su base impositiva para incluir otras bebidas azucaradas, a fin de evitar la discriminación de los refrescos que contienen azúcar. Sin embargo, a la UE le sigue preocupando que los países del CCG no hayan reducido el impuesto sobre las bebidas energéticas del 100% al 50%, lo que les permitiría evitar la discriminación entre las bebidas energéticas y otras bebidas azucaradas. La UE reconoce las medidas positivas adoptadas recientemente por los países del CCG para revisar el impuesto sobre el consumo, pasando de un impuesto *ad valorem* a un impuesto específico basado en el contenido, lo que está en consonancia con las mejores prácticas internacionales que vinculan la cuantía del impuesto al contenido real en azúcar de un producto. Sin embargo, habida cuenta de que la aplicación de ese impuesto puede variar entre jurisdicciones del CCG, la UE alienta encarecidamente al CCG a cooperar con las partes interesadas del sector privado en el proceso de revisión del impuesto, así como a proporcionar ayuda inmediata a la industria hasta que se haya producido esa revisión, al eximir del impuesto a todas las bebidas sin azúcar y armonizar el tipo impositivo al 50% para las bebidas energéticas y otras categorías de bebidas azucaradas sujetas al impuesto. Su delegación desea asimismo reconocer las medidas positivas adoptadas recientemente por la Arabia Saudita para suspender los requisitos de un impuesto de timbre digital a las bebidas. La UE acoge con satisfacción el compromiso de este país de trabajar con las partes interesadas de la industria privada para abordar las preocupaciones que se han planteado en relación con ese sistema, entre otras el efecto discriminatorio sobre los refrescos carbonatados, las bebidas malteadas, y las bebidas energéticas y deportivas. Su delegación espera con interés la confirmación de que se adoptarán medidas menos restrictivas del comercio, menos costosas y más eficaces para garantizar el pago adecuado de los impuestos pertinentes. Por último, la oradora desea recordar que, con excepción del Reino de la Arabia Saudita y de los Emiratos Árabes Unidos, su delegación sigue esperando las respuestas por escrito de los países del CCG a las cartas enviadas por el Comisario de Comercio de la UE a sus ministros, en la primavera de 2019.

22.4. La representante de los Estados Unidos señala que las preocupaciones de su delegación siguen siendo las mismas que las expresadas en anteriores reuniones de este Comité y del CCM. Desafortunadamente, todavía no se ha resuelto esa cuestión. La oradora pregunta cuándo puede esperar su delegación recibir las respuestas a esas preocupaciones y cuando se aportará la información solicitada.

22.5. El representante del Japón indica que, a pesar de que varios Miembros han expresado su preocupación, todavía no se ha resuelto esa cuestión. Las preocupaciones de su delegación persisten, especialmente en relación con los Emiratos Árabes Unidos, donde se ha impuesto un alto tipo impositivo a ciertos refrescos carbonatados japoneses, debido a su clasificación como bebidas energéticas basada, no solo en los ingredientes de la bebida, sino también en los métodos utilizados para su mercadeo y comercialización. En cuanto al impuesto sobre el azúcar, su delegación observa que, desde diciembre de 2019, algunos países del CCG han establecido un impuesto del 50% sobre todas las bebidas que contienen azúcar o edulcorantes. En un contexto en el que existen diferentes teorías sobre la relación entre varios edulcorantes y la salud, el Japón solicita recibir información sobre los motivos por los que se ha decidido aplicar ese impuesto. Por último, pero no por ello menos importante, su delegación confía en que el impuesto sobre el consumo se aplique de forma transparente y convincente, y que se base en motivos objetivos.

22.6. El representante del Reino de Bahrein señala que toma la palabra en su calidad de coordinador en la OMC para la cuestión del impuesto sobre el consumo aplicado por el CCG. El CCG agradece a las delegaciones que han tomado la palabra su interés por esta cuestión. El CCG desea remitir a los Miembros a las declaraciones anteriores en el marco de este punto del orden del día realizadas en el CCM y reitera que el CCG aún sigue examinando la legislación, que tomará en cuenta las observaciones recibidas de las delegaciones. El CCG se esforzará por mantener informados a sus

interlocutores comerciales de cualesquiera novedades relativas a esta legislación y sigue abierto a colaborar cuando proceda.

22.7. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

23 OTROS ASUNTOS

23.1 Federación de Rusia - Restricciones a las importaciones de productos combustibles refinados - Declaración de la Unión Europea

23.1. El Presidente dice que este punto se ha incluido en el orden del día a petición de la Unión Europea.

23.2. La representante de la Unión Europea indica que, el 22 de mayo de 2020, Rusia adoptó la Resolución N° 732 del Gobierno, por la que Rusia prohíbe de manera temporal las importaciones de ciertos productos combustibles refinados. Las disposiciones de esta resolución del Gobierno han afectado a las exportaciones a Rusia de varios miembros de la UE, entre ellos los que tienen inversiones en la propia industria petrolera de Rusia. La UE desearía conocer la razón de ser de esta medida. Su delegación pide a Rusia que explique de qué forma considera que la medida cumple con las normas de la OMC, en particular con el artículo XI del GATT. Habida cuenta de que Rusia es un importante exportador de petróleo y de productos del petróleo, la UE pide a Rusia que clarifique el razonamiento en el que se basa esa resolución. Ya que Rusia no ha notificado todavía la medida a la OMC, la Unión Europea le pide que indique cuándo se propone notificar esa resolución. Teniendo en cuenta que esta cuestión se ha planteado en el marco del punto del orden del día "Otros asuntos", su delegación reconoce que es posible que la delegación Rusia no esté en condiciones de responder durante la presente reunión. Sin embargo, la UE espera que Rusia aclare esta cuestión, a nivel bilateral, después de la presente reunión.

23.3. La representante de la Federación de Rusia agradece a la Unión Europea su interés por la política de Rusia y desea informar a la UE de que la medida es temporal y que expirará el 1 de octubre de 2020.

23.4. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

23.2 Turquía - Aumento de los tipos de los derechos aplicados - Declaración de Suiza

23.5. El Presidente recuerda que este punto se ha incluido en el orden del día a petición de Suiza.

23.6. La representante de Suiza afirma que se ha señalado recientemente a la atención de su delegación que Turquía ha aumentado considerablemente sus tipos aplicados a aproximadamente 4.000 líneas arancelarias. Los aumentos se anunciaron en tres decisiones presidenciales, concretamente la Decisión Presidencial N° 2424 de 17 de abril de 2020, la Decisión N° 2430 de 20 de abril de 2020 y la Decisión N° 2524 de 11 de mayo de 2020. Suiza desea pedir aclaraciones en relación con esos aumentos de los tipos aplicados, especialmente porque son considerables. Su delegación pide a Turquía que explique, por ejemplo, el criterio utilizado para determinar las líneas arancelarias que se han visto afectadas por el aumento; si todos los tipos arancelarios, entre otros los derechos NMF y preferenciales, se verán afectados por el aumento; si Turquía notificará esos cambios a la OMC; durante cuánto tiempo se aplicará ese aumento de los tipos; y cómo velará Turquía por que ese aumento de los tipos se mantenga dentro del marco de los compromisos adquiridos en el marco de la OMC, de conformidad con lo dispuesto en su Lista de Concesiones. Suiza espera con interés continuar este diálogo para aclarar la situación y llegar a un mejor entendimiento de las repercusiones de la medida tomada por Turquía. Teniendo en cuenta que esta cuestión se ha planteado en el marco del punto del orden del día "Otros asuntos", Suiza reconoce que es posible que Turquía no esté en condiciones de responder durante la presente reunión.

23.7. La representante del Taipei Chino se suma a la declaración de Suiza. Su delegación alberga preocupaciones sistémicas acerca de los aumentos por parte de Turquía de los aranceles aplicados, aunque parezcan estar dentro de sus límites consolidados. El Taipei Chino confía en que Turquía proporcione información más detallada.

23.8. La representante de la Federación de Rusia comparte las preocupaciones expresadas por Suiza. Su delegación sabe que Turquía ha aplicado derechos adicionales a un amplio espectro de productos y que esa medida abarca más de 3.000 líneas arancelarias. Habida cuenta de que las autoridades de Turquía han recaudado los derechos adicionales separadamente de los demás derechos de importación establecidos en los aranceles aduaneros de ese país, parece que esos derechos adicionales están comprendidos en el concepto de "demás derechos y cargas", en el sentido de la segunda frase del párrafo 1 b) del artículo II del GATT de 1994. La Federación de Rusia considera que la imposición de esos otros derechos y cargas son incompatibles con los compromisos arancelarios adquiridos por Turquía en el marco de la OMC. La Federación de Rusia insta a Turquía a eliminar esos derechos adicionales y a poner la medida en conformidad con los compromisos adquiridos en el marco de la OMC.

23.9. La representante de Turquía agradece a Suiza, al Taipei Chino y a la Federación de Rusia su interés por esta cuestión. Los compromisos de Turquía consignados en su Lista de Concesiones, la Lista XXXVII, incluyen unos tipos consolidados que fijan los límites superiores de los aranceles que podrían aplicarse a los productos pertinentes. En consonancia con la Lista de Concesiones y de conformidad con sus compromisos consagrados en el artículo II del GATT, todos los tipos arancelarios que Turquía está aplicando están dentro de los límites de los tipos consolidados por Turquía en el marco de la OMC. Los nuevos derechos de aduana, que se han establecido tomando en consideración las condiciones del mercado mundial, también han tenido en cuenta el alcance de las obligaciones de Turquía que emanan de los artículos II y XXIV del GATT. Por consiguiente, se han mantenido los regímenes arancelarios preferenciales. A Turquía también le gustaría recordar que, durante el brote de COVID-19, Turquía no solo ha aumentado algunos derechos de aduana; también ha disminuido o eliminado otros derechos aplicados a determinados productos. Al mismo tiempo, Turquía ha publicado todos los nuevos derechos de aduana en la Gaceta Oficial. Además, se han tomado las disposiciones provisionales necesarias para evitar cualquier efecto negativo en las transacciones en curso. Asimismo, Turquía ha notificado anualmente sus tipos arancelarios aplicados a la Base Integrada de Datos y ha actualizado regularmente esos datos a través de diversos canales, tales como la información compartida con la División de Examen de las Políticas Comerciales, y las notificaciones sobre medidas comerciales correctivas o las notificaciones previstas en el AFC. La reciente notificación de Turquía en materia de transparencia en el marco del AFC, que incluye nuevas fuentes de información relacionadas con las aduanas, ya ha sido presentada a la OMC y se publicará próximamente. La oradora también señala que Turquía ha mantenido un estrecho contacto con el Comité de Acceso a los Mercados a fin de que su sitio web con información arancelaria esté actualizado en todo momento. De hecho, la última actualización de los enlaces hacia los sitios web de Turquía con información sobre los tipos arancelarios se envió a la Secretaría el 28 de abril de 2020.

23.10. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

23.3 Fecha de la siguiente reunión

23.11. El Presidente pide al Comité que tome nota de las disposiciones siguientes: la próxima reunión de examen multilateral del SA se celebrará el 10 de julio de 2020 e incluirá el examen del primer lote de ficheros conforme al SA 2017 enumerados en el documento G/SECRET/HS17/1. Se ha programado de forma provisional una segunda reunión de examen multilateral del SA para el 7 de octubre de 2020; incluirá el examen del primer lote de ficheros conforme al SA 2017 enumerados en el documento G/SECRET/HS17/2. La siguiente reunión formal del Comité se ha programado de forma provisional para el 8 de octubre de 2020. Habida cuenta de la situación actual, las disposiciones específicas para la celebración de esas reuniones se comunicarán cuando se aproxime la fecha de cada una de ellas.

23.12. Se levanta la sesión.
